



Periódico Oficial



ORGANO DE DIFUSION OFICIAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

Franqueo pagado, publicación periódica. Permiso núm. 005 1021
características: 114182816. Autorizado por SEPOMEX

Tomo III Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, México. Miércoles 29 de Abril de 2015 No. 177

INDICE

| Publicaciones Estatales: | Páginas |
|--|---------|
| Pub. No. 937-A-2015 Edicto de Notificación formulado por la Procuraduría General de Justicia del Estado, al interesado, propietario o representante legal del vehículo tipo automóvil, marca Mazda, color rojo, modelo 2009, con placas de circulación 111YBE, particulares del Distrito Federal, con número de serie pública: JM1BK34M391215199, serie original: JM1BK343391187900, relativo a la Averiguación Previa número 02/AL54-T2/2015. (Segunda y Última Publicación). | 4 |
| Pub. No. 938-A-2015 Edicto de Notificación formulado por la Procuraduría General de Justicia del Estado, a los interesados, o representante legal, relativo a la Averiguación Previa número 195/AL54-T1/2008, instruida en contra de Virgilio García Bravo y Bárbara Guadalupe Lara Urbina. (Segunda y Última Publicación). | 5 |
| Pub. No. 939-A-2015 Edicto de Notificación formulado por la Secretaría de la Función Pública, relativo al Procedimiento Administrativo número 207/DR-C/2013, instaurado en contra de Omán Josué Morales Velázquez. (Segunda Publicación). | 6 |
| Pub. No. 940-A-2015 Edicto de Notificación formulado por la Secretaría de la Función Pública, relativo al Procedimiento Administrativo número 207/DR-C/2013, instaurado en contra de Enrique Reyna Rojas. (Segunda Publicación). | 10 |

| | | |
|---------------------|---|----|
| Pub. No. 941-A-2015 | Edicto de Notificación formulado por la Secretaría de la Función Pública, relativo al Procedimiento Administrativo número 207/DR-C/2013, instaurado en contra de Onorato Olarte Ortiz. (Segunda Publicación). | 14 |
| Pub. No. 942-A-2015 | Edicto de Notificación formulado por la Secretaría de la Función Pública, relativo al Procedimiento Administrativo número 119/DR-B/2014, instaurado en contra de la C. Alejandra Reyes Hernández. (Segunda Publicación). | 20 |
| Pub. No. 952-A-2015 | Porcentajes de Recargos Estatales aplicables para el mes de mayo del año 2015. | 27 |
| Pub. No. 953-A-2015 | Acuerdo número PGJE/003/2015, por el que se crea y pone en funciones la Unidad Integral de Investigación y Justicia Restaurativa de la Fiscalía Especializada en Atención de Periodistas y Libertad de Expresión. | 27 |
| Pub. No. 954-A-2015 | Acuerdo número PGJE/004/2015, por el que se emite Protocolo de Actuación, en Materia de Delitos Electorales para la Investigación y Formulación de Acusación dentro del Sistema Penal Acusatorio, para los Procesos Electorales 2015. | 30 |
| Pub. No. 955-A-2015 | Edicto de Notificación formulado por la Procuraduría General de Justicia del Estado, al interesado, legal propietario o representante legal del vehículo Marca Nissan, Tipo Tsuru, Color Verde, Modelo 2001, número de Serie 3N1EB31S31K304048, número de Motor GAL6814669P, sin Placas de Circulación, relativo a la Averiguación Previa número 420/RVT2/2014. (Primera Publicación). | 39 |
| Pub. No. 956-A-2015 | Edicto de Notificación formulado por la Procuraduría General de Justicia del Estado, al interesado, o representante legal del vehículo Marca Chevrolet, Tipo Chevy, Color Blanco, Modelo 2002, con número de Serie 3G1SF21372S124282, con número de Motor 2S124282, con Placas de Circulación 496-ZDM particulares del Distrito Federal, relativo al Acta Administrativa número 07/RVT1/2015, instruida en contra de quien o quienes resulten responsables del delito de robo de vehículo y los que resulten. (Primera publicación).... | 40 |
| Pub. No. 957-A-2015 | Edicto de Notificación formulado por la Procuraduría General de Justicia del Estado, a quien corresponda, relativo a la Averiguación Previa número 80/FECD0/2015-03. (Primera Publicación). | 41 |
| Pub. No. 958-A-2015 | Edicto de Notificación formulado por la Procuraduría General de Justicia del Estado, a quien corresponda, relativo al Acta Administrativa número 000169/NA21/2007, por el que se notifica a la persona interesada y/o quien se crea con el derecho legal de reclamar al menor Raúl Alejandro Díaz Urbina. (Primera Publicación). | 42 |

Publicaciones Municipales:

Pub. No. 273-C-2015 Acuerdo por el que se autoriza cambio de Uso de Suelo de Zona Forestal Selva Alta a Habitacional, del Predio Rústico dentro del cual se constituyó el Asentamiento Humano denominado "Rancho Guadalupe", ubicado en el kilómetro 2, de la carretera Ingenio Azucarero y Terracería Cantón Playa Grande de Huixtla, Chiapas. 43

Pub. No. 274-C-2015 Acuerdo de Cabildo por el que se aprueba el cambio de Uso de Suelo del predio denominado "Laguna Seca", ubicado en el 0.8 kilómetro al Sur Oriente de la cabecera Municipal de Berriozábal, Chiapas. 48

Pub. No. 275-C-2015 Acuerdo de Cabildo por el que se autoriza cambio de Uso de Suelo Agrícola a Uso Habitacional, del predio donde se constituyó el Asentamiento Humano denominado "La Mimosa", ubicado en el Municipio de Villa Comaltitlán, Chiapas. 52

Avisos Judiciales y Generales: 55-77

Publicaciones Estatales:**Publicación No. 937-A-2015**

**Procuraduría General de Justicia del Estado de Chiapas
Fiscalía de Distrito Altos
Mesa de Trámite 3
Averiguación Previa 02/AL54-T2/2015**

Edicto

Al interesado, propietario o representante legal del vehículo tipo automóvil, marca Mazda, color rojo, modelo 2009, con placas de circulación 111YBE, particulares del Distrito Federal, con número de serie pública: JM1BK34M391215199; serie original: JM1BK343391187900; mediante acuerdo de fecha 12 de enero del presente año 2015 dos mil quince, se decretó el aseguramiento provisional y precautorio del referido bien, afecto a la averiguación previa 02/AL54-T2/2015, que se instruye por el delito de robo de vehículo (en su modalidad de encubrimiento por réceptación), hechos ocurridos en esta ciudad de San Cristóbal de Las Casas, Chiapas, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16, 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 49 de la Constitución del Estado Libre y Soberano de Chiapas, 2° fracción II, 3° fracción II, 101 y 550 bis 15 del Código de Procedimientos Penales del Estado de Chiapas; 6° de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado, Acuerdo 02/2002 del Procurador General de Justicia del Estado Acuerdo 02/2002 del Procurador General de Justicia del Estado 25, 26, 27, 28 fracción II inciso A) 90, 91 fracción I de la Ley de Bienes Asegurados, Abandonados y Decomisados para el Estado De Chiapas; asimismo se apercibe para que no se enajene o grave los bienes muebles que se encuentran asegurados y que de no manifestarse lo que a su derecho convenga transcurrido el plazo de tres meses, contados a a partir de la notificación, los bienes causarán estado de abandono a favor del Estado, o en su caso se aplicará su producto a la reparación del daño que corresponda.

Atentamente**“Sufragio Efectivo. No Reelección”**

Lic. Yadira López López, Fiscal del Ministerio Público Mesa de Trámite 3 de San Cristóbal de Las Casas.- Rúbrica.

Segunda y Última Publicación

Publicación No. 938-A-2015

Procuraduría General de Justicia del Estado de Chiapas
Fiscalía de Distrito Altos
Mesa de Trámite 3
Averiguación Previa 195/AL54-T1/2008

Edicto

A los interesados, o representante legal, se le notifica el acuerdo de autorización de la determinación del no ejercicio de la acción penal, de fecha 06 de agosto del año 2014, dos mil catorce, dentro de la Averiguación Previa número 195/AL54-T1/2008, instruida en contra de **Virgilio García Bravo y Bárbara Guadalupe Lara Urbina**, por la comisión del delito de fraude específico, cometidos en agravio de los CC. **Alain Albert Prats Serna, Walter Benno Von Thaden García, Celia María Cruz Hernández, Elvira del Carmen López Bautista, Josep Manel Modelo Ruiz, Lucía Enríquez Luna, Marco Antonio Flores Pérez, María Guadalupe Arias Cervantes, Carlos López Bacardí, Carmen del Socorro Zúñiga Villafuerte, Sergio Gómez Méndez, Claribel Gómez Méndez, Alberto Flacioni Morsiani, Patricia Guadalupe Rincón Cruz, Mauricio Eduardo Rosas y Kifuri y María Araceli Jiménez Gutiérrez**, de hechos ocurridos en esta ciudad; haciéndosele saber que cuenta con un término de 15 quince días hábiles, para comparezcan ante esta autoridad y manifestará lo que a su derecho conviniera o aporte datos que ameriten la continuación de la indagatoria; lo anterior con fundamento en lo dispuesto por lo artículos 16, 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 49 de la Constitución del Estado Libre y Soberano de Chiapas; 6° de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado, Acuerdo 02/2002 del Procurador General de Justicia del Estado Acuerdo 02/2002 del Procurador General de Justicia del Estado, Artículo 90 del Código de Procedimientos Penales en la Entidad.

Atentamente

“Sufragio Efectivo. No Reelección”

Lic. Yadira López López, Fiscal del Ministerio Público Mesa de Trámite 3 de San Cristóbal de Las Casas.- Rúbrica.

Segunda y Última Publicación

Publicación No. 939-A-2015

Secretaría de la Función Pública
Subsecretaría Jurídica y de Prevención
Dirección de Responsabilidades

Expediente: 207/DR-C/2013
OFICIO No: SFP/SSJP/DR-C/M-09/785/2015
Tuxtla Gutiérrez, Chiapas
Abril 07 de 2015.

Asunto: Citatorio Audiencia de Ley.

C. Omán Josué Morales Velázquez.

En donde se encuentre:

En cumplimiento al proveído de esta misma fecha, dictado en el Procedimiento Administrativo al rubro citado instaurado en su contra, con fundamento en los Artículos 108 parte *in fine*, 109 fracción III, y 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 79 y 80 fracción III, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; 30 fracciones XXIII, XXXII y XXXIII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas; 1°, 2°, 3° fracción III, 44, 60, 62 fracción I, y demás relativos a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas; y 45, fracciones IV y V, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; se le notifica que deberá comparecer personalmente y/o por escrito y/o a través de representante legal a la **Audiencia de Ley indiferible** que tendrá verificativo a las **09:00 horas del día 29 de mayo de 2015**, en la oficina que ocupa la Dirección de Responsabilidades, ubicada en Boulevard Belisario Domínguez No. 1713 mil setecientos trece, esquina 16a. Poniente Sur, colonia Xamaipak de esta Ciudad, planta baja, **Mesa de Trámite No. 09**, trayendo consigo original y copia de su identificación.

Es necesaria su comparecencia, en atención a que del estudio del expediente al rubro indicado, se advierte suficientes elementos que hacen presumir que incurrió en presuntas irregularidades en el período en que se desempeñó como Jefe de oficina del Centro de Hortofrutícola, dependiente del Instituto de Reconversión Productiva y la Agricultura Tropical, cargo que se acredita con su formato único de movimiento Nominal, visible a foja 975, del Tomo 2 de 2 de los papeles de trabajo que conforman la auditoría con número de orden 149/2011, y con número de S.A.G. 237-00-03-11-11, auditoría integral extraordinaria, dentro del período comprendido del 01 de enero al 15 de diciembre de 2011; no cumplió con diligencia el servicio encomendado al haberse detectado en la referida auditoría, la siguiente observación presuntamente imputable a usted:

Observación 04.- "Deficiencias Administrativas".

En cuanto a la **Observación 04**, la misma es imputable al indiciado, al conocerse su presunta falta de cumplimiento al no presentar una motocicleta marca Honda, modelo 2009, número de serie JH2ME11029K501603, con número de placas 8WJX3, que se encontraba bajo su resguardo, infringiendo con su actuar los Lineamientos para el Registro y Control de los Bienes Muebles e Inmuebles del Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas, artículo 10, fracciones III y VIII, mismo que a la letra dice: "**Artículo**

10.- Todos los servidores públicos de los Organismo de la Administración Centralizada y Paraestatal, que tengan bienes muebles en resguardo, están obligados a: **III.- Solicitar en forma oportuna ante el Área Administrativa, a través de la Dirección o equivalente a la que esté adscrito, el mantenimiento y/o reparación de los bienes muebles, para la conservación y uso adecuado; y VIII.- Devolver los bienes muebles, en las mismas condiciones que los recibieron, salvo el deterioro por el uso normal de los mismos, cuando se separen de su encargo”.**

| No. PROG | No. ECONOMICO | MARCA | TIPO | MODELO | SERIE | PLACAS | RESGUARDANTE | ÁREA | OBSERVACIÓN | SITUACIÓN ACTUAL |
|----------|---------------|-------|-------------|--------|-------------------|-----------|------------------------------|----------|--|---|
| 1 | 20500050256 | DODGE | PICKUP | 2000 | YM246722 | DB-21867 | ABIEL CANDELARIO SOTO | COFOSECH | FALTA LLAVE PARA RUEDAS, GATO, JUEGO DE REFLEJANTES Y EXTINTOR. | QUEDO PENDIENTE LAS HERRAMIENTAS QUE NO FUERON PROPORCIONADAS, POR LO QUE ESTE PUNTO NO SOLVENTA. |
| 2 | 22100070040 | FORD | 5 PTAS | 2007 | 98FUT35F878830641 | DP P 6990 | ABIEL CANDELARIO SOTO | IRBIO | LA SALPICADERA IZQUIERDA ESTA COLGADO, NO PRENDE. EL FARO DE NIEBLA IZQUIERDO ESTA ROTO. LA CAJA DE VELOCIDAD NO FUNCIONA. ESTE VEHICULO SE ENCUENTRA EN EL TALLER MECANICO EN LA 11VA. NORTE P.T.E. No. 446. SERVICIO MECANICO FRAN | NO PRESENTARON DOCUMENTACION ALGUNA. |
| 3 | 22101100041 | HONDA | MOTOCICLETA | 2009 | JH2ME11029K901800 | 6WJX3 | OMAN JOSUE MORALES VELAZQUEZ | IRBIO | ESTA MOTOCICLETA SE ENCUENTRA EN EL TALLER DE LA HONDA Y NO SE HA PAGADO LA CANTIDAD DE \$1,051.00 | NO PRESENTARON DOCUMENTACION ALGUNA |

Cabe destacar que esta irregularidad, se determinó del resultado de la revisión y análisis de los registros contables a la documentación comprobatoria y justificatoria del ejercicio del gasto, se observó erogaciones no justificadas, integradas de la siguiente manera:

4.2.- Se identificaron 03 vehículos con faltantes de herramientas, golpes, ralladuras, cristales estrellados, etcétera.

De acuerdo a lo siguiente:

Tipo de Cédula: Papel de trabajo elaborado por el personal auditor denominada Vehículos con deficiencias físicas. (Anexo B3, Folio 662, Tomo 2 de 2)

OBSERVACIÓN No. 04 ANEXO VII PUNTO 4.2
 VEHÍCULOS CON DEFICIENCIAS ADMINISTRATIVAS

| RESUMEN | |
|---|----|
| TOTAL DE VEHÍCULOS OBSERVADOS EN LA AUDITORÍA | 80 |
| VEHÍCULOS SOLVENTADOS | 77 |
| VEHÍCULOS PENDIENTES DE SOLVENTAR | 3 |

Acreditándose con el siguiente papel de trabajo elaborado por los auditores y Soportes Documentales:

- Papel de trabajo elaborado por el personal auditor de la Observación No. 4 punto 4.2, denominada “Vehículos con deficiencias físicas” (Anexo B3, Folio 0696 al 0699, Tomo 2 de 2)
- Papel de trabajo elaborado por el personal auditor de la siguiente documentación resguardos vehiculares. (Anexo B3, Folio 0663 al 0665, Tomo 2 de 2)

4.5.- No se localizaron 24 bienes muebles registrados en pre cédulas de transferencia de la Secretaría del Campo.

De acuerdo a lo siguiente:

Tipo de Cédula: Papel de trabajo elaborado por el personal auditor denominado Observación No. 04, punto 4.5. (Anexo B3, folio 673, Tomo 2 de 2)

OBSERVACIÓN No. 04 ANEXO X PUNTO 4.5

BIENES INFORMÁTICOS NO LOCALIZADOS (PRECÉDULA DE INFORMÁTICOS)

| PROG. | | | | | | | | LA SOLVENTACION |
|-------|---------------|----------------------|-----------|------------------|------------------------|------------------------------------|------------------|------------------|
| 1 | 221000900039 | NO BREAK | DATASHELD | BS500 PLUS | 85BL0214 | ING. NEYIF SALIM RODRIGUEZ SALOMON | NO LOCALIZADO | NO LOCALIZADO |
| 2 | 221000900046 | NO BREAK | DATASHELD | BS500 PLUS | 85BL0214 | ING. NEYIF SALIM RODRIGUEZ SALOMON | NO LOCALIZADO | NO LOCALIZADO |
| 3 | 221000900058 | TECLADO | APPLE | A1148 | S/S | ING. NEYIF SALIM RODRIGUEZ SALOMON | NO LOCALIZADO | NO LOCALIZADO |
| 4 | 221000900061 | C.P.U | APPLE | A1186 | G889800EXYL | ING. NEYIF SALIM RODRIGUEZ SALOMON | FALTA DISCO DURO | FALTA DISCO DURO |
| 5 | 221000900091 | COMPUTADORA PORTATIL | ACER | TRAVEL MATE 5293 | LXTOP0242308000E622300 | ING. NEYIF SALIM RODRIGUEZ SALOMON | NO LOCALIZADO | NO LOCALIZADO |
| 6 | 221000900092 | COMPUTADORA PORTATIL | ACER | TRAVEL MATE 5293 | LXTOP0242308000E652 | ING. NEYIF SALIM RODRIGUEZ SALOMON | NO LOCALIZADO | NO LOCALIZADO |
| 7 | 221000900078 | COMPUTADORA PORTATIL | ACER | TRAVEL MATE 5293 | LXTOP0242308000E572300 | ING. NEYIF SALIM RODRIGUEZ SALOMON | NO LOCALIZADO | NO LOCALIZADO |
| 8 | 221000900010 | MOUSE | ACER | MUAYACRZ | HC8480DDE5F | ING. NEYIF SALIM RODRIGUEZ SALOMON | NO LOCALIZADO | NO LOCALIZADO |
| 9 | 221000900011 | NO BREAK | DATASHELD | BS500 PLUS | 85BL0187 | ING. NEYIF SALIM RODRIGUEZ SALOMON | NO LOCALIZADO | NO LOCALIZADO |
| 10 | 2210009000152 | C.P.U | ACER | BM661 | PS081723000000290100 | ING. NEYIF SALIM RODRIGUEZ SALOMON | NO LOCALIZADO | NO LOCALIZADO |
| 11 | 2210009000153 | MONITOR | ACER | V163 | ETLCL06022840224D3900 | ING. NEYIF SALIM RODRIGUEZ SALOMON | NO LOCALIZADO | NO LOCALIZADO |
| 12 | 2210009000154 | TECLADO | ACER | KJ0760 | K8US80308843121780800 | ING. NEYIF SALIM RODRIGUEZ SALOMON | NO LOCALIZADO | NO LOCALIZADO |
| 13 | 2210009000155 | MOUSE | ACER | MUAYACRZ | HC8480DDE5P | ING. NEYIF SALIM RODRIGUEZ SALOMON | NO LOCALIZADO | NO LOCALIZADO |
| 14 | 2210009000283 | MOUSE | ACER | MUAYACRZ | HC8480DDE4H | ING. NEYIF SALIM RODRIGUEZ SALOMON | NO LOCALIZADO | NO LOCALIZADO |
| 15 | 2210009000412 | NO BREAK | DATASHELD | BS500 PLUS | 85BL0329 | ING. NEYIF SALIM RODRIGUEZ SALOMON | NO LOCALIZADO | NO LOCALIZADO |
| 16 | 2210009000418 | NO BREAK | DATASHELD | BS500 PLUS | 85BL0178 | ING. NEYIF SALIM RODRIGUEZ SALOMON | NO LOCALIZADO | NO LOCALIZADO |
| 17 | 2210009000428 | NO BREAK | DATASHELD | BS500 PLUS | 85BL026 | ING. NEYIF SALIM RODRIGUEZ SALOMON | NO LOCALIZADO | NO LOCALIZADO |
| 18 | 2210009000431 | NO BREAK | DATASHELD | BS500 PLUS | 85BL0197 | ING. NEYIF SALIM RODRIGUEZ SALOMON | NO LOCALIZADO | NO LOCALIZADO |

| No. PROG | No. DE INVENTARIO | DESCRIPCIÓN | MARCA | MODELO | SERIE | ESTADO | RESGUARDANTE | OBSERVACIÓN | SITUACIÓN ACTUAL EN LA SOLVENTACIÓN |
|----------|-------------------|--|-------------|-----------|--------------|---------|----------------------|---------------|-------------------------------------|
| 1 | 2210107100906 | LIBRO FERTILITACION, CULTIVO HORTICOLA, FRUTALES Y OM AUTOR CARLOS CADAHIN LOPEZ | THRILLAS | | | | OLARTE ORTIZ ONORATO | NO LOCALIZADO | NO LOCALIZADO |
| 2 | 2050105000591 | DESBROZADORA | EVANS | 17" | TS17G31TP081 | BUENO | OLARTE ORTIZ ONORATO | NO LOCALIZADO | NO LOCALIZADO |
| 3 | 2050105000357 | BOMBA PARA AGUA | EVANS | 225-2YC49 | S/S | REGULAR | OLARTE ORTIZ ONORATO | NO LOCALIZADO | NO LOCALIZADO |
| 4 | 2050105000519 | BOMBA PARA AGUA | SIEMENS | S/M | F84 | BUENO | OLARTE ORTIZ ONORATO | NO LOCALIZADO | NO LOCALIZADO |
| 5 | 2050105000592 | BOMBA HP | S/M | S/M | S/S | BUENO | OLARTE ORTIZ ONORATO | NO LOCALIZADO | NO LOCALIZADO |
| 6 | 205010600014 | BOMBA HP | BARNES AUTO | 8M | B34203 | BUENO | OLARTE ORTIZ ONORATO | NO LOCALIZADO | NO LOCALIZADO |

| | |
|---|----|
| TOTAL DE BIENES OBSERVADOS NO LOCALIZADOS EN AUDITORIA | 85 |
| TOTAL DE BIENES LOCALIZADOS EN SEGUIMIENTO | 61 |
| BIENES MUEBLES PENDIENTES DE LOCALIZADOS (PRECÉDULA) | 18 |
| BIENES MUEBLES PENDIENTES DE LOCALIZADOS (CON RESGUARDOS OFICIALES) | 6 |
| TOTAL DE BIENES PENDIENTES DE LOCALIZAR | 24 |

Acreditándose con el siguiente papel de trabajo elaborado por los auditores y Soportes Documentales:

- Papel de trabajo elaborado por el personal auditor denominado Observación No. 04 punto 4.5, Bienes informáticos no localizados. (Precédula de informáticos) (Anexo B3, Folio 673, Tomo 2 de 2)
- Acta de hechos de fecha 02 de marzo de 2012. (Anexo B3, Folio 0696 al 0699, Tomo 2 de 2)
- Papel de trabajo denominado Anexo No. 4 Bienes informáticos no localizados (Precédula de informáticos) (Anexo B3, Folio 0700 al 0701, Tomo 2 de 2)
- Papel de trabajo denominado Anexo No. 5 Bienes muebles no localizados (resguardos personales). (Anexo B3, Folio 0702, Tomo 2 de 2)
- El personal auditor anexa como soporte copia de los siguientes documentos: Registro de bienes muebles precédula transferencia; póliza de diario, póliza de cheque, solicitud de pago, facturas, formatos de descripción de bienes, acuerdo número 11 de la Sesión extraordinaria

108/2008, solicitud de compra, oficio, carta de conformidad, carta de autorización de pago, recibo de depósito en cuenta y resguardo personal. (Anexo B3, Folios 0674 al 0695, 0705 al 0801, Tomo 2 de 2)

Es importante hacer hincapié, que todos los documentos con que se acredita la presunta responsabilidad del implicado, y que han quedado debidamente descritos en líneas que anteceden, se valoran en términos del artículo 253 del Código de Procedimientos Penales vigente en la época de los hechos, ya que a través de ellos, como se ha señalado, se advierte que presuntamente **Omán Josué Morales Velázquez**, no presentó la motocicleta marca Honda, modelo 2009, número de serie JH2ME11029K501603, con número de placas 8WJX3, que se encontraba bajo su resguardo (visible a foja 662, Tomo 2 de 2 de los papeles de trabajo), toda vez que esta se encuentra en el taller de la Honda, no existiendo constancia que en su momento haya hecho los trámites correspondientes ante el área administrativa para que los gastos del servicio fueran cubiertos, y así hacer entrega de la motocicleta en las mismas condiciones en las que lo recibió, salvo deterioro por el uso normal del mismo.

De tal suerte que, al quedar evidenciado el mal desempeño en las funciones del implicado, omitió cumplir con diligencia el servicio encomendado, asimismo, no se abstuvo de incurrir en actos u omisiones que implican incumplimiento de disposiciones jurídicas relacionadas con el servicio público; actualizándose la infracción al artículo 45, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado; fracciones I y XXI, en relación a los Lineamientos para el Registro y Control de los Bienes Muebles e Inmuebles del Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas, artículo 10, fracciones III y VIII.

“Artículo 45.- Para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban ser observadas en el servicio público, independientemente de las obligaciones específicas que correspondan al empleo, cargo o comisión, todo servidor público, sin perjuicio de sus derechos laborales, tendrá las siguientes obligaciones de carácter general. I.- Cumplir con diligencia: el servicio que le sea encomendado; XXI.- Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio”.

Hago de su conocimiento que la Audiencia de Ley se llevará a cabo concurra **Usted** o no, en los términos en que se le cita y, se le apercibe para que en caso de no comparecer a la misma, **precluirá su derecho** para ofrecer pruebas y formular alegatos en los términos del presente citatorio; asimismo tiene derecho a ofrecer pruebas, las cuales se desahogarán en la misma, por lo que se le previene para que aquellas que necesiten preparación deberá ofrecerlas y prepararlas con toda anticipación, apercibido que de no hacerlo serán declaradas desiertas, asimismo se le hace saber su derecho de alegar en la misma lo que a sus intereses convenga; y de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 83 y 87 del Código de Procedimientos Penales del Estado de Chiapas, aplicado supletoriamente a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas se le previene que deberá señalar domicilio ubicado en esta Ciudad, para que se le hagan las notificaciones, citaciones, requerimientos o emplazamientos que procedan, asimismo deberá informar de los cambios de domicilio o de la casa que designó para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibiéndole que de no dar cumplimiento a ello, las notificaciones, citaciones, requerimientos o emplazamientos se le harán por estrados de esta Dirección; quedando a su disposición los autos del procedimiento administrativo y el expediente de la Auditoría, en los archivos de esta Dirección, donde pueden ser consultados en día y hora hábil para que se instruya de ellos.

Por otra parte considerando que la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública en el Estado de Chiapas, exige a los sujetos obligados a hacer públicas las resoluciones de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, que hayan causado estado, de conformidad a lo preceptuado por los Artículos 3° fracción III, 33, 35 y 37 de la ley en cita; 26 de su reglamento, se le solicita que al momento de comparecer a la audiencia, manifieste su aprobación para que se incluya su nombre y datos personales en la publicación de la resolución que se emita en el presente asunto, la cual se publicará en el Portal de Transparencia administrado por la Unidad de Acceso a la Información Pública, una vez que la resolución anteriormente mencionada haya causado estado, en el entendido que de no hacer manifestación alguna, conlleva su negativa, por lo cual la publicación se realizará con la supresión de su nombre y datos personales, quedando a disposición del público para su consulta, así como cuando sea solicitado de acuerdo al procedimiento establecido para el acceso a la información pública del Estado de Chiapas.

Atentamente

Lic. Gustavo Saldaña Rodríguez, Director de Responsabilidades.- Rúbrica.

Segunda Publicación

Publicación No. 940-A-2015

Secretaría de la Función Pública
Subsecretaría Jurídica y de Prevención
Dirección de Responsabilidades

Expediente: 207/DR-C/2013
OFICIO No: SFP/SSJP/DR-C/M-09/786/2015
Tuxtla Gutiérrez, Chiapas
Abril 07 de 2015.

Asunto: Citatorio Audiencia de Ley.

C. Enrique Reyna Rojas.
En donde se encuentre:

En cumplimiento al proveído de esta misma fecha, dictado en el Procedimiento Administrativo al rubro citado instaurado en su contra, con fundamento en los Artículos 108 parte *in fine*, 109 fracción III, y 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 79 y 80 fracción III, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; 30 fracciones XXIII, XXXII y XXXIII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas; 1°, 2°, 3° fracción III, 44, 60, 62 fracción I, y demás relativos a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas; y 45, fracciones IV y V, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; se le notifica que deberá comparecer personalmente y/o por escrito y/o a través de representante legal a la

Audiencia de Ley indiferible que tendrá verificativo a las **11:00 horas del día 29 de mayo de 2015**, en la oficina que ocupa la Dirección de Responsabilidades, ubicada en Boulevard Belisario Domínguez No. 1713 mil setecientos trece, esquina 16a. Poniente Sur, colonia Xamaipak de esta Ciudad, planta baja, **Mesa de Trámite No. 09**, trayendo consigo original y copia de su identificación.

Es necesaria su comparecencia, en atención a que del estudio del expediente al rubro indicado, se advierte suficientes elementos que hacen presumir que incurrió en presuntas irregularidades en el periodo en que se desempeñó como Jefe del Departamento de Operación de Viveros, dependiente del Instituto de Reconversión Productiva y la Agricultura Tropical, cargo que se acredita con su nombramiento de fecha 04 de mayo de 2006, visible a foja 1047, del Tomo 2 de 2, de los papeles de trabajo que conforman la auditoría con número de orden 149/2011, y con número de S.A.G. 237-00-03-11-11, auditoría integral extraordinaria, dentro del periodo comprendido del 01 de enero al 15 de diciembre de 2011; no cumplió con diligencia el servicio encomendado, al haberse detectado en la referida auditoría, las siguientes observaciones presuntamente imputables a usted:

Observación 02.- “Faltante de documentación comprobatoria”, por un monto total persistente de \$24,124.00 (veinticuatro mil, ciento veinticuatro pesos 00/100 M.N.).

En cuanto a esta Observación, la misma es imputable al indiciado, al conocerse su presunta falta de cumplimiento al no presentar la documentación comprobatoria de su comisión ni haber realizado el reintegro correspondiente, de acuerdo a la normatividad, infringiendo con su actuar las Normas y Tarifas para la Aplicación de Viáticos y pasajes, artículos 3°, 35, 36 y 37 mismo que señalan: **“Artículo 3°.- El presente acuerdo será aplicable únicamente a los servidores públicos cuyas categorías y tarifas se encuentran especificadas en el mismo, y que por necesidades del servicio sean comisionados en el Estado, dentro o fuera del país, por los días estrictamente necesarias e indispensables para desempeñar la comisión conferida, por lo que se aplican las tarifas de viáticos a las categorías que está especificadas en el anexo 3 al 5 del presente acuerdo. El número de servidores públicos a enviarse a una misma comisión (motivo y lugar) debe reducirse al mínimo indispensable, observando criterios de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestaria; Artículo 35.- El servidor público comisionado informará al superior jerárquico, los resultados de la comisión; los niveles de aplicación C al E deben rendir informe satisfactorio por escrito de la comisión efectuada al titular facultado, mencionando el objeto de ésta, resumen de las actividades realizadas, conclusiones y/o resultados obtenidos, fecha de elaboración, firma autógrafa del comisionado; además, llevará el visto bueno del Director y homólogo de esa área de adscripción, excepto a la categoría mando medio, avalando con ésta, que se cumplió satisfactoriamente la comisión; Artículo 36.- Para el caso de viáticos otorgados dentro del Estado, adicionalmente al informe, debe incluirse en el “Formato Único de Comisión” (Anexo 6), la certificación y permanencia únicamente niveles de aplicación D y E, requisitando: fecha de estancia, lugar, sello y firma de certificación, este último por autoridades en donde se desarrolló la comisión (Presidente Municipal, Ejidos, Comunidades, oficinas de Organismos Públicos, etc., según el caso), cuando por circunstancias extraordinarias falte el sello respectivo o la firma de la autoridad correspondiente del lugar donde se realizó la comisión, el servidor público comisionado debe certificar su estancia, con la firma autógrafa del titular facultado, haciendo mención de la causa por la que no fue certificada dicha estancia, en el espacio correspondiente a la certificación y +- permanencia dentro del “Formato Único de Comisión” (Anexo 6); Artículo 37.- Para comprobar la comisión, debe enviarse al titular administrativo dentro de los 5 días hábiles posteriores al término de la comisión, debidamente requisitado el original del “Formato Único de la Comisión” (Anexo 6); además para los niveles de aplicación C al E, copia del informe de comisión, y en su caso, original del “Formato Recibo Único de Pasajes” (Anexo 7), y demás documentación comprobatoria”.**

Cabe destacar que la presente irregularidad, fue determinada como resultado de la revisión y análisis de los registros contables a la documentación comprobatoria y justificatoria del ejercicio del gasto, se observó erogaciones no justificadas, integradas de la siguiente manera:

2.2.- Se determinó que existen órdenes de pago correspondiente a los capítulos 2000 y 3000, que no cuentan con la documentación comprobatoria y justificatoria por un monto de \$24,124.00 (veinticuatro mil ciento veinticuatro pesos 00/100 M.N.), de acuerdo a lo siguiente:

Tipo de Cédula: Papel de trabajo del personal auditor:

(Ver Anexo 01)

Acreditándose con el siguiente papel de trabajo elaborado por los auditores y Soportes Documentales:

- Papel de trabajo elaborado por el personal auditor de la Observación 02.- Faltante de documentación comprobatoria en su punto 2.2. (Anexo B2, Folio 556, Tomo 2 de 2)
- El personal auditor anexa como soporte, copias certificadas de la siguiente documentación: pólizas de diario, ordenes de pago a proveedores y contratistas, comprobante de pago de viáticos, contrarecibos, transferencia de pago interbancaria, solicitudes de pago, hoja de comisión, formato único de comisión, informe de comisión, talones de combustible, bitácora de combustible, carta de autorización de pago, solicitud de ministración, reporte de actividades por comisión, memorándum de comisión, certificación de comisión y permanencia, bitácora de recorrido, validación de la comisión, informe de actividades, recibos varios, suministros de viáticos y gastos a comprobar, constancia de no infraestructura solicitud de pago y oficio. (Anexo B2, Folios 0557 al 0661, Tomo 2 de 2)

Es importante hacer hincapié, que todos los documentos con que se acredita la presunta responsabilidad del implicado, y que han quedado debidamente descritos en líneas que anteceden, se valoran en términos del artículo 253 del Código de Procedimientos Penales vigente en la época de los hechos, ya que a través de ellos, como se ha señalado, se advierte que presuntamente **Enrique Reyna Rojas**, no presentó la documentación comprobatoria de su comisión a la huerta madre de aguacates has, ubicado en el Morelia, Michoacán, a efecto de acudir a la verificación y programación de plantas, la cual tuvo verificativo del 17 al 26 de octubre de 2011 (visible a foja 0647, Tomo 2 de 2 de los papeles de trabajo), ahora bien, las Normas para la Aplicación de Viáticos y Pasajes, señala que dentro de los cinco días hábiles posteriores al término de la comisión, debió remitir toda la documentación soporte de la multicitada comisión, hecho que no ocurrió, por ende, de haber llevado en forma debida tal obligación, no se habría ocasionado un posible daño patrimonial al Erario Público Estatal, por la cantidad de \$9,922.50 (Nueve mil novecientos veintidós pesos 50/100 M.N.), tal como ha quedado señalado, y demostrado, con los papeles de trabajo de la auditoría de referencia.

De tal suerte que, al quedar evidenciado el mal desempeño en las funciones del implicado, omitió cumplir con diligencia el servicio encomendado, asimismo, no se abstuvo en incurrir en actos u omisiones que implicaran incumplimiento de disposiciones jurídicas relacionadas con el servicio público; actualizándose la infracción al artículo 45, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos

del Estado; fracciones I y XXI, en relación a las Normas y Tarifas para la Aplicación de Viáticos y pasajes, artículos 3°, 35, 36 y 37.

“Artículo 45.- Para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban ser observadas en el servicio público, independientemente de las obligaciones específicas que correspondan al empleo, cargo o comisión, todo servidor público, sin perjuicio de sus derechos laborales, tendrá las siguientes obligaciones de carácter general. I.- Cumplir con diligencia: el servicio que le sea encomendado; XXI.- Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio”.

Hago de su conocimiento que la Audiencia de Ley se llevará a cabo concurra **Usted** o no, en los términos en que se le cita y, se le apercibe para que en caso de no comparecer a la misma, **precluirá su derecho** para ofrecer pruebas y formular alegatos en los términos del presente citatorio; asimismo tiene derecho a ofrecer pruebas, las cuales se desahogarán en la misma, por lo que se le previene para que aquellas que necesiten preparación deberá ofrecerlas y prepararlas con toda anticipación, apercibido que de no hacerlo serán declaradas desiertas, asimismo se le hace saber su derecho de alegar en la misma lo que a sus intereses convenga; y de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 83 y 87 del Código de Procedimientos Penales del Estado de Chiapas, aplicado supletoriamente a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas se le previene que deberá señalar domicilio ubicado en esta Ciudad, para que se le hagan las notificaciones, citaciones, requerimientos o emplazamientos que procedan, asimismo deberá informar de los cambios de domicilio o de la casa que designó para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibiéndole que de no dar cumplimiento a ello, las notificaciones, citaciones, requerimientos o emplazamientos se le harán por estrados de esta Dirección; quedando a su disposición los autos del procedimiento administrativo y el expediente de la Auditoría, en los archivos de esta Dirección, donde pueden ser consultados en día y hora hábil para que se instruya de ellos.

Por otra parte considerando que la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública en el Estado de Chiapas, exige a los sujetos obligados a hacer públicas las resoluciones de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, que hayan causado estado, de conformidad a lo preceptuado por los Artículos 3° fracción III, 33, 35 y 37 de la ley en cita; 26 de su reglamento, se le solicita que al momento de comparecer a la audiencia, manifieste su aprobación para que se incluya su nombre y datos personales en la publicación de la resolución que se emita en el presente asunto, la cual se publicará en el Portal de Transparencia administrado por la Unidad de Acceso a la Información Pública, una vez que la resolución anteriormente mencionada haya causado estado, en el entendido que de no hacer manifestación alguna, conlleva su negativa, por lo cual la publicación se realizará con la supresión de su nombre y datos personales, quedando a disposición del público para su consulta, así como cuando sea solicitado de acuerdo al procedimiento establecido para el acceso a la información pública del Estado de Chiapas.

Atentamente

Lic. Gustavo Saldaña Rodríguez, Director de Responsabilidades.- Rúbrica.

Segunda Publicación

Publicación No. 941-A-2015

Secretaría de la Función Pública
Subsecretaría Jurídica y de Prevención
Dirección de Responsabilidades

Expediente: 207/DR-C/2013
OFICIO No: SFP/SSJP/DR-C/M-09/787/2015
Tuxtla Gutiérrez, Chiapas
Abril 07 de 2015.

Asunto: Citatorio Audiencia de Ley.

C. Onorato Olarte Ortiz.

En donde se encuentre:

En cumplimiento al proveído de esta misma fecha, dictado en el Procedimiento Administrativo al rubro citado instaurado en su contra, con fundamento en los Artículos 108 parte *in fine*, 109 fracción III, y 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 79 y 80 fracción III, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; 30 fracciones XXIII, XXXII y XXXIII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas; 1°, 2°, 3° fracción III, 44, 60, 62 fracción I, y demás relativos a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas; y 45, fracciones IV y V, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; se le notifica que deberá comparecer personalmente y/o por escrito y/o a través de representante legal a la **Audiencia de Ley indiferible** que tendrá verificativo a las **13:00 horas del día 29 de mayo de 2015**, en la oficina que ocupa la Dirección de Responsabilidades, ubicada en Boulevard Belisario Domínguez No. 1713 mil setecientos trece, esquina 16a. Poniente Sur, colonia Xamaipak de esta Ciudad, planta baja, **Mesa de Trámite No. 09**, trayendo consigo original y copia de su identificación.

Es necesaria su comparecencia, en atención a que del estudio del expediente al rubro indicado, se advierte suficientes elementos que hacen presumir que incurrió en presuntas irregularidades en el período en que se desempeñó como Jefe de Departamento de Transferencia de Tecnología, dependiente del Instituto de Reconversión Productiva y la Agricultura Tropical, cargo que se acredita con su formato de movimientos nominales, visible en copia certificada a foja 1038, del Tomo 2 de 2, de los papeles de trabajo que conforman la auditoría con número de orden 149/2011, y con número de S.A.G. 237-00-03-11-11, auditoría integral extraordinaria, dentro del período comprendido del 01 de enero al 15 de diciembre de 2011; no cumplió con diligencia el servicio encomendado, al haberse detectado en la referida auditoría, las siguientes observaciones presuntamente imputables a usted:

Observación 02.- "Faltante de documentación comprobatoria", por un monto total persistente de \$24,124.00 (veinticuatro mil, ciento veinticuatro pesos 00/100 M.N).

Observación 04.- "Deficiencias Administrativas".

En lo que respecta a la **Observación 2**, la misma es imputable al indiciado, al conocerse su presunta falta de cumplimiento al no presentar la documentación comprobatoria de su comisión ni haber

realizado el reintegro correspondiente, de acuerdo a la normatividad, infringiendo con su actuar las Normas y Tarifas para la Aplicación de Viáticos y pasajes, artículos 3°, 35, 36 y 37 mismo que señalan: **“Artículo 3°.-** El presente acuerdo será aplicable únicamente a los servidores públicos cuyas categorías y tarifas se encuentran especificadas en el mismo, y que por necesidades del servicio sean comisionados en el Estado, dentro o fuera del país, por los días estrictamente necesarias e indispensables para desempeñar la comisión conferida, por lo que se aplican las tarifas de viáticos a las categorías que está especificadas en el anexo 3 al 5 del presente acuerdo. El número de servidores públicos a enviarse a una misma comisión (motivo y lugar) debe reducirse al mínimo indispensable, observando criterios de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestaria; **Artículo 35.-** El servidor público comisionado informará al superior jerárquico, los resultados de la comisión; los niveles de aplicación C al E deben rendir informe satisfactorio por escrito de la comisión efectuada al titular facultado, mencionando el objeto de ésta, resumen de las actividades realizadas, conclusiones y/o resultados obtenidos, fecha de elaboración, firma autógrafa del comisionado; además, llevará el visto bueno del Director y homólogo de esa área de adscripción, excepto a la categoría mando medio, avalando con ésta, que se cumplió satisfactoriamente la comisión; **Artículo 36.-** Para el caso de viáticos otorgados dentro del Estado, adicionalmente al informe, debe incluirse en el “Formato Único de Comisión” (Anexo 6), la certificación y permanencia únicamente niveles de aplicación D y E, requisitando: fecha de estancia, lugar, sello y firma de certificación, este último por autoridades en donde se desarrolló la comisión (Presidente Municipal, Ejidos, Comunidades, oficinas de Organismos Públicos, etc., según el caso), cuando por circunstancias extraordinarias falte el sello respectivo o la firma de la autoridad correspondiente del lugar donde se realizó la comisión, el servidor público comisionado debe certificar su estancia, con la firma autógrafa del titular facultado, haciendo mención de la causa por la que no fue certificada dicha estancia, en el espacio correspondiente a la certificación y +- permanencia dentro del “Formato Único de Comisión” (Anexo 6); **Artículo 37.-** Para comprobar la comisión, debe enviarse al titular administrativo dentro de los 5 días hábiles posteriores al término de la comisión, debidamente requisitado el original del “Formato Único de la Comisión” (Anexo 6); además para los niveles de aplicación C al E, copia del informe de comisión, y en su caso, original del “Formato Recibo Único de Pasajes” (Anexo 7), y demás documentación comprobatoria”.

Cabe destacar que la presente irregularidad, fue determinada como resultado de la revisión y análisis de los registros contables a la documentación comprobatoria y justificatoria del ejercicio del gasto, se observó erogaciones no justificadas, integrada de la siguiente manera:

2.2.- Se determinó que existen órdenes de pago correspondiente a los capítulos 2000 y 3000, que no cuentan con la documentación comprobatoria y justificatoria por un monto de \$24,124.00 (veinticuatro mil, ciento veinticuatro pesos 00/100 M.N.), de acuerdo a lo siguiente:

Tipo de Cédula: Papel de trabajo del personal auditor:

(Ver Anexo 01)

Acreditándose con el siguiente papel de trabajo elaborado por los auditores y Soportes Documentales:

- Papel de trabajo elaborado por el personal auditor de la Observación 02.- Faltante de documentación comprobatoria en su punto 2.2. (Anexo B2, Folio 556, Tomo 2 de 2)

- El personal auditor anexa como soporte, copias certificadas de la siguiente documentación: pólizas de diario, ordenes de pago a proveedores y contratistas, comprobante de pago de viáticos, contrarecibos, transferencia de pago interbancaria, solicitudes de pago, hoja de comisión, formato único de comisión, informe de comisión, talones de combustible, bitácora de combustible, carta de autorización de pago, solicitud de ministración, reporte de actividades por comisión, memorándum de comisión, certificación de comisión y permanencia, bitácora de recorrido, validación de la comisión, informe de actividades, recibos varios, suministros de viáticos y gastos a comprobar, constancia de no infraestructura solicitud de pago y oficio. (Anexo B2, Folios 0557 al 0661, Tomo 2 de 2)

Derivado a lo anterior, los auditores señalaron en el Informe de Presunta Responsabilidad, que se causó un posible daño patrimonial al Erario Público Estatal, por la cantidad de \$350.00 (trescientos cincuenta pesos 00/100 M.N.). (Anexo A2, Folio 001, 007, 008, 0014)

Atento a lo anterior, y como se ha señalado, se advierte que presuntamente no presentó completa la documentación comprobatoria de su comisión al municipio de Tapachula, Chiapas, para la capacitación a los técnicos del IRBIO en la región sobre el tema de hlb críticos, del 09 al 13 de mayo de 2011 (visible a foja 0571, Tomo 2 de 2 de los papeles de trabajo), toda vez que de los \$1,500.00 (mil, quinientos pesos 00/100 M.N.), que se le otorgaron en vales de combustible para el desarrollo de la citada comisión solo comprobó \$1,150.00 (mil, ciento cincuenta pesos 00/100 M.N.); ahora bien, las Normas para la Aplicación de Viáticos y Pasajes, señala que dentro de los cinco días hábiles posteriores al término de la comisión, debió remitir toda la documentación soporte de la citada comisión, por ende, de haber llevado en forma debida tal obligación, no se habría ocasionado un posible daño patrimonial al Erario Público Estatal, por la cantidad de \$350.00 (trescientos cincuenta pesos 00/100 M.N.).

*En cuanto a la **Observación 04**, la misma es imputable al indiciado, al conocerse su presunta falta de cumplimiento al no presentar seis bienes que se encontraban bajo su resguardo, infringiendo con su actuar los Lineamientos para el Registro y Control de los Bienes Muebles e Inmuebles del Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas, artículo 10, fracción VIII, mismo que a la letra dice: “**Artículo 10.-** Todos los servidores públicos de los Organismo de la Administración Centralizada y Paraestatal, que tengan bienes muebles en resguardo, están obligados a: **VIII.-** Devolver los bienes muebles, en las mismas condiciones que los recibieron, salvo el deterioro por el uso normal de los mismos, cuando se separen de su encargo”.*

Cabe destacar que esta irregularidad, se determinó del resultado de la revisión y análisis de los registros contables a la documentación comprobatoria y justificatoria del ejercicio del gasto, se observó erogaciones no justificadas, integrada de la siguiente manera:

4.2.- Se identificaron 03 vehículos con faltantes de herramientas, golpes, ralladuras, cristales estrellados, etcétera.

De acuerdo a lo siguiente:

***Tipo de Cédula:** Papel de trabajo elaborado por el personal auditor denominada Vehículos con deficiencias físicas. (Anexo B3, Folio 662, Tomo 2 de 2)*

OBSERVACIÓN No. 04 ANEXO VII PUNTO 4.2

VEHÍCULOS CON DEFICIENCIAS ADMINISTRATIVAS

| RESUMEN | |
|---|----|
| TOTAL DE VEHÍCULOS OBSERVADOS EN LA AUDITORÍA | 80 |
| VEHÍCULOS SOLVENTADOS | 77 |
| VEHÍCULOS PENDIENTES DE SOLVENTAR | 3 |

Acreditándose con el siguiente papel de trabajo elaborado por los auditores y Soportes Documentales:

- Papel de trabajo elaborado por el personal auditor de la Observación No. 4 punto 4.2, denominada "Vehículos con deficiencias físicas". (Anexo B3, Folio 0696 al 0699, Tomo 2 de 2)
- Papel de trabajo elaborado por el personal auditor de la siguiente documentación resguardos vehiculares. (Anexo B3, Folio 0663 al 0665, Tomo 2 de 2)

4.5.- No se localizaron 24 bienes muebles registrados en pre cédulas de transferencia de la Secretaría del Campo.

De acuerdo a lo siguiente:

Tipo de Cédula: Papel de trabajo elaborado por el personal auditor denominado Observación No. 04, punto 4.5. (Anexo B3, folio 673, Tomo 2 de 2)

| No. PROG | No. ECONOMICO | MARCA | TIPO | MODELO | SERIE | PLACAS | RESGUARDANTE | ÁREA | OBSERVACIÓN | SITUACIÓN ACTUAL |
|----------|---------------|-------|-------------|--------|-------------------|-----------|------------------------------|----------|---|--|
| 1 | 20500050266 | DODGE | PICKUP | 2000 | YM248722 | DB-21687 | ABIEL CANDELARIO SOTO | COFOSECH | FALTA LLAVE PARA RUEDAS, GATO, JUEGO DE REFLEJANTES Y EXTINTOR. | QUEDÓ PENDIENTE LAS HERRAMIENTAS QUE NO FUERON PROPOSIONADAS, POR LO QUE ESTE PLMTO NO SOLVENTA. |
| 2 | 22100070040 | FORD | 5 PTAS | 2007 | 96FUT35FR78930641 | DP P 6599 | ABIEL CANDELARIO SOTO | IRBIO | LA SALPICADERA IZQUIERDA ESTA COLGADO, NO PRENDE, EL FARO DE NIEBLA IZQUIERDO ESTA ROTO, LA CAJA DE VELOCIDAD NO FUNCIONA, ESTE VEHICULO SE ENCUENTRA EN EL TALLER MECANICO EN LA 1VA. NORTE PTE. No. 446, SERVICIO MECANICO FRAN | NO PRESENTARON DOCUMENTACION ALGUNA. |
| 3 | 22101100641 | HONDA | MOTOCICLETA | 2008 | JH2ME11028X501603 | 8WJX3 | OMAN JOSUE MORALES VELAZQUEZ | IRBIO | ESTA MOTOCICLETA SE ENCUENTRA EN EL TALLER DE LA HONDA Y NO SE HA PAGADO LA CANTIDAD DE \$1,051.00 | NO PRESENTARON DOCUMENTACION ALGUNA |

OBSERVACIÓN No. 04 ANEXO X PUNTO 4.5

BIENES INFORMÁTICOS NO LOCALIZADOS (PRECÉDULA DE INFORMÁTICOS)

| No. PROG. | No. INV | CONCEPTO | MARCA | MODELO | SERIE | RESGUARDATARIO | ONSERVADO | SITUACION ACTUAL EN LA SOLVENTACION |
|-----------|---------------|----------------------|-----------|------------------|-------------------------|------------------------------------|------------------|-------------------------------------|
| 1 | 2210009000039 | NO BREAK | DATASHELD | B5500 PLUS | 85BL0214 | ING. NEYIF SALIM RODRIGUEZ SALOMON | NO LOCALIZADO | NO LOCALIZADO |
| 2 | 2210009000045 | NO BREAK | DATASHELD | B5500 PLUS | 85BL0214 | ING. NEYIF SALIM RODRIGUEZ SALOMON | NO LOCALIZADO | NO LOCALIZADO |
| 3 | 2210009000058 | TECLADO | APPLE | A1243 | S/S | ING. NEYIF SALIM RODRIGUEZ SALOMON | NO LOCALIZADO | NO LOCALIZADO |
| 4 | 2210009000061 | C.P.U | APPLE | A1188 | G89080GSKYL | ING. NEYIF SALIM RODRIGUEZ SALOMON | FALTA DISCO DURO | FALTA DISCO DURO |
| 5 | 2210009000081 | COMPUTADORA PORTATIL | ACER | TRAVEL MATE 6293 | LXTQP02423908000E622300 | ING. NEYIF SALIM RODRIGUEZ SALOMON | NO LOCALIZADO | NO LOCALIZADO |
| 6 | 2210009000092 | COMPUTADORA PORTATIL | ACER | TRAVEL MATE 6293 | LXTQP02423908000E622300 | ING. NEYIF SALIM RODRIGUEZ SALOMON | NO LOCALIZADO | NO LOCALIZADO |
| 7 | 2210009000078 | COMPUTADORA PORTATIL | ACER | TRAVEL MATE 6293 | LXTQP02423908000E622300 | ING. NEYIF SALIM RODRIGUEZ SALOMON | NO LOCALIZADO | NO LOCALIZADO |
| 8 | 2210009000110 | MOUSE | ACER | MUAYACRZ | HCB480D0E5F | ING. NEYIF SALIM RODRIGUEZ SALOMON | NO LOCALIZADO | NO LOCALIZADO |
| 9 | 2210009000111 | NO BREAK | DATASHELD | B5500 PLUS | 85BL0187 | ING. NEYIF SALIM RODRIGUEZ SALOMON | NO LOCALIZADO | NO LOCALIZADO |
| 10 | 2210009000152 | C.P.U | ACER | BM661 | PS005172308050002B0100 | ING. NEYIF SALIM RODRIGUEZ SALOMON | NO LOCALIZADO | NO LOCALIZADO |
| 11 | 2210009000153 | MONITOR | ACER | V163 | ETLCL060228490224D3900 | ING. NEYIF SALIM RODRIGUEZ SALOMON | NO LOCALIZADO | NO LOCALIZADO |
| 12 | 2210009000154 | TECLADO | ACER | KJ0760 | HCB480D0E5F | ING. NEYIF SALIM RODRIGUEZ SALOMON | NO LOCALIZADO | NO LOCALIZADO |
| 13 | 2210009000155 | MOUSE | ACER | MUAYACRZ | HCB480D0E5F | ING. NEYIF SALIM RODRIGUEZ SALOMON | NO LOCALIZADO | NO LOCALIZADO |
| 14 | 2210009000283 | MOUSE | ACER | MUAYACRZ | HCB480D0E5F | ING. NEYIF SALIM RODRIGUEZ SALOMON | NO LOCALIZADO | NO LOCALIZADO |
| 15 | 2210009000412 | NO BREAK | DATASHELD | B5500 PLUS | 85BL0329 | ING. NEYIF SALIM RODRIGUEZ SALOMON | NO LOCALIZADO | NO LOCALIZADO |
| 16 | 2210009000418 | NO BREAK | DATASHELD | B5500 PLUS | 85BL0178 | ING. NEYIF SALIM RODRIGUEZ SALOMON | NO LOCALIZADO | NO LOCALIZADO |
| 17 | 2210009000428 | NO BREAK | DATASHELD | B5500 PLUS | 85BL0226 | ING. NEYIF SALIM RODRIGUEZ SALOMON | NO LOCALIZADO | NO LOCALIZADO |
| 18 | 2210009000431 | NO BREAK | DATASHELD | B5500 PLUS | 85BL0197 | ING. NEYIF SALIM RODRIGUEZ SALOMON | NO LOCALIZADO | NO LOCALIZADO |

| No. PROG | No. DE INVENTARIO | DESCRIPCIÓN | MARCA | MODELO | SERIE | ESTADO | RESGUARDANTE | OBSERVACIÓN | SITUACIÓN ACTUAL EN LA SOLVENTACIÓN |
|----------|-------------------|--|-------------|-----------|--------------|---------|----------------------|---------------|-------------------------------------|
| 1 | 2210107100006 | LIBRO FERTITIGACION, CULTIVO HORTICOLA, FRUTALES Y OM AUTOR CARLOS CADAHIN LOPEZ | THRILLAS | | | | OLARTE ORTIZ ONORATO | NO LOCALIZADO | NO LOCALIZADO |
| 2 | 2050105000591 | DESBROZADORA | EVANS | 17" | TS17G31TP031 | BUENO | OLARTE ORTIZ ONORATO | NO LOCALIZADO | NO LOCALIZADO |
| 3 | 2050105000357 | BAMBA PARA AGUA | EVANS | 225-2YC49 | S/S | REGULAR | OLARTE ORTIZ ONORATO | NO LOCALIZADO | NO LOCALIZADO |
| 4 | 2050105000519 | BOMBA PARA AGUA | SIEMENS | SM | F84 | BUENO | OLARTE ORTIZ ONORATO | NO LOCALIZADO | NO LOCALIZADO |
| 5 | 2050105000592 | BOMBA HP | SM | SM | S/S | BUENO | OLARTE ORTIZ ONORATO | NO LOCALIZADO | NO LOCALIZADO |
| 6 | 205010600014 | BOMBA HP | BARNES AUTO | BM | B84203 | BUENO | OLARTE ORTIZ ONORATO | NO LOCALIZADO | NO LOCALIZADO |

| | |
|---|----|
| TOTAL DE BIENES OBSERVADOS NO LOCALIZADOS EN AUDITORIA | 85 |
| TOTAL DE BIENES LOCALIZADOS EN SEGUIMIENTO | 61 |
| BIENES MUEBLES PENDIENTES DE LOCALIZADOS (PRECEDULA) | 18 |
| BIENES MUEBLES PENDIENTES DE LOCALIZADOS (CON RESGUARDOS OFICIALES) | 6 |
| TOTAL DE BIENES PENDIENTES DE LOCALIZAR | 24 |

Acreditándose con el siguiente papel de trabajo elaborado por los auditores y Soportes Documentales:

- Papel de trabajo elaborado por el personal auditor denominado Observación No. 04 punto 4.5, Bienes informáticos no localizados (Precédula de informáticos). (Anexo B3, Folio 673, Tomo 2 de 2)
- Acta de hechos de fecha 02 de marzo de 2012. (Anexo B3, Folio 0696 al 0699, Tomo 2 de 2)
- Papel de trabajo denominado Anexo No. 4 Bienes informáticos no localizados (Precédula de informáticos). (Anexo B3, Folio 0700 al 0701, Tomo 2 de 2)
- Papel de trabajo denominado Anexo No. 5 Bienes muebles no localizados (resguardos personales). (Anexo B3, Folio 0702, Tomo 2 de 2)
 - El personal auditor anexa como soporte copia de los siguientes documentos: registro de bienes muebles pre-cédula transferencia; póliza de diario, póliza de cheque, solicitud de pago, facturas, formatos de descripción de bienes, acuerdo número 11 de la Sesión extraordinaria 108/2008, solicitud de compra, oficio, carta de conformidad, carta de autorización de pago, recibo de depósito en cuenta y resguardo personal. (Anexo B3, Folios 0674 al 0695, 0705 al 0801, Tomo 2 de 2)

Atento a lo anterior, de conformidad con los Lineamientos para el Registro y Control de los Bienes Muebles e Inmuebles del Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas, en su carácter de servidor público y al momento de renunciar a su empleo, cargo o comisión, debió devolver los bienes que tenía a su cargo, tal y como se comprueba con el resguardo personal, visible a foja 800, Tomo 2 de 2 de los papeles de trabajo, hecho que no ocurrió toda vez que el personal auditor señaló en su informe de resultados el faltante de seis bienes que estaban bajo su resguardo.

Es importante hacer hincapié, que todos los documentos con que se acredita la presunta responsabilidad del implicado, y que han quedado debidamente descritos en líneas que anteceden, se valoran en términos del artículo 253 del Código de Procedimientos Penales vigente en la época de los hechos, ya que a través de ellos, como se ha señalado, se advierte que presuntamente **Onorato Olarte Ortiz**, no presentó completa la documentación comprobatoria de su comisión al municipio de Tapachula, Chiapas, por ende, de haber llevado de forma debida tales obligaciones, no se habría ocasionado un posible daño patrimonial al Erario Público Estatal, por la cantidad de \$350.00.00 (tres

cientos cincuenta pesos 00/100 M.N.), y además no presentó seis bienes que se encontraban bajo su resguardo; tal como ha quedado señalado, y demostrado, con los resultados de la auditoria de referencia.

De tal suerte que, al quedar evidenciado el mal desempeño en las funciones del implicado, omitió cumplir con diligencia el servicio encomendado, asimismo, no se abstuvo de incurrir en actos u omisiones que implicaran incumplimiento de disposiciones jurídicas relacionadas con el servicio público; actualizándose la infracción al artículo 45, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado; fracciones I y XXI, en relación a las Normas y Tarifas para la Aplicación de Viáticos y pasajes, artículos 3°, 35, 36 y 37, y a los Lineamientos para el Registro y Control de los Bienes Muebles e Inmuebles del Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas, artículo 10, fracción VIII.

“Artículo 45.- Para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban ser observadas en el servicio público, independientemente de las obligaciones específicas que correspondan al empleo, cargo o comisión, todo servidor público, sin perjuicio de sus derechos laborales, tendrá las siguientes obligaciones de carácter general. I.- Cumplir con diligencia: el servicio que le sea encomendado; XXI.- Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio”.

Hago de su conocimiento que la Audiencia de Ley se llevará a cabo concurra **Usted** o no, en los términos en que se le cita y, se le apercibe para que en caso de no comparecer a la misma, **precluirá su derecho** para ofrecer pruebas y formular alegatos en los términos del presente citatorio; asimismo tiene derecho a ofrecer pruebas, las cuales se desahogarán en la misma, por lo que se le previene para que aquellas que necesiten preparación deberá ofrecerlas y prepararlas con toda anticipación, apercibido que de no hacerlo serán declaradas desiertas, asimismo se le hace saber su derecho de alegar en la misma lo que a sus intereses convenga; y de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 83 y 87 del Código de Procedimientos Penales del Estado de Chiapas, aplicado supletoriamente a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas se le previene que deberá señalar domicilio ubicado en esta Ciudad, para que se le hagan las notificaciones, citaciones, requerimientos o emplazamientos que procedan, asimismo deberá informar de los cambios de domicilio o de la casa que designó para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibiéndole que de no dar cumplimiento a ello, las notificaciones, citaciones, requerimientos o emplazamientos se le harán por estrados de esta Dirección; quedando a su disposición los autos del procedimiento administrativo y el expediente de la Auditoría, en los archivos de esta Dirección, donde pueden ser consultados en día y hora hábil para que se instruya de ellos.

Por otra parte considerando que la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública en el Estado de Chiapas, exige a los sujetos obligados a hacer públicas las resoluciones de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, que hayan causado estado, de conformidad a lo preceptuado por los Artículos 3° fracción III, 33, 35 y 37 de la ley en cita; 26 de su reglamento, se le solicita que al momento de comparecer a la audiencia, manifieste su aprobación para que se incluya su nombre y datos personales en la publicación de la resolución que se emita en el presente asunto, la cual se publicará en el Portal de Transparencia administrado por la Unidad de Acceso a la Información Pública, una vez que la resolución anteriormente mencionada haya causado estado, en el entendido que de no hacer manifestación alguna, conlleva su negativa, por lo cual la publicación se realizará con la supresión de su nombre y datos personales, quedando a disposición del

público para su consulta, así como cuando sea solicitado de acuerdo al procedimiento establecido para el acceso a la información pública del Estado de Chiapas.

Atentamente

Lic. Gustavo Saldaña Rodríguez, Director de Responsabilidades.- Rúbrica.

Segunda Publicación

Publicación No. 942-A-2015

Secretaría de la Función Pública
Subsecretaría Jurídica y de Prevención
Dirección de Responsabilidades

Proced. Admvo: 119/DR-B/2014.

Oficio No. SFP/SSJP/DR-CB/M-5/881/2015
Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; 14 de abril de 2015

Asunto: Audiencia de Ley.

C. Alejandra Reyes Hernández.

Donde se encuentre:

En cumplimiento al acuerdo dictado en autos, y con fundamento en los artículos 14 y 16, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 30, fracciones XXIII, XXXIII y XXXVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal; 62, fracción I, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas y 45, fracciones I, y XXI, del Reglamento Interior de esta dependencia, **se le notifica que deberá comparecer personalmente, y/o por escrito, y/o a través de representante legal, a la Audiencia de Ley indiferible, misma que tendrá verificativo a las 10:00 horas, del día 27 veintisiete de mayo de 2015 dos mil quince,** en las oficinas que ocupa esta Dirección de Responsabilidades, **en la Mesa de Trámite número 05,** ubicadas en: Boulevard Belisario Domínguez número 1713 planta baja, esquina 16a. Poniente Sur, colonia Xamaipak, de esta Ciudad.

Lo anterior, en consideración al cargo que **Usted** ostentaba de Directora de Auditoría Fiscal, de la Secretaría de Hacienda del Estado, en la época en que acontecieron los hechos denunciados, cargo que se acredita con el nombramiento para ocupar dicho cargo, a partir del 16 dieciséis de diciembre de 2009 dos mil nueve, expedido por Carlos Jair Jimenez Bolaños Cacho, Titular de la Secretaría de Hacienda, documento visible en copia certificada a foja 692, del presente sumario; se dice lo anterior, derivado del oficio SH/SUBI/DAF/0186/2014, de 17 diecisiete de febrero de 2014 dos mil catorce, signado por el licenciado Alfredo Franco Trejo, Director de Auditoría Fiscal, dependiente de la Subsecretaría de Ingresos, de la Secretaría de Hacienda, dirigido al Titular de ésta Secretaría, a través del cual remite

relación de sentencias en las cuales fue declarada la nulidad de las resoluciones impugnadas por los diversos argumentos hechos valer por los contribuyentes basados en irregularidades cometidas por determinados servidores públicos, trayendo con ello un perjuicio al erario estatal (documento visible en original a foja 27); en consecuencia a lo denunciado, los ciudadanos Gabriel Toalá Moreno, Contralor de Auditoría Pública; Eréndira Corzo Reyes, Jefa de Área; y Juan C. de la Cruz Escobar, auditor "A", adscritos a la Contraloría de Auditoría Pública a Dependencias Normativas, de ésta Secretaría, suscribieron **Informes de Resultados, correspondientes al expediente SAC/D-159/14-1**, de 16 dieciséis de junio de 2014 dos mil catorce, visibles en original a fojas 5 a 7, del tomo I; 944 a 947; y 1100 a 1102, del Tomo II, del presente sumario; en el que determinaron como presunto responsable a **Usted**, en su carácter de Directora de Auditoría Fiscal, de la Secretaría de Hacienda; en lo que respecta a los expedientes:- 1470/12-19-01-1-OT; 100/13-19-01-7-OT; y 1030/12-19-01-1-OT.

a) Expediente 1470/12-19-01-1-OT:- En lo que respecta a este expediente, el personal auditor indicó dentro del Informe de Resultados, que la Sala Regional Chiapas-Tabasco, del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, dicta resolución de 28 de febrero de 2013 (documento visible en copias certificadas a fojas 38 a 63, del Tomo I, del presente sumario), en la que declara la nulidad lisa y llana de la resolución dictada por el Procurador Fiscal de la Secretaría de Hacienda, en el expediente R.R.F.17/12, mediante la cual resuelve el recurso interpuesto confirmando la resolución contenida en el oficio SH/SUBI/DAF/2532, de 2 de diciembre de 2011 (documento visible en copias certificadas a fojas 69 a 686, del Tomo I, del presente sumario), mediante la cual **Usted**, en su carácter de Directora de Auditoría Fiscal, de la Secretaría de Hacienda, determina un crédito fiscal por la cantidad de **\$35'996,736.44** (treinta y cinco millones, novecientos noventa y seis mil, setecientos treinta y seis pesos 44/100 M.N.), en materia de Impuesto Sobre la Renta, Impuesto Empresarial a Tasa Única e Impuesto al Valor Agregado, por el ejercicio fiscal comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2008; lo anterior, en virtud de que la resolución determinante recurrida, tiene su origen en un acto viciado de ilegalidad como es la orden de visita domiciliaria No. IDD0700010/10, contenida en el oficio número SH/SUBI/DAF/IDD0700010/10, de 17 de noviembre de 2010 dos mil diez, firmado por Usted, en su carácter de Directora de Auditoría Fiscal y dirigido al Representante Legal de Materiales Monar, S.A. de C.V., (documento visible en copias certificadas a fojas 64 a 68, del Tomo I, del presente sumario), toda vez que en dicha orden únicamente se citó con motivo de su emisión el artículo 52 del Código Fiscal de la Federación, considerando que el contador público registrado Martínez Rueda Alfredo no proporcionó la información solicitada mediante oficio número SH/SUBI/DAF/1774, de fecha 2 dos de septiembre de 2010 dos mil diez, toda vez que no contaba con los elementos necesarios que permitieran tener conocimiento pleno de la situación fiscal del contribuyente, sin embargo no se expresan los motivos, razones y circunstancias por las cuales considera que no se actualizó el supuesto, aunado que tampoco se manifestó el porqué era necesaria la información requerida para conocer la situación de la contribuyente; en ese contexto, y tomando en consideración que con la orden de visita domiciliaria número IDD0700010/10, suscrita por **Usted**, en su carácter de Directora de Auditoría Fiscal, de la Secretaría de Hacienda, se inicia la irregularidad incurrida, por ser el acto primigenio que se traduce en el inicio del ejercicio de las facultades de comprobación de la autoridad fiscalizadora; sin embargo es mediante la resolución contenida en el oficio número SH/SUBA/DAF/2532, de fecha 02 de diciembre de 2011, en que se actualiza la misma, ya que es donde se determina el crédito fiscal correspondiente al contribuyente sin que previamente el acto estuviera debidamente motivado; por lo que el personal auditor concluyó que la presunta irregularidad incurrida recae en **Usted**, en su carácter de Directora de Auditoría Fiscal, de la Secretaría de Hacienda, en la época de los hechos denunciados; lo anterior, tal y como lo señala el personal auditor:-

| Datos del expediente | Fecha de la sentencia | Fecha de notificación | Motivo de la nulidad | Monto del Crédito |
|-----------------------------------|-----------------------|-----------------------|---|-------------------|
| Expediente No. 1470/12-19-01-1-OT | 28 de febrero de 2013 | 01 de agosto de 2013 | Se declara la nulidad lisa y llana de la resoluciones impugnada, <u>en virtud de que en la orden de visita domiciliaria únicamente se citó con motivo de su emisión en términos del art. 52 del C.F.F.</u> que el contador público registrado no proporciono la información solicitada y que no contaba con los elementos necesario que permitieran tener conocimiento de la situación fiscal del contribuyente, sin embargo no expuso los motivos, razones y circunstancias por las cuales considera que se actualizo tal supuesto, aunado a que tampoco estableció el por qué era necesaria la información requerida para conocer la situación del contribuyente. | \$35'996,736.44 |

Precisando el personal auditor en el apartado **Conclusión**, lo siguiente:- *"...Una vez revisado el análisis elaborado por la Dirección de Prevención y Registro Patrimonial este Órgano Interno de Control, confirma la opinión emitida por dicha Dirección, ya que se advierte una presunta responsabilidad administrativa que recae en la **C.P. Alejandra Reyes Hernández**, en su carácter de ex Directora de Auditoría Fiscal de la Secretaría de Hacienda, quien intervino en los trámites del expediente No. 1470/12-19-01 OT..."*

b) Expediente 100/13-19-01-7-OT:- Por lo que se refiere a este expediente, el personal auditor indicó dentro del Informe de Resultados, que la Sala Regional Chiapas-Tabasco, del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, dicta resolución en el expediente de referencia, promovido por el contribuyente Servicio Frontera Sur, S.A. de C.V., (documento visible en copias certificadas a fojas 978 a 999, Tomo II, del presente sumario), en contra de la resolución contenida en el oficio número SH/SUBI/DAF/2084, de 23 veintitrés de octubre de 2012, signado por **Usted**, en su carácter de Directora de Auditoría Fiscal, de la Secretaría de Hacienda del Estado del Estado de Chiapas, en el que se determina un crédito fiscal por la cantidad de \$493,824.09 (cuatrocientos noventa y tres mil, ochocientos veinticuatro pesos 09/100 M.N.), por concepto de omisión en el pago del Impuesto Empresarial a Tasa Única, Impuesto al Valor Agregado, Impuesto Sobre la Renta, recargos y multas, correspondiente al ejercicio fiscal comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2008 (documento visible en copias certificadas a fojas 1003 a 1098, del Tomo II, del presente sumario), declarando la procedencia del Juicio promovido por la contribuyente la nulidad de la resolución impugnada y de la recurrida para efecto de que la autoridad fiscalizadora de encontrarse en aptitud de hacerlo, dicte otra, en la que disminuya el saldo a favor en cantidad total de \$252, 009.20, que tiene concepto de Impuesto al Valor Agregado de los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2008 dos mil ocho, determinados por la propia autoridad del impuesto al valor agregado a cargo, esto en virtud de que al emitir la liquidación contenida en el oficio número SH/SUBI/DAF/2067, de 27 de octubre de 2010, en contra de la resolución contenida en el oficio número SH/SUBI/DAF/2084, de fecha 23 de octubre de 2012, por el que la Dirección de Auditoría Fiscal de la Secretaría de Hacienda del Estado de Chiapas, determina un crédito fiscal por la cantidad de \$493,824.09, declarándose la nulidad de la resolución impugnada por falta de motivación dejando a salvo las facultades de la autoridad fiscalizadora para que en su caso proceda a ejercerlas dentro del marco legal que corresponda, con la sola limitante de que las facultades de comprobación, de ser el caso, se ejerzan

conforme al plazo de caducidad que para aquellas se prevé en el artículo 67 del Código Tributario Federal (Código Fiscal de la Federación), esto en virtud de que la autoridad fiscal instauró el procedimiento de revisión en contra del contribuyente, con base una orden de revisión indebidamente motivada, ya que no expuso los motivos por los cuales consideró que fue insuficiente la información y documentación proporcionada por el Contador Público Registrado, es decir, porque la información que entregó el dictaminador no bastó para tener conocimiento de la situación fiscal del contribuyente, o bien, cuál es la parte que continúa desconociendo de la situación legal, a pesar de que ya ha ejercido el procedimiento de fiscalización establecido en el artículo 42, fracción IV del Código Fiscal de la Federación y el Contador Público Registrado cumplió lo requerido; en consideración a que con la emisión del oficio número SH/SUBI/DAF/GDD700004/11, de fecha 06 de septiembre de 2011, suscrito por Usted, en su carácter de Directora de Auditoría Fiscal, de la Secretaría de Hacienda (documento visible en copia certificada a fojas 1000 a 1002, del Tomo II, del presente sumario), con el que se actualiza la irregularidad incurrida, debido que es el acto ilegal que dio origen a la nulidad de la resolución contenida en el oficio número SH/SUBI/DAF/2084, de fecha 23 veintitrés de octubre de 2012 dos mil doce, por el que se determina el crédito fiscal por la cantidad de \$493,824.09, por concepto de omisión en el pago de Impuesto Empresarial a Tasa Única, Impuesto al Valor Agregado, Impuesto Sobre la Renta, recargos y multas, correspondiente al ejercicio fiscal comprendido del 01 uno de enero al 31 treinta y uno de diciembre de 2008 dos mil ocho, es de concluir que la presunta irregularidad incurrida recae en la persona que emite el oficio antes mencionado, es decir, Usted, en su carácter de Directora de Auditoría Fiscal, de la Secretaría de Hacienda, en la época de los hechos; lo anterior, tal y como lo señala el personal auditor:-

| Datos del Expediente | del | Fecha de la Sentencia | Fecha de Notificación | Motivo de la Nulidad | Monto del Crédito |
|----------------------------------|-----|-----------------------|-----------------------|---|-------------------|
| Expediente No. 100/13-19-01-7-OT | | 08 de julio de 2013 | 01 de agosto de 2013 | Se declara la nulidad de la resolución impugnada, <u>en virtud de que en la solicitud de información y documentación no se motiva porque resulto insuficiente la documentación.</u> | \$493,824.09 |

Precisando el personal auditor en el apartado **Conclusión**, lo siguiente:-

Conclusión: *Una vez revisado el análisis elaborado por la Dirección de Prevención y Registro Patrimonial este Órgano Interno de Control, confirma la opinión emitida por dicha Dirección, ya que se advierte una presunta responsabilidad administrativa que recae en el C. Alejandra Reyes Hernández, Ex Directora de Auditoría Fiscal, dependiente de la Secretaría de Hacienda, quien intervino en los tramites del expediente No. 100/13-19-01-7- OT..."*

c) Expediente 1030/12-19-01-1-OT:- En lo que respecta a este expediente, el personal auditor indicó dentro del Informe de Resultados, que la Sala Regional Chiapas-Tabasco, del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, dicta resolución con fecha 18 dieciocho de febrero de 2013 dos mil trece, en el expediente en mención (documento visible en copias certificadas a fojas 1133 a 1155, Tomo II, del presente sumario), en la que declara la nulidad lisa y llana de la resolución contenida en el oficio número SH/PF/SRC/DF5.3/633/2012, de 16 dieciséis de marzo de 2012 dos mil doce (fojas 1310 a 1351), dictada por el Procurador Fiscal de la Secretaría de Hacienda, en el expediente R.R.F. 03/12,

mediante la cual resuelve el recurso interpuesto confirmando la resolución contenida en el oficio número SH/SUBI/DAF/2282, de fecha 21 veintiuno de octubre de 2011 dos mil once (fojas 1156 a 1309, Tomo II, del presente sumario), mediante la cual **Usted**, en su carácter de Directora de Auditoría Fiscal de la propia Secretaría, determina presuntivamente un crédito fiscal a cargo de la contribuyente Operadora de Combustibles, S.A de C.V., por la cantidad de \$6'115,315.84, en materia de Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios por el ejercicio fiscal comprendido del 01 uno de enero de 2009 dos mil nueve al 31 treinta y uno de diciembre de 2009 dos mil nueve y del período fiscal 01 uno de enero de 2010 dos mil diez al 31 treinta y uno de agosto de 2010 dos mil diez. Lo anterior en virtud de que la resolución contenida en el oficio número SH/SUBI/DAF/2282, de fecha 21 veintiuno de octubre de 2011 dos mil once, mediante la cual **Usted**, en su carácter de Directora de Auditoría Fiscal de la Secretaría de Hacienda, determina un crédito fiscal por la cantidad de \$6'115,315.84 en materia de Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios, como una obligación directa de pago del impuesto a cargo del contribuyente y no como retenedora, lo que se contrapone a la orden de visita domiciliaria contenida en el oficio número SH/SUBI/DAF/VRM0700016/10 de fecha 19 diecinueve de octubre de 2010 dos mil diez, ya que derivado de este documento las facultades de comprobación de la autoridad fiscalizadora se centró en el carácter de retenedora de la contribuyente respecto del impuesto especial sobre producción y servicios, por lo que la resolución liquidatoria en mención debió de estar circunscrita a ese objeto, esto es, sobre las obligaciones de la contribuyente en su carácter de retenedora del impuesto en mención, satisfaciendo los requisitos de fundamentación y motivación que se prevén en el artículo 38 del Código Fiscal de la Federación, señalando la causa legal de la responsabilidad ya que no puede desvincularse el objeto de la visita con su consecuencia que se materializa en la resolución liquidatoria, sin embargo no efectúa ninguna precisión al respecto, por lo que las determinaciones no se ajustan a los supuestos consignados en los artículo 55 primer párrafo, fracciones II y IV, 56 primer párrafo, fracción III y 62 primer párrafo, fracciones I y II del Código Fiscal de la Federación y tampoco al objeto de la orden de visita de referencia, actualizándose la causa de ilegalidad contemplada en el artículo 51 fracción IV, de la Ley Federal de Procedimientos Administrativos. Ahora bien, y considerando que con la resolución contenida en el oficio número SH/SUBI/DAF/2282, de fecha 21 veintiuno de octubre de 2011 dos mil once, suscrita por **Usted**, en su carácter de Directora de Auditoría Fiscal de la Secretaría de Hacienda, por el que se determina el crédito fiscal correspondiente, es con la que se actualiza la irregularidad incurrida, por ser el acto que no se ajusta a la orden de visita domiciliaria contenida en el oficio número SH/SUBI/DAF/VRM0700016/10, de fecha 19 diecinueve de octubre de 2010 dos mil diez, es de concluir que la presunta irregularidad incurrida recae en **Usted**, en su carácter de Directora de Auditoría Fiscal de la Secretaría de Hacienda, quien suscribe dicho documento; lo anterior, tal y como lo señala el personal auditor:-

| Datos del Expediente | Fecha de la Sentencia | Fecha de Notificación | Motivo de la Nulidad | Monto del Crédito |
|-----------------------------------|-----------------------|-----------------------|---|-------------------|
| Expediente No. 1030/12-19-01-1-OT | 22 de febrero de 2013 | 06 de marzo de 2013 | Nulidad lisa y llana, en virtud de que el supuesto de determinación presuntiva efectuado por la autoridad no se ajusta a la hipótesis contempladas en los artículos 55 primer párrafo, fracciones II y IV, primer párrafo fracción III y 62 primer párrafo, fracciones I y II del C.F.F. lo que genera que no exista adecuación entre los motivos de dicha determinación y los preceptos legales aplicados. | \$6'115,315.84 |

Prezisando el personal auditor en el apartado **Conclusión**, lo siguiente: "...Una vez revisado el análisis elaborado por la Dirección de Prevención y Registro Patrimonial este Órgano Interno de Control, confirma la opinión emitida por dicha Dirección, ya que se advierte una presunta responsabilidad administrativa que recae en la **C.P. Alejandra Reyes Hernández**, en su carácter de ex Directora de Auditoría Fiscal de la Secretaría de Hacienda, quien intervino en los tramites del expediente No. 1030/12/19/01/1-OT..."

En consecuencia a lo antes expuesto, es dable advertir que existen elementos suficientes que acreditan la existencia de presuntas irregularidades de carácter administrativas relacionadas con el servicio público de **Usted**, en su carácter de Directora de Auditoría Fiscal de la Secretaría de Hacienda, puesto que de autos ha quedado demostrado que por lo que respecta a los expedientes:

a) **1470/12-19-01-1-OT**, que en la orden de visita domiciliaria número IDD0700010/10, contenida en el oficio SH/SUBI/DAF/IDD0700010/10, de 17 diecisiete de noviembre de 2010 dos mil diez, signada por **Usted**, únicamente se citó con motivo de su emisión en términos del art. 52, del Código Fiscal de la Federación, que el contador público registrado no proporciono la información solicitada y que no contaba con los elementos necesarios que permitieran tener conocimiento de la situación fiscal del contribuyente, sin embargo no expuso los motivos, razones y circunstancias por las cuales considera que se actualizo tal supuesto, aunado a que tampoco estableció el por qué era necesaria la información requerida para conocer la situación del contribuyente; situación que conllevó a que la Sala Regional Chiapas-Tabasco, del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, dentro de la resolución de 28 de febrero de 2013, declarara la nulidad lisa y llana de la resolución impugnada.

b) **100/13-19-01-7-OT**, en dicho expediente la Sala Regional Chiapas-Tabasco, del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, en resolución de 8 ocho de julio de 2013 dos mil trece, declaró la nulidad lisa y llana de la resolución emitida a través del oficio SH/SUBI/DAF/2084, de 23 veintitrés de octubre de 2013 dos mil trece, signado por **Usted**, impugnada por el contribuyente Servicio Frontera Sur, S.A. de C.V., en virtud de que en el oficio SH/SUBI/DAF/GDD0700004/11, emitido por la antes citada, y dirigido al Representante Legal de la empresa mencionada, la solicitud de información y documentación que ahí se requiere, no se motiva porque resultó insuficiente la documentación, debido a que es el acto ilegal que dió origen a la nulidad de la resolución contenida en el oficio SH/SUBI/DAF/2084, por el que se determinó el crédito fiscal por la cantidad de \$493,824.09 (cuatrocientos noventa y tres mil ochocientos veinticuatro pesos 09/100 M.N.); y,

c) **1030/12-19-01-1-OT**, respecto a este expediente, la Sala Regional Chiapas-Tabasco, del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, dictó la resolución de 18 dieciocho de febrero de 2013 dos mil trece, en la que declaró la nulidad lisa y llana de la resolución contenida en el oficio SH/PF/SRC/DF5.3/633/2012, de 16 de marzo de 2012, en el cual resuelve el recurso interpuesto por la contribuyente, confirmando la resolución emitida por **Usted**, en su calidad de Directora de Auditoría Fiscal, en la que determinó un crédito fiscal por \$6'115,315.84 (seis millones, ciento quince mil, trescientos quince pesos 84/100 M.N.), en virtud, de que en ésta resolución la antes citada determina el crédito fiscal como una obligación directa de pago del impuesto a cargo del contribuyente y no como retenedora, lo que se contrapone a la orden de visita domiciliaria contenida en el oficio SH/SUBI/DAF/VRM0700016/10, suscrito por **Usted**; precisando el personal auditor, que con la resolución contenida en el oficio SH/SUBI/DAF/2282, de 21 de octubre de 2011 (en la que se determina el crédito fiscal), emitida por la antes mencionada, es con la que se actualiza la irregularidad incurrida, por ser el acto que no se ajusta a la

orden de visita domiciliaria; por ende, se advierte que **Usted**, como Directora de Auditoría Fiscal, de la Secretaría de Hacienda, en la época de los hechos denunciados, no fue diligente en el desempeño de sus funciones, al no apegarse a sus atribuciones previstas en el artículo 75, del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda; así también, dejó de observar lo establecido en el Manual de Organización de esa Secretaría, en el que se advierte que de acuerdo al cargo de que ostentaba de Directora de Auditoría Fiscal, tenía como *propósito ordenar y practicar actos de fiscalización en apego a las disposiciones legales de la materia, para llevar a cabo el cumplimiento de las obligaciones tributarias*; así también, tenía dentro de sus funciones la de *supervisar las notificaciones de órdenes de visitas domiciliarias de revisiones rápidas y profundas que se realizan a los contribuyentes, a fin de verificar el cumplimiento de sus obligaciones fiscales*; de ahí que, se diga que **Usted**, no salvaguardó la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia en el desempeño de su cargo, ni cumplió con la máxima diligencia el servicio encomendado, puesto que no se abstuvo de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público; por lo que con su conducta presumiblemente irregular, incumplió lo previsto en el artículo 45, fracciones I, y XXI, Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas, que indica: - *...Para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban ser observadas en el servicio público, independientemente de las obligaciones específicas que correspondan al empleo, cargo o comisión, todo servidor público, sin perjuicio de sus derechos laborales, tendrá las siguientes obligaciones de carácter general. I. Cumplir con diligencia: el servicio que le sea encomendado; y, XXI.- ...Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público...*"

Hago de su conocimiento que la Audiencia de Ley se llevará a cabo concurra o no, en los términos que se le cita, y se le apercibe para que en caso de no comparecer en los términos del presente citatorio a la misma, precluirá su derecho para ofrecer pruebas y formular alegatos en el presente procedimiento; asimismo tiene derecho a ofrecer pruebas, las cuales se desahogarán en la misma, por lo que se le previene para que aquellas que necesiten preparación deberá ofrecerlas y prepararlas con toda anticipación, apercibido que de no hacerlo serán declaradas desiertas; así también, se le hace saber su derecho de alegar en la misma lo que a su derecho convenga; y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 83, y 87, del Código de Procedimientos Penales del Estado de Chiapas, aplicado supletoriamente a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado se le previene que deberá señalar domicilio ubicado en esta ciudad, para que se le hagan las notificaciones, citaciones, requerimientos o emplazamientos que procedan, asimismo deberá informar de los cambios de domicilio o de la casa que designó para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibiéndole que de no dar cumplimiento a ello, las notificaciones, citaciones, requerimientos o emplazamientos se le harán por estrados de esta Dirección; quedando a disposición de las partes los autos del procedimiento administrativo en el archivo de esta Dirección de Responsabilidades, ubicado en Boulevard Belisario Domínguez, número 1713 mil setecientos trece, esquina 16a. Poniente Sur, colonia Xamaipak de esta ciudad, planta baja, donde pueden ser consultados en día y hora hábil para que se instruyan de ellos, en garantía de su defensa.

Por otra parte Considerando que la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública en el Estado de Chiapas, exige a los sujetos obligados a hacer públicas las resoluciones de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, que hayan causado estado, de conformidad a lo preceptuado por los artículos 3º fracción III, 33, 35 y 37 de la ley en cita; 26 de su reglamento, se le solicita que al momento de comparecer a la audiencia, manifieste su aprobación

para que se incluya su nombre y datos personales en la publicación de la resolución que se emita en el presente asunto, la cual se publicará en el Portal de Transparencia administrado por la Unidad de Acceso a la Información Pública, una vez que la resolución anteriormente mencionada haya causado estado, en el entendido que de no hacer manifestación alguna, conlleva su negativa, por lo cual la publicación se realizará con la supresión de su nombre y datos personales, quedando a disposición del público para su consulta, así como cuando sea solicitado de acuerdo al procedimiento establecido para el acceso a la información pública del Estado de Chiapas.

Atentamente

Lic. Gustavo Saldaña Rodríguez, Director de Responsabilidades.- Rúbrica.

Segunda Publicación

Publicación No. 952-A-2015

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.
23 de abril de 2015.

En cumplimiento al último párrafo del Artículo 2° de la Ley de Ingresos del Estado para el 2015, la Secretaría de Hacienda da a conocer los porcentajes de Recargos Estatales aplicables para el mes de mayo del año 2015.

2.04 Tratándose de los casos de Mora.
1.36 Tratándose de los casos de Plazo.

Publicación No. 953-A-2015

Acuerdo por el que se crea y pone en funciones la Unidad Integral de Investigación y Justicia Restaurativa de la Fiscalía Especializada en Atención de Periodistas y Libertad de Expresión

Acuerdo PGJE/003/2015

Licenciado Raciél López Salazar, Procurador General de Justicia del Estado de Chiapas, con fundamento en los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 49, 50, 51, 52, 53 y 54 de la Constitución Política del Estado de Chiapas; 6°, 10, 16 fracciones XXI y XXVI de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Chiapas y; 6°, 9° y 11 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Chiapas; y,

Considerando

Que la Institución del Ministerio Público, ejercerá sus atribuciones a través de la Procuraduría General de Justicia del Estado, en términos de los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 49 de la Constitución Política del Estado de Chiapas y 6º, fracción I, de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado, en donde se señala entre otras atribuciones, que la investigación de los delitos corresponde al Ministerio Público y a las policías, las cuales actuarán bajo el mando y conducción de aquel en el ejercicio de esta función, garantizando así el respeto a los Derechos Humanos de los gobernados a través de la preservación del Estado de Derecho.

Por su parte, la fracción XXI del artículo 16, de la citada Ley Orgánica, confiere al Procurador General de Justicia del Estado, la atribución de emitir acuerdos, circulares, instructivos, bases, manuales de organización, de procedimientos y demás normas administrativas necesarias que rijan la actuación del personal adscrito a los órganos ministeriales y estructura técnico-administrativa de la Procuraduría.

Que con fecha 18 junio de 2008, fue publicada en el Diario Oficial de la Federación la iniciativa mediante la cual se reformaron los artículos 16, 17, 18, 19, 20, 21 y 22; las fracciones XXI y XXIII del artículo 73; la fracción VII del artículo 115 y la fracción XIII del apartado B del artículo 123, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Con esta reforma, el constituyente buscó transitar hacia un sistema de justicia de corte acusatorio-adversarial. Para ello, estableció un plazo de ocho años para que todas las instituciones involucradas realizaran las adecuaciones necesarias dentro del ámbito de sus respectivas competencias.

Asimismo, el 8 de octubre de 2013, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforma la fracción XXI, inciso c), del artículo 73, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mediante el cual se otorgó facultad al Congreso de la Unión para, entre otros aspectos, expedir la legislación única en materia procedimental penal; por lo que el día 5 de marzo de 2014, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el Código Nacional de Procedimientos Penales, el cual incluye la Declaratoria de incorporación al mismo del sistema procesal penal acusatorio, estableciendo en su artículo segundo transitorio que: *"En el caso de las Entidades Federativas y del Distrito Federal, el presente Código entrará en vigor en cada una de ellas en los términos que establezca la Declaratoria que al efecto emita el órgano legislativo correspondiente, previa solicitud de la autoridad encargada de la implementación del Sistema de Justicia Penal Acusatorio en cada una de ellas"*.

En consecuencia, el Congreso del Estado de Chiapas, emitió la Declaratoria de inicio de vigencia del Código Nacional de Procedimientos Penales en la Entidad, el día 27 de noviembre de 2014, mediante Decreto número 036 publicado en el Periódico Oficial número 152, en el cual se estableció la entrada en vigor de de la referida legislación de manera gradual, a partir del día 25 de febrero del año 2015, en un primer momento en las regiones uno, dos y tres, comprendiendo la Región Uno, el municipio de Tuxtla Gutiérrez, la Región Dos, los Distritos Judiciales de Tuxtla, Chiapa, Cintalapa, San Cristóbal, Tapachula y Comitán, la región Tres, solamente los Distrito Judiciales de Tonalá, Ocosingo, Villaflores y Pichucalco, y solo para los delitos contenidos en el Código Penal para el Estado de Chiapas y demás legislaciones aplicables, a excepción de los delitos considerados graves en el artículo 269 Bis A del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Chiapas de 1938.

Asimismo, la Procuraduría General de Justicia del Estado de Chiapas, cuenta con la Fiscalía Especializada en Atención de Periodistas y Libertad de Expresión, la cual tiene como objeto la

investigación y persecución de los delitos cometidos en contra de Periodistas, perpetrados con motivo de su ejercicio profesional.

En virtud de lo anterior, y con base en el Acuerdo PGJE/003/2012, emitido por la Procuraduría General de Justicia del Estado y publicado en el Periódico Oficial del Estado número 371, de fecha 23 de mayo de 2012, mediante el cual se establecen las Unidades Integrales de Investigación y Justicia Restaurativa del Nuevo Sistema de Justicia Penal, las cuales se ubicarán dentro del territorio del Estado conforme a la implementación gradual de la Reforma Penal y que tendrán por objeto modernizar, simplificar y hacer más eficiente el modelo de atención para la población, además de que la gran mayoría de los delitos en materia de Libertad de Expresión inmersos en el Código Penal del Estado se consideran no graves, se vuelve necesario que en la Fiscalía Especializada en Atención de Periodistas y Libertad de Expresión, se establezca una Unidad Integral de Investigación y Justicia Restaurativa, la cual se encargará de atender aquellos asuntos conforme a los principios rectores del Sistema de Justicia Penal Acusatorio, evitando la dilación y robusteciendo la transparencia.

Por las anteriores consideraciones, he tenido a bien expedir el siguiente:

**Acuerdo por el que se crea y pone en funciones la Unidad Integral de
Investigación y Justicia Restaurativa de la Fiscalía Especializada
en Atención de Periodistas y Libertad de Expresión**

Primero.- Se crea y pone en funciones la Unidad Integral de Investigación y Justicia Restaurativa, de la Fiscalía Especializada en Atención de Periodistas y Libertad de Expresión a partir del día 03 del mes de marzo del año dos mil quince.

Segundo.- Se faculta al personal adscrito a la Unidad referida en el punto anterior, para conocer de los delitos no graves, conforme a lo dispuesto en la Declaratoria Primera inciso A), del Decreto número 036 de fecha 27 de noviembre del año dos mil catorce, publicado en Periódico Oficial número 152, que contiene el inicio de vigencia del Código Nacional de Procedimientos Penales en el Estado de Chiapas.

Tercero.- La Unidad Integral de Investigación y Justicia Restaurativa referida en el punto Primero, será coordinada por el Fiscal Especializado en Atención de Periodistas y Libertad de Expresión, conforme a lo dispuesto en el Transitorio Tercero del Acuerdo PGJE/006/2014, de fecha primero de marzo de dos mil catorce.

Cuarto.- Las atribuciones, funcionamiento, integración y operación de la Unidad a la que refiere el presente acuerdo, estarán determinadas conforme a lo dispuesto en el Acuerdo PGJE/003/2012, de fecha veintitrés de mayo de dos mil doce.

Transitorios

Primero.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día 03 de marzo de dos mil quince.

Segundo.- Todo aquello que no se encuentre debidamente estipulado en el presente Acuerdo, o si se presentare alguna duda en cuanto a su aplicación, será resuelta a criterio del C. Procurador General de Justicia del Estado.

Tercero.- El presente Acuerdo, tendrá vigencia en los Distritos Judiciales de Tuxtla Gutiérrez, San Cristóbal de Las Casas, Tapachula, Comitán de Domínguez, Chiapa de Corzo, Cintalapa de Figueroa, Tonalá, Ocosingo, Villaflores y Pichucalco, Chiapas, demarcaciones en los que actualmente opera el Sistema Penal Acusatorio, teniendo como sustento el Código Nacional de Procedimientos Penales, mismo que entró en vigor a partir del 25 de febrero de 2015, en lo concerniente a **Delitos No Graves**.

Tocante a los **Delitos Graves**, en virtud de la gradualidad establecida en la Declaratoria de Inicio de Vigencia del Código Nacional de Procedimientos Penales, serán substanciados conforme a lo establecido en las leyes y reglamentos que rigen al Sistema Penal Inquisitivo (tradicional), fundándose esencialmente en el Código de Procedimientos Penales del año de 1938. Igual situación aplicará en el caso de los **Delitos No Graves y Graves**, para los Distritos Judiciales de Acapetahua, Catazajá, Yajalón, Huixtla, Motozintla, Copainalá, Simojovel de Allende, Bochil, Venustiano Carranza y Salto de Agua, Chiapas.

Cuarto.- Se instruye a los titulares de los órganos de la Procuraduría General de Justicia del Estado a efecto de que, en el ámbito de su competencia, ejecuten todas las medidas pertinentes y necesarias para el debido cumplimiento del presente Acuerdo.

Quinto.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Acuerdo.

Sexto.- Publíquese en el Periódico Oficial del Estado de Chiapas.

Séptimo.- A través de la Fiscalía Especializada Jurídica Consultiva y de Legislación, hágase el trámite correspondiente para su publicación, así como del conocimiento de las áreas cuyas atribuciones se relacionen con el contenido del mismo.

Dado en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los dos días del mes de marzo del año dos mil quince.

Lic. Raciél López Salazar, Procurador General de Justicia del Estado de Chiapas.- Rúbrica.

Publicación No. 954-A-2015

Acuerdo por el que se emite Protocolo de Actuación, en Materia de Delitos Electorales, para la Investigación y Formulación de Acusación dentro del Sistema Penal Acusatorio, para los Procesos Electorales 2015

Acuerdo PGJE/004/2015

Licenciado Raciél López Salazar, Procurador General de Justicia del Estado de Chiapas, con fundamento en los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 49, 50, 51, 52, 53 y 54 de la Constitución Política del Estado de Chiapas; 6°, 10, 16 fracciones XXI y XXVI de la Ley

Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Chiapas y; 6°, 9° y 11 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Chiapas; y,

Considerando

Que la Institución del Ministerio Público, ejercerá sus atribuciones a través de la Procuraduría General de Justicia del Estado, en términos de los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 49 de la Constitución Política del Estado de Chiapas y; 6°, fracción I, de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado.

Asimismo, la fracción XXI, del artículo 16, de la citada Ley Orgánica, confiere al Procurador General de Justicia del Estado, la atribución de emitir acuerdos, circulares, instructivos, bases, manuales de organización, de procedimientos y demás normas administrativas necesarias que rijan la actuación del personal adscrito a los órganos ministeriales y estructura técnico-administrativa de la Procuraduría.

Ahora bien, el 18 de junio de 2008, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reformaron los artículos 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22; las fracciones XXI y XXIII del artículo 73; la fracción VII del artículo 115, así como la fracción XIII del apartado B del numeral 123, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Seguridad Pública y Justicia Penal, mediante el cual se establecieron las bases del nuevo Sistema de Justicia Penal en la República Mexicana.

El Artículo Segundo Transitorio del citado Decreto, a su vez estableció un plazo de ocho años para que el Sistema Procesal Penal Acusatorio, previsto en los artículos 16, párrafos segundo y décimo tercero; 17 párrafos tercero, cuarto y sexto; 19, 20 y 21, párrafo séptimo, de nuestra Carta Magna, entrará en vigor cuando lo estableciera la legislación secundaria correspondiente.

De esta forma y a partir de entonces, la reforma constitucional se consolidó como la base de un proceso de transformación del Sistema de Justicia Penal en todo el país, que aún no ha concluido, y cuyos principales elementos son el establecimiento de una investigación científica, el debido proceso legal, eficaz y continuo, el cambio de un sistema procesal inquisitivo mixto a uno acusatorio y oral, así como el establecimiento de salas presenciales públicas y la oralidad en los juicios penales.

Este proceso de transformación tiene que derivar desde luego, no sólo en el aspecto legal de creación de nuevas leyes, sino y sobre todo en mejoras a la infraestructura, el equipamiento y la tecnología de la comunicación de los sistemas locales, además de su modernización y ampliación en el orden federal.

La formulación de nuevos roles para cada operador del sistema, incluidas por supuesto Procuradurías, Poder Judicial y reinserción social, crea la necesidad de desarrollar nuevos espacios de trabajo especializados para las instituciones encargadas en estos ámbitos, así como una infraestructura adecuada y una capacitación a gran nivel.

No menos importante resulta la generación de una cultura constitucional de las libertades, asociada al nuevo Sistema de Justicia Penal, dirigida a una sociedad que está deseosa de ver un cambio radical en la impartición de justicia, que conozca la reforma, sus ventajas, beneficios, avances y resultados.

Ahora bien, en lo que respecta a la reciente Ley General en Materia de Delitos Electorales, que aplica tanto para procesos federales como locales, y con la declaratoria de inicio del Código Nacional de Procedimientos Penales en nuestra Entidad, contenida en el Decreto número 036, disponible en el Periódico Oficial número 152 del presente año, estableciéndose su vigencia a partir del 25 de febrero de esta anualidad; por tanto, en lo que respecta al tratamiento de los delitos electorales, se divisa un futuro lleno de desafíos para el Ministerio Público especializado en la materia, así como para peritos y policías de investigación, quienes deberán estar preparados para enfrentar adversidades en la investigación y optar por las diversas figuras jurídicas que ofrece este nuevo sistema, como la suspensión condicional del proceso o el procedimiento abreviado, o prepararse para el juicio oral, en donde el Ministerio Público se presentará como un litigante de alto nivel, cuyo desempeño deberá ser contundente, por lo que, resulta necesario la creación de un Protocolo de actuación en materia de Delitos Electorales para la Investigación y formulación de Acusación dentro del Proceso Penal Acusatorio.

Por los fundamentos y consideraciones anteriores, el suscrito Procurador General de Justicia del Estado, tengo a bien emitir el siguiente:

**Acuerdo por el que se emite Protocolo de Actuación en Materia de
Delitos Electorales, para la Investigación y Formulación de Acusación
dentro del Sistema Penal Acusatorio, para los Procesos Electorales 2015**

**Capítulo I
Disposiciones Generales**

Artículo 1°.- Objeto. El presente protocolo es de observancia general para todos los servidores públicos de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Chiapas, y tiene por objeto establecer los lineamientos de actuación del personal ministerial que participe en la investigación y formulación de la acusación de los delitos electorales.

Artículo 2°.- Naturaleza Jurídica. Los delitos electorales son un conjunto de previsiones jurídicas que buscan sancionar las conductas que atentan contra la transparencia y objetividad del proceso electoral, así como contra la igualdad y la libre manifestación del voto. Por lo tanto, el Derecho penal electoral es el encargado de tutelar la función del voto, la pulcritud de los procesos democráticos y la sinceridad del sufragio universal, específicamente en tres aspectos: los derechos institucionales y constitucionales del voto, la certeza de los resultados y el buen desempeño de los procesos electorales.

Artículo 3°.- Principios. El Sistema Penal Acusatorio se rige por los principios de Publicidad, Contradicción, Inmediación, Continuidad, Concentración, Presunción de inocencia, Debido proceso y Protección a las víctimas.

Artículo 4°.- Objetivos. Los objetivos del Proceso Penal son:

- a) Esclarecer los hechos.
- b) Proteger al inocente.
- c) Procurar que el culpable no quede impune.
- d) Que los daños causados por el delito sean reparados.

Capítulo II De la Procedencia

Artículo 5°.- Tratándose de los requisitos de procedencia para los delitos que se persiguen de forma oficiosa, como los electorales, bastará con la comunicación que haga cualquier persona o el informe que rinda la Policía, siendo esta última, la encargada de verificar la veracidad de las denuncias anónimas, realizando todas aquellas diligencias consecuentes como pueden ser la entrevista, la visita al lugar de los hechos y los actos materiales de investigación.

Artículo 6°.- Los delitos electorales, al ordenar la actuación oficiosa del Ministerio Público, el bien jurídico afectado no es disponible por los particulares, por lo que dichos delitos no pueden ser contemplados para la aplicación de las soluciones alternas consistentes en la Mediación, la Conciliación y los Acuerdos Reparatorios, dentro del Proceso Penal Acusatorio.

Capítulo III De la Investigación

Artículo 7°.- Investigación del Delito. El Ministerio Público, desde el momento mismo de tener la noticia del hecho delictivo, deberá abocarse a su conocimiento atendiendo a los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, imparcialidad, lealtad, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los instrumentos jurídicos internacionales.

El Ministerio Público podrá aplicar Criterios de Oportunidad con autorización de autoridad judicial, que implica no continuar la investigación, siempre y cuando no haya oposición de la víctima u ofendido, como puede ser la autoridad electoral federal o local, según corresponda.

Artículo 8°.- Solicitud y autorización de Medidas Cautelares. Estas medidas serán impuestas a solicitud del Ministerio Público y deberán justificar ante quien juzgue, a través de datos de prueba, la necesidad de la cautela.

Por su naturaleza y punibilidad, los delitos electorales no contemplan la prisión preventiva oficiosa, por lo que, sólo podrán aplicarse según el caso, una o varias de las siguientes medidas cautelares contempladas en el artículo 155 del Código Nacional de Procedimientos Penales:

- I. La presentación periódica ante el juez o ante autoridad distinta que aquél designe;
- II. La exhibición de una garantía económica;
- III. El embargo de bienes;
- IV. La inmovilización de cuentas y demás valores que se encuentren dentro del sistema financiero;
- V. La suspensión temporal en el ejercicio del cargo cuando se le atribuye un delito cometido por servidores públicos;
- VI. La suspensión temporal en el ejercicio de una determinada actividad profesional o laboral.

Las reglas generales, así como la procedencia de las medidas cautelares, se registrarán por los requisitos y formalidades contempladas en el artículo 153 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

Artículo 9°.- Supuesto de Flagrancia. Cualquier persona podrá detener a otra en la comisión de un delito flagrante, debiendo entregar inmediatamente al detenido a la autoridad más próxima y ésta con la misma prontitud al Ministerio Público; debiendo observarse lo estipulado en los ordinales 146, 147, 148 y 149 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

Artículo 10.- Supuesto de caso Urgente. Sólo en casos urgentes el Ministerio Público podrá, bajo su responsabilidad y fundando y expresando los datos de prueba que motiven su proceder, ordenar la detención de una persona, siempre y cuando concurren los supuestos contemplados en el artículo 150 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

Por lo anteriormente reseñado en el párrafo anterior, los Delitos Electorales establecidos en la Ley General de la materia, entre otros, en los que se podrá aplicar el supuesto de Caso Urgente destacan:

- I. Al servidor público que coaccione o amenace a sus subordinados para que participen en eventos proselitistas de precampaña o campaña, para que voten o se abstengan de votar por un candidato, partido político o coalición; (contemplado en el la fracción I, del artículo 11 de la Ley General en Materia de Delitos Electorales).
- II. Proporcione apoyo o preste algún servicio a un precandidato, partido político, coalición, agrupación política o candidato, sea que lo haga por sí mismo o a través de sus subordinados, en sus horarios de labores; (contemplado en la fracciones del numeral antes citado, del ordenamiento legal invocado).
- III. Al precandidato, candidato, funcionario partidista o a los organizadores de actos de campaña que aproveche bienes o servicios que tenga a su disposición, en virtud de su cargo, al apoyo o al perjuicio de un precandidato, partido político, coalición, agrupación política o candidato, sin perjuicio de las penas que puedan corresponder por el delito de peculado; (contemplado en el artículo 14 de la Ley General en Materia de Delitos Electorales).
- IV. Al que por sí o interpósita persona realice, destine, utilice o reciba aportaciones de dinero o en especie a favor de algún precandidato, candidato, partido político, coalición o agrupación política cuando exista prohibición legal para ello, o cuando los fondos o bienes tengan un origen ilícito, o en montos que rebase los permitidos por la ley; (estatuido en el artículo 15 de la Ley General en Materia de Delitos Electorales).

Capítulo IV **De la Procedencia de Salidas Alternas**

Artículo 11.- Criterios de Oportunidad. Iniciada la investigación y previo análisis objetivo de los datos que consten en la misma, el Ministerio Público ponderará el ejercicio de la acción penal sobre la base de criterios de oportunidad, siempre que, en su caso, se hayan reparado o garantizado los daños causados a la víctima u ofendido o ésta manifieste su falta de interés jurídico en dicha reparación de lo cual deberá dejarse constancia.

Entre los Delitos Electorales establecidos en la Ley General en Materia de Delitos Electorales, en los que podrá aplicarse criterios de oportunidad están:

- I. Vote más de una vez en una misma elección; (contemplado en la fracción II, del artículo 7° de la Ley General en Materia de Delitos Electorales).
- II. Divulgue, de manera pública y dolosa, noticias falsas en torno al desarrollo de la jornada electoral o respecto de sus resultados; (contemplado en la fracción X, del artículo 8° de la Ley General en Materia de Delitos Electorales).

Serán aplicables los criterios de oportunidad, cuando por la comisión del delito se altere el resultado de la votación recibida durante la jornada electoral, siempre y cuando no cambie el resultado de la elección de que se trate.

Artículo 12.- Suspensión Condicional del Proceso. La suspensión condicional del proceso, a solicitud del imputado o del Ministerio Público con acuerdo de aquél, procederá en los casos en que se cubran los requisitos señalados en el artículo 192 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

Atendiendo a lo establecido en el párrafo que precede, entre los Delitos Electorales establecidos en la Ley General de la Materia, en los que procede la Suspensión Condicional del Proceso, se encuentran:

- I. Al ciudadano que vote a sabiendas que no cumple con los requisitos de la ley; (contemplado en la fracción I, del artículo 7° de Ley General en Materia de Delitos Electorales).
- II. Recoja o retenga en cualquier tiempo, sin causa prevista por la ley, una o más credenciales para votar de los ciudadanos; (contempladas en la fracciones V y VI del artículo 7° de la Ley General en Materia de Delitos Electorales).
- III. Vote o pretenda votar con una credencia para votar de la que no sea titular; (prevista en la fracción IX del artículo 7° de la Ley General en Materia de Delitos Electorales).
- IV. Se apodere, destruya, altere, posea, use, adquiera, venda o suministre de manera ilegal, en cualquier tiempo, materiales o documentos públicos electorales; (prevista en la fracción XI del artículo 7° de la Ley General en Materia de Delitos Electorales).
- V. Al funcionario electoral que altere los resultados electorales, sustraiga o destruya boletas, documentos o materiales electorales; (contemplado en la fracción IV, del artículo 8° de la Ley General en Materia de Delitos Electorales).
- VI. Al funcionario de casilla que permita que un ciudadano emita su voto a sabiendas que no cumple con los requisitos de ley o que se introduzcan en las urnas ilícitamente una o más boletas electorales; (prevista en la fracción IX del artículo 8° de la Ley General en Materia de Delitos Electorales).
- VII. Realice funciones electorales que legalmente no le hayan sido encomendadas; contemplada en la fracción XI del artículo 8° de la Ley General en Materia de Delitos Electorales).

- VIII. A los candidatos que habiendo sido electos a un cargo de elección popular no se presenten, sin causa justificada a juicio de la Cámara, Asamblea Legislativa o Cabildo respectivo, a desempeñar su cargo, dentro del plazo previsto para tal efecto en el ordenamiento jurídico respectivo; (previsto en el artículo 12 de la Ley General en Materia de Delitos Electorales).
- IX. A los ministros de Culto religioso que, en el desarrollo de actos propios de su ministerio, o a quien en el ejercicio del culto religioso, presionen el sentido del voto o induzcan expresamente al electorado a votar o abstenerse de votar por un candidato, partido político o coalición; (previsto en el artículo 16 de la ley antes invocada).
- X. Al funcionario público que se que estando obligado se niegue injustificadamente a dar fe de hechos o certificar documentos concernientes a la elección; (contemplado en el numeral 17 de la ley de la materia).
- XI. Quienes habiendo sido magistrados electorales, federales o locales, consejeros electorales, nacionales o locales, secretario ejecutivo del Instituto Nacional Electoral o cargo equivalente en los organismos públicos locales electorales de las entidades federativas, desempeñen o sean designados en cargos públicos por los Poderes Ejecutivo o Legislativo cuya elección hayan calificado o participado, asuman cargos de dirigencia partidista o sean postulados a cargos de elección popular, dentro de los dos años siguientes a la conclusión de su encargo; (contemplado en el artículo 18 de la Ley General en Materia de Delitos Electorales).

Artículo 13.- Oportunidad. El Ministerio Público podrá solicitar la apertura del procedimiento abreviado después de que se dicte el auto de vinculación a proceso y hasta antes de la emisión del auto de apertura a juicio oral, atendiendo las reglas previstas en el artículo 202 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

Podrá aplicarse el procedimiento abreviado entre otros, de los delitos electorales contemplados en la Ley General en Materia de Delitos Electorales, en los casos siguientes:

- I. Al ciudadano que haga proselitismo o presione objetivamente a los electores el día de la jornada electoral en el interior de las casillas; (contemplado en la fracción III del artículo 7° de la Ley General en Materia de Delitos Electorales).
- II. Al funcionario electoral que instale sin justa causa, abra o cierre una casilla fuera de los tiempos y formas previstos por la ley de la materia; (contemplado en la fracción VII el artículo 8° de la Ley General en Materia de Delitos Electorales).
- III. Al funcionario de partido o candidato que ejerza presión o induzca a los electores a votar o abstenerse de votar por un candidato, partido político o coalición, el día de la elección o en alguno de los tres días anteriores a la misma; (prevista en la fracción I del artículo 9° de la Ley General en Materia de Delitos Electorales).
- IV. Al funcionario de partido o candidato que realice o distribuya propaganda electoral durante la jornada electoral; (contemplado en la fracción II del artículo 9° de la Ley General en Materia de Delitos Electorales).

- V. Al funcionario electoral que oculte o niegue información que le sea legalmente requerida por la autoridad electoral competente; (contemplada en la fracción IX del artículo 9° de la Ley General en Materia de Delitos Electorales).
- VI. Al servidor público que coaccione, induzca o amenace a sus subordinados para que voten o se abstengan de votar por una opción dentro de la consulta popular; (estatuído en la fracción I del artículo 20 de la Ley General en Materia de Delitos Electorales).
- VII. Al servidor público que condicione la prestación de un servicio público, el cumplimiento de programas gubernamentales, el otorgamiento de concesiones, permisos, licencias, autorizaciones, franquicias, exenciones o la realización de obras públicas, en el ámbito de su competencia, a la emisión del sufragio a favor de una opción dentro de la consulta popular; (contemplado en la segunda fracción del arábigo 20 de la Ley General en Materia de Delitos Electorales).

Artículo 14.- Libertad durante la investigación. En los casos de detención por flagrancia, cuando se trate de delitos que no merezcan prisión preventiva de manera oficiosa y el Ministerio Público determine que no solicitará la prisión preventiva como medida cautelar, podrá disponer de la libertad del imputado o bien imponerle cualquiera de las medidas de protección, contempladas en el artículo 137 y 139 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

Quando el Ministerio Público decretare la libertad del imputado, lo prevendrá a fin de que se abstenga de molestar o afectar a la víctima u ofendido y a los testigos del hecho, a no obstaculizar la investigación y comparecer cuantas veces sea citado, para la práctica de diligencias de investigación, apercibiéndolo con imponerle cualquiera de las medidas de apremio establecidas en el artículo 104 del Código Nacional de Procedimientos Penales, en caso de desobediencia injustificada.

Capítulo V De la Capacitación

Artículo 15.- El Instituto de Investigación y Profesionalización de la Procuraduría General de Justicia del Estado, estará encargado de la capacitación continua del personal ministerial, policial y pericial, a través de cursos, seminarios o talleres de actualización especializados en la materia; tomando en consideración en todo momento los resultados que arrojen las acciones de análisis y evaluación, así como las recomendaciones que hagan los servidores públicos responsables de observar la aplicación del presente Protocolo.

Capítulo VI De las Irregularidades en su Cumplimiento

Artículo 16.- Para la observancia del presente Acuerdo, todo el personal de la Procuraduría General de Justicia del Estado, de advertir alguna irregularidad en el cumplimiento del Protocolo o de las normas y lineamientos que rigen a la Institución, deberá hacerlo del conocimiento de los Órganos de Control Interno de esta Dependencia (Fiscalía Especializada de Visitaduría y Contraloría General).

Artículo 17.- La Fiscalía Especializada de Visitaduría, tendrá a su cargo la supervisión y cumplimiento del presente Protocolo.

Transitorios

Primero.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su suscripción.

Segundo.- Todo aquello que no se encuentre debidamente estipulado en el presente Acuerdo, o si se presentare alguna duda en cuanto a su aplicación, será resuelta a criterio del C. Procurador General de Justicia del Estado.

Tercero.- El presente Acuerdo, tendrá vigencia en los Distritos Judiciales de Tuxtla Gutiérrez, San Cristóbal de Las Casas, Tapachula, Comitán de Domínguez, Chiapa de Corzo, Cintalapa de Figueroa, Tonalá, Ocosingo, Villaflores y Pichucalco, Chiapas, demarcaciones en los que actualmente opera el Sistema Penal Acusatorio, teniendo como sustento el Código Nacional de Procedimientos Penales, mismo que entró en vigor a partir del 25 de febrero de 2015, en lo concerniente a delitos no graves.

Tocante a los delitos graves, en virtud de la gradualidad establecida en la Declaratoria de Inicio de Vigencia del Código Nacional de Procedimientos Penales, serán substanciados conforme a lo establecido en las leyes y reglamentos que rigen al Sistema Penal Inquisitivo (tradicional), fundándose esencialmente en el Código de Procedimientos Penales del año de 1938. Igual situación aplicará en el caso de los delitos no graves y graves, para los Distritos Judiciales de Acapetahua, Catazajá, Yajalón, Huixtla, Motozintla, Copainalá, Simojovel de Allende, Bochil, Venustiano Carranza y Salto de Agua, Chiapas.

Cuarto.- Notifíquese el presente Acuerdo al Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Chiapas, al Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, así como al Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, para los efectos legales y conducentes a que haya lugar.

Quinto.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los 13 días del mes de abril del año 2015, dos mil quince.

Lic. Raciél López Salazar, Procurador General de Justicia del Estado de Chiapas.- Rúbrica.

La que suscribe licenciada Yuridia Esquinca Pérez, Fiscal del Ministerio Público adscrita a la Fiscalía Especializada Jurídica Normativa de la Procuraduría General de Justicia del Estado, con fundamento en el artículo 6° de la fracción I, inciso a), numeral 24, de la Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 182, de fecha 19 diecinueve de agosto de 2009 dos mil nueve; **Certifica y Hace Constar:** Que las presentes copias fotostáticas constantes de once (11) fojas útiles son fieles y exactas con los documentos que se tuvieron a la vista, se extiende la presente en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 27 días del mes de abril del año dos mil quince.- Doy fe.

Lic. Yuridia Esquinca Pérez, Fiscal del Ministerio Público.- Rúbrica.

Publicación No. 955-A-2015

Procuraduría General de Justicia del Estado
Fiscalía Especial de Investigación del
Delito de Robo de Vehículos

Averiguación Previa: 420/RVT2/2014

Edicto

Al interesado, legal propietario o representante legal del vehículo Marca Nissan, Tipo Tsuru, Color Verde, Modelo 2001, número de Serie 3N1EB31S31K304048, número de Motor GAL6814669P, sin Placas de Circulación:

Se le notifica que, mediante acuerdo de fecha 02 (dos) de septiembre del año 2014 (dos mil catorce), se decretó el aseguramiento del vehículo **Marca Nissan, Tipo Tsuru, Color Verde, Modelo 2001, número de Serie 3N1EB31S31K304048, número de Motor GAL6814669P, sin Placas de Circulación;** afecto a la Averiguación Previa número: 420/RVT2/2014, de fecha 30 de agosto de 2014, que se instruye en contra de quien o quienes resulten responsables, por el Delito de Robo de Vehículo y los que resulten, mismo que cuenta con reporte de robo bajo el número de Averiguación Previa RV/TLH-1/00113/03-04, de fecha 11/04/2003 en el Distrito Federal, de hechos ocurridos en calle Golondrinas y Av. Canarias de la Col. Los Pájaros, de esta Ciudad Capital; por lo que se le apercibe que no manifestar lo que a su derecho convenga trascurrido el plazo de tres meses, contados a partir de la notificación, el bien causará abandono a favor del Estado; o en su caso se aplicará su producto a la reparación del daño. Poniendo a su disposición en las instalaciones de esta Fiscalía Especializada de Robo de Vehículos ubicada en **callejón Brasillito número 340, entre calle Carlos Maciel y Privada 3a. Norte Oriente, colonia El Brasillito, Tuxtla Gtz. Chiapas, Teléfono: (01961) 671 5393 y Fax: (01961) 615 9291,** los autos de la Averiguación Previa Respectiva para la toma de los datos pertinentes; haciendo de su conocimiento que dicha notificación se publicará por dos veces con intervalo de tres días. Lo anterior con fundamento en los artículos 16, 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 49 del Estado de Chiapas; 2º fracción II, 3º fracciones I y II; 90, 101 del Código de Procedimientos Penales vigente en la Entidad; 1º párrafo primero, 6º fracción I, inciso a) numerales 1, 2, 3, 6, 11 12 y demás relativos de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado; 25, 26, 27, 28 Fracción II inciso A) y B), 90, 91 Fracción I de la Ley de Bienes Asegurados; Abandonados y Decomisados para el Estado de Chiapas.

Atentamente**“Sufragio Efectivo. No Reelección”**

Lic. Sergio Octavio Rodríguez Domínguez, Fiscal del Ministerio Público Mesa de Trámite 4 Robo de Vehículos.- Rúbrica.

Primera Publicación

Publicación No. 956-A-2015

**Procuraduría General de Justicia del Estado
Fiscalía Especial de Investigación
del Delito de Robo de Vehículos**

E d i c t o

Al interesado, propietario o representante legal del vehículo Marca Chevrolet, Tipo Chevy, Color Blanco, Modelo 2002, con número de Serie 3G1SF21372S124282, con número de Motor 2S124282, con Placas de Circulación 496-ZDM particulares del Distrito Federal:

Se le notifica que, mediante acuerdo de 07 (siete) de enero del año 2015, (dos mil quince), se decretó el aseguramiento del vehículo **Marca Chevrolet, Tipo Chevy, Color Blanco, Modelo 2002, con número de Serie 3G1SF21372S124282, con número de Motor 2S124282, con Placas de Circulación 496-ZDM particulares del Distrito Federal;** afecto al Acta Administrativa número 07/RVT1/2015, que se instruye en contra de Quién o Quiénes Resulten Responsables, del Delito de Robo de Vehículo y los que resulten, de hechos ocurridos en esta ciudad de Tuxtla, Gutiérrez, Chiapas; por lo que se le apercibe para que no enajene o grave el numerario asegurado; así como de no manifestar lo que a su derecho convenga trascurrido el plazo de tres meses, contados a partir de la notificación, el bien causará abandono a favor del Estado; o en su caso se aplicará su producto a la reparación del daño. Poniendo a su disposición en las instalaciones de esta Fiscalía Especializada de Robo de Vehículos ubicada en **callejón Brasilito número 340, entre calle Carlos Maciel y Privada 3a. Norte Oriente, colonia El Brasilito, Tuxtla Gtz. Chiapas, Teléfono: (01961) 671 5393 y Fax: (01961) 615 9291,** los autos de la indagatoria Respectiva para la toma de los datos pertinentes; haciendo de su conocimiento que dicha notificación se publicará por dos veces con intervalo de tres días. Lo anterior con fundamento en los artículos 16, 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 49 del Estado de Chiapas; 2º fracción II, 3º fracciones I y II; 90, 101 del Código de Procedimientos Penales vigente en la Entidad; 1º párrafo primero, 6º fracción I, inciso a) numerales 1, 2, 3, 6, 11 12 y demás relativos de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado; 25, 26, 27, 28 Fracción II inciso A), 90, 91 Fracción I de la Ley de Bienes Asegurados; Abandonados y Decomisados para el Estado de Chiapas.

Lic. Sergio Octavio Rodríguez Domínguez, Fiscal del Ministerio Público.- Titular de la Mesa de Trámite número Cuatro.- Rúbrica.

Primera Publicación

Publicación No. 957-A-2015

Procuraduría General de Justicia del Estado
Fiscalía Especializada Contra la Delincuencia Organizada

Edicto

A quien corresponda.

Presente:

Gobierno del Estado de Chiapas, Procuraduría General de Justicia del Estado de Chiapas, Fiscalía Especializada Contra la Delincuencia Organizada, que de los autos de la Averiguación Previa número **80/FECDO/2015-03**, con fundamento en los artículo 14, 16, 17, 21 de la Constitución Política del los Estados Unidos Mexicanos, 2º, fracción I, II, 3º fracción II, 36 y 90 del Código de Procedimientos Penales del Estado de Chiapas, notifico a usted que con fecha 25 veinticinco de junio de 2014, dos mil catorce, se acordó el **Aseguramiento Precautorio del Vehículo Marca Chevrolet Suburban, Color Blanca, con Placas de Circulación DPY3536 Particulares del Estado de Chiapas, Modelo 2005, con número de Serie Visible 3GCEC16R5YG119131**, afecto a la indagatoria en comento. Lo que se notifica a los propietarios, interesados o representante legal, a efectos de que comparezcan a manifestar lo que a su derecho convenga en las oficinas de esta Fiscalía Especializada Contra la Delincuencia Organizada, cito en 4ª Oriente Sur número 1597, colonia Obrera, de esta ciudad capital, en donde podrá imponerse de las constancias conducentes de la averiguación previa y se le apercibe abstenerse de enajenar o gravar de cualquier modo, los bienes asegurados, en el entendido de que, de no comparecer a manifestar lo que a su derecho convenga en el plazo a que se refiere el artículo 50 y 51 del Código Penal vigente en el Estado de Chiapas, se procederá en términos de Ley.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 24 de marzo de 2015.

Atentamente

Lic. Elvira Pozo Serrano, C. Fiscal del Ministerio Público Adscrito a la Fiscalía Especializada Contra la Delincuencia Organizada.- Rúbrica.

Primera Publicación

Publicación No. 958-A-2015

Procuraduría General de Justicia del Estado
Fiscalía de Distrito Norte
Mesa de Trámite 1 de Pichucalco

Oficio: Edicto.
Acta Administrativa: 169/NA21/2007.
Asunto: El que se indica.
Pichucalco, Chiapas; a 22 de julio de 2014

A quien corresponda.

Presente:

Gobierno del Estado de Chiapas, Procuraduría General de Justicia del Estado de Chiapas, Fiscalía Distrito Norte, que de los autos de la Acta Administrativa número 000169/NA21/2007, con fundamento en los artículos 16, 21 de la Constitución General de la República, 49 de la Constitución General del Estado, 1°, 2°, 3° Fracción IX, 90 del Código de Procedimiento Penales en vigor, 6° de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado, hago del conocimiento que con fecha 15 de mayo del año 2014, se tuvo por recibido el oficio DRN/PAFA/606/2014, 12 de mayo del año 2014, signado por el C. Lic. Carlos Manuel Hernández Gómez, Procurador Regional del DIF Delegación VIII Norte, Pichucalco, Chiapas; mediante el cual solicita la Opinión de Consentimiento de Viabilidad de Adopción del Menor que ahora responde al nombre **Raúl Alejandro Díaz Urbina**, de siete años de edad, y toda vez que se desconoce el paradero de la Madre Biológica Antolina Sánchez "N", o de familiar alguno del menor antes mencionado, **se le notifica a la persona interesada y/o quien se crea con el derecho legal de reclamar al menor Raúl Alejandro Díaz Urbina**, mismo que se encuentra en Casa Hogar Aldeas Infantiles S.O.S., de la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a efectos de que comparezca a manifestar lo que a su derecho convenga en las oficinas de esta Fiscalía del Ministerio Público de la Mesa de Trámite número Uno, adscrita a la Fiscalía Distrito Norte, (Unidad de Servicios Públicos). Ubicada en la carretera Pichucalco-Teapa km1, de la ciudad de Pichucalco, Chiapas, en donde podrá imponerse de las constancias conducentes de la Acta Administrativa, en caso de no comparecer se procederá en términos de Ley.

Atentamente

Lic. Adela del Carmen Cantoral Ramírez, C. Fiscal del Ministerio Público Titular de la Mesa de Trámite número Uno Pichucalco.- Adscrito a la Fiscalía Distrito Norte.- Rúbrica.

Procuraduría General de Justicia del Estado.- Pichucalco, Chiapas; 22 de julio del año 2014.- El suscrito Fiscal del Ministerio Público Investigador de la Mesa de Trámite número Uno, hace Constar y da fe: Que la presente copia fotostática, constante de 01 foja útil, es fiel y exacta reproducción de la 169/NA21/2007, que se tienen a la vista en original.- Doy fe.

El Fiscal del Ministerio Público, Lic. Adela del Carmen Cantoral Ramírez.- Rúbrica.

Primera Publicación

Publicaciones Municipales:**Publicación No. 273-C-2015****H. Ayuntamiento Municipal Constitucional
Huixtla, Chiapas
2012-2015**

Acta número: 047/HUIX/2013.

En el municipio de Huixtla, Chiapas; siendo las 16:00 horas del día miércoles 31 de julio del año 2013, reunidos en el salón de cabildos en el interior del Palacio Municipal ubicado en esta ciudad de Huixtla, Chiapas los: **CC. Gustavo Cueto Villanueva**, Presidente Municipal Constitucional, asistido por el **C. Mario Alberto Gómez Mérida**, Secretario Municipal, por ante quien actúa y da fe; **Francisco Javier Ávila Solís**; Síndico Municipal, **Elías Altúzar Espinosa**, Primer Regidor; **José Domingo Esteban Juárez Cruz**, Segundo Regidor; **Ramón Ayala Pavia**, Tercer Regidor; **Rodolfo Inocente Rincón Rodas**, Cuarto Regidor; **Raquel Paredes Rosas**, Quinta Regidora; **Fátima del Rosario Romo Arteaga**, Sexta Regidora; **Jesús González Armendáriz**, Regidor Plurinominal; **Ramiro Silviano Hernández Galdámez**, Regidor Plurinominal **Griselda Gallegos Barrios**, Regidora Plurinominal y **Juan Carlos Cisneros Toledo**, Regidor Plurinominal; con el propósito de llevar a cabo una sesión extraordinaria de cabildo, bajo el siguiente:

Considerando

Que de acuerdo con la demanda de los ciudadanos que habitan en el predio rústico ubicado en el kilómetro 2 de la carretera Ingenio Azucarero y Terracería Cantón Playa Grande de este municipio de Huixtla, Chiapas, dentro del cual, en una fracción de terreno se constituyó el Asentamiento Humano denominado "**Rancho Guadalupe**", localizado en esta cabecera Municipal de Huixtla, Chiapas; y por contar con todos los servicios públicos necesario en materia de salubridad y de vivienda, por lo que a petición del Director General de la Promotora de Vivienda Chiapas, en el que, se realice el cambio de Uso de Suelo de **Forestal Selva Alta** que tenía con anterioridad a **Uso de Suelo Habitacional** que tiene actualmente el predio donde se constituyó el asentamiento humano denominado "**Rancho Guadalupe**", ubicado en esta cabecera Municipal, mismo que consta de una superficie de 79,568.18 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias:

Al Norte: 103.49 metros, compuesta en dos líneas:

La 1ª 51.86 metros y la 2ª 51.63 metros, ambas colindan con propiedad de José Ocampo.

Al Sur: 211.90 metros, compuesta en ocho líneas:

La 1ª 18.33 metros, la 2ª 19.39 metros, la 3ª 17.03 metros, la 4ª 53.52 metros, la 5ª 19.61 metros, la 6ª 23.22 metros, la 7ª 22.61 metros, la 8ª 38.19 metros, todas colindan con propiedad del señor Emiliano Espinosa.

Al Oriente: 497.81 metros, compuesta en catorce líneas:

La 1ª 29.32 metros, la 2ª 16.02 metros, la 3ª 51.40 metros, la 4ª 143.29 metros, la 5ª 11.65 metros, la 6ª 17.48 metros, la 7ª 5.99 metros, la 8ª 37.45 metros, la 9ª 48.83 metros, la 10ª 38.07 metros, la 11ª 7.57 metros, la 12ª 23.86 metros, la 13ª 26.73 metros, la 14ª 40.15 metros, todas colindan con propiedades de José Ocampo, Gabriel y Arturo Esquinca Cabrera y camino vecino de por medio.

Al Poniente: 419.24 metros, compuesta en diecinueve líneas:

La 1ª 18.32 metros, la 2ª 17.06 metros, la 3ª 37.78 metros, la 4ª 24.01 metros, la 5ª 19.84 metros, la 6ª 34.49 metros, la 7ª 13.93 metros, la 8ª 30.06 metros, la 9ª 15.38 metros, la 10ª 20.64 metros, la 11ª 6.59 metros, la 12ª 34.64 metros, la 13ª 26.12 metros, la 14ª 11.68 metros, la 15ª 22.81 metros, la 16ª 16.49 metros, la 17ª 20.18 metros, la 18ª 23.16 metros y la 19ª 26.06 metros, todas colindan con propiedad de Enrique Espinosa.

Una vez analizado la petición y de acuerdo con las documentales que obran en el H. Ayuntamiento Municipal, así como verificada la fracción de terreno de referencia en la cual se encuentra catalogado como de zona de uso "**Forestal Selva Alta**" a un estando dentro del fundo legal, por lo que en Sesión Ordinaria de Cabildo, celebrada en el Acta de Cabildo número 046, de fecha 31 del mes de julio del año 2013, se aprobó por mayoría de votos realizar el cambio de Uso de Suelo de Zona **Forestal Selva Alta a Habitacional**.

Y por las consideraciones antes expuestas se emite el siguiente:

Acuerdo

Artículo Único.- Se autoriza el cambio de Uso de Suelo de Zona **Forestal Selva Alta a Habitacional**, del Predio Rústico dentro del cual se constituyó el Asentamiento Humano denominado "**Rancho Guadalupe**", ubicado en el kilómetro 2, de la carretera Ingenio Azucarero y Terracería Cantón Playa Grande de esta ciudad de Huixtla, Chiapas; constante de una superficie de 79,568.18 metros cuadrados, mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias:

Al Norte: 103.49 metros, compuesta en dos líneas:

La 1ª 51.86 metros y la 2ª 51.63 metros, ambas colindan con propiedad de José Ocampo.

Al Sur: 211.90 metros, compuesta en ocho líneas:

La 1ª 18.33 metros, la 2ª 19.39 metros, la 3ª 17.03 metros, la 4ª 53.52 metros, la 5ª 19.61 metros, la 6ª 23.22 metros, la 7ª 22.61 metros, la 8ª 38.19 metros, todas colindan con propiedad del señor Emiliano Espinosa.

Al Oriente: 497.81 metros, compuesta en catorce líneas:

La 1ª 29.32 metros, la 2ª 16.02 metros, la 3ª 51.40 metros, la 4ª 143.29 metros, la 5ª 11.65 metros, la 6ª 17.48 metros, la 7ª 5.99 metros, la 8ª 37.45 metros, la 9ª 48.83

metros, la 10ª 38.07 metros, la 11ª 7.57 metros, la 12ª 23.86 metros, la 13ª 26.73 metros, la 14ª 40.15 metros, todas colindan con propiedades de José Ocampo, Gabriel y Arturo Esquinca Cabrera y camino vecino de por medio.

Al Poniente: 419.24 metros, compuesta en diecinueve líneas:

La 1ª 18.32 metros, la 2ª 17.06 metros, la 3ª 37.78 metros, la 4ª 24.01 metros, la 5ª 19.84 metros, la 6ª 34.49 metros, la 7ª 13.93 metros, la 8ª 30.06 metros, la 9ª 15.38 metros, la 10ª 20.64 metros, la 11ª 6.59 metros, la 12ª 34.64 metros, la 13ª 26.12 metros, la 14ª 11.68 metros, la 15ª 22.81 metros, la 16ª 16.49 metros, la 17ª 20.18 metros, la 18ª 23.16 metros y la 19ª 26.06 metros, todas colindan con propiedad de Enrique Espinosa.

Artículos Transitorios

Primero.- El presente Acuerdo, entrará en vigor al siguiente día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Segundo.- Queda sin efecto todas aquellas disposiciones contrarias al presente Acuerdo.

No habiendo otro asunto más que tratar se levanta la presente Acta de Cabildo en la ciudad de Huixtla, Chiapas, siendo las 17:15 horas del mismo día y fecha de su inicio, firmando de conformidad todos los que en ella intervinieron para constancia y efectos legales procedentes. Damos fe.

“Sufragio Efectivo. No Reelección”

El Presidente Municipal Constitucional, C. Gustavo Cueto Villanueva.- Por El Síndico Municipal, C. Francisco Javier Ávila Solís.- **Por los Regidores:** C. Elías Altúzar Espinosa, Primer Regidor.- C. José Domingo Esteban Juárez Cruz, Segundo Regidor.- C. Ramón Ayala Pavia, Tercer Regidor.- C. Rodolfo Inocente Rincón Rodas, Cuarto Regidor.- C. Raquel Paredes Rosas, Quinta Regidora.- C. Fátima del Rosario Romo Arteaga, Sexta Regidora.- C. Jesús González Armendáriz, Regidor Plurinominal.- C. Ramiro Silviano Hernández Galdámez, Regidor Plurinominal.- C. Griselda Gallegos Barrios, Regidor Plurinominal.- C. Juan Carlos Cisneros Toledo, Regidor Plurinominal.- Lic. Mario Alberto Gómez Mérida, Secretario Municipal.- Rúbricas.

Certificación

El suscrito ciudadano Lic. Mario Alberto Gómez Mérida, Secretario Municipal del Honorable Ayuntamiento Constitucional de Huixtla, Chiapas, México, con fundamento en lo señalado por el artículo 60 Fracción IX de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas.

Que en el punto tercero del Acta de Cabildo número 046/HUJX/2013, de fecha 31 de julio del año 2013, se emitió por mayoría de los munícipes presentes el siguiente acuerdo:

Tercero.- En uso de la palabra el Dr. Gustavo Cueto Villanueva, Presidente Municipal Constitucional, autoriza al Secretario del Ayuntamiento a dar lectura del siguiente asunto: Solicita el cambio de Uso de Suelo de **Forestal Selva Alta a Uso Habitacional** que tiene actualmente el predio donde se constituyó el Asentamiento Humano denominado “**Rancho Guadalupe**”, ubicado en esta Cabecera Municipal.

Acuerdo: Poñlo que, una vez analizada la petición de los integrantes de la colonia denominada "**Rancho Guadalupe**", localizada en esta Cabecera Municipal, en el cual solicitan que este H. Ayuntamiento Municipal autorice a través de Sesión Extraordinaria de Cabildo el Cambio de Uso de Suelo de **Forestal Selva Alta a Uso Habitacional**, del Predio donde se constituyó el Asentamiento Humano denominado "**Rancho Guadalupe**", ubicado en el kilómetro 2, carretera Ingenio Azucarero y Terracería Cantón Playa Grande de este municipio, con la finalidad de continuar con el proceso de regularización de la tenencia de la tierra de la multicitada colonia, ante ello por mayoría del Pleno de Cabildo acordó Autorizar el Permiso de Uso de Suelo de **Forestal Selva Alta** que tenía con anterioridad a **Uso de Suelo Habitacional** que tiene actualmente a favor de la colonia "**Rancho Guadalupe**", ubicado en esta Cabecera Municipal, comisionando a la Dirección de Obras Públicas para la Ejecución del Acuerdo.

Se extiende la presente para los efectos legales a que haya lugar, en la ciudad de Huixtla, Chiapas; a los siete días del mes de febrero del año 2014.

A t e n t a m e n t e

C. Lic. Mario Alberto Gómez Mérida, Secretario Municipal.- Rúbrica.

El que suscribe C. Mario Alberto Gómez Mérida, Secretario Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Huixtla, Chiapas.

Certifica: Con las facultades que le otorga el artículo 60, fracción IX, de la Ley Orgánica Municipal vigente en la entidad, que la presente copia fotostática constante de una foja útil, es fiel y exacta sacada de su original, misma que tuve a la vista al momento de hacer la presente Certificación.- Doy fe.

Huixtla, Chiapas; a 26 de febero del año dos mil catorce.

A t e n t a m e n t e

C. Mario Alberto Gómez Mérida, Secretario Municipal.- Rúbrica.

Publicación No. 274-C-2015

Berriozábal
H. Ayuntamiento Municipal Constitucional
2012 - 2015
Secretaría Municipal

En la ciudad de Berriozábal, Chiapas; siendo las 11:30 horas del día 29 de noviembre del año dos mil catorce, se reunieron en la Sala de Cabildo de la Presidencia Municipal, los integrantes del H. Ayuntamiento Constitucional, con el propósito de celebrar la presente **Sesión Extraordinaria de Cabildo** convocada para esta fecha, la cual se desarrollo de acuerdo al siguiente:

Orden del día

- 1.- Lista de Presentes y Certificación del Quórum Legal.
- 2.- Instalación de la Sesión, Lectura y Aprobación del Orden del día.
- 3.- Lectura del Acta de la Sesión anterior.
- 4.- Análisis y Aprobación de la Solicitud signada por el Ing. Roque Adán Zenteno Urbina; Director de Financiamiento y Desarrollo de Proyectos de "Promotora de Vivienda Chiapas". en relación al proyecto de la Edificación de Cinco Mil Viviendas.
- 5.- Clausura de la Sesión Extraordinaria de Cabildo.

Con respecto al **primer punto** la **C. María Araceli Díaz Marroquín, Secretario Municipal**, en cumplimiento de sus funciones y con fundamento en el **art. 60 fracc. II, III y IV de la Ley Orgánica Municipal** procedió al pase de lista de asistencia, con el fin de verificar el quórum legal se procedió a pasar lista de Asistencia estando presentes los ciudadanos Lic. **Aldert Zepeda Valencia** Presidente Municipal Constitucional; C. María Graciela Vázquez Jiménez, Síndico Municipal; Ing. Johrdy Vázquez Gómez, Primer Regidor; C.P. Linderman Hernández Guerrero, Segundo Regidor; C. María Beatriz Domínguez Gómez, Tercer Regidor; Lic. Rafael Funes Díaz, Cuarto Regidor; Profr. Julio César Castañón Sarmiento, Quinto Regidor; Lic. Ricardo Alcázar Mata, Sexto Regidor; así como la C. Lic. Estefany de León Villard, Regidora de Representación Proporcional por el PAN; Lic. Maricela Hidalgo Zárate, Regidora de Representación Proporcional por el PANAL; C. Lic. Gerardo Ignacio Zenteno Mancilla, Regidor de Representación Proporcional por el PRI; Ing Daniel Mandujano García, Regidor de Representación Proporcional por el PRD; y Lic. María Araceli Díaz Marroquín en su carácter de Secretaria Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional, respectivamente verificando el quórum legal requerido para la celebración de la presente sesión Extraordinaria de Cabildo.

Con respecto al **segundo punto**, el **C. Aldert Zepeda Valencia, Presidente Municipal Constitucional**, y con las facultades que le confieren los **Art. 40 Fracc. XXIV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas**, declaro habiéndose comprobado quórum legal, *instalada de manera formal la presente sesión extraordinaria de cabildo y se aprueba el orden del día por mayoría de votos de los presentes.*

En relación del **punto número Tres** y habiéndose aprobado por mayoría de votos, la dispensa a la lectura al Acta de sesión anterior.

En el desahogo del **punto número Cuatro** del orden del día, se da a conocer la solicitud hecha por el **Ing. Roque Adán Zenteno Urbina, Director de Promotora de Vivienda Chiapas**, en relación al otorgamiento del Dictamen de Factibilidad y uso de suelo Habitacional del Predio denominado **"Laguna Seca"**, fundamentado en la Ley de Fraccionamientos y Conjuntos Habitacionales para el Estado y los municipios de Chiapas.

Por lo cual una vez analizada y discutida ampliamente la solicitud en mención, el Cuerpo Edilicio aprueba por mayoría de votos de los presentes, y a través de la Dirección de Obras Públicas extender la **Factibilidad del Cambio de Uso Suelo del Predio Denominado "Laguna Seca"**, ubicado en el **0.8 km. Al Sur Oriente de la cabecera Municipal de Berriozábal.**

Finalmente se abordó el último punto del orden del día, en el cual el ciudadano Presidente Municipal Constitucional procedió a la clausura de la presente Sesión Extraordinaria convocada para esta fecha, siendo las 12:40 horas del mismo día y año señalado al inicio de la misma, firmando de conformidad al Margen y al Calce los que en ella intervinieron.

"Sufragio Efectivo. No Reelección"

Lic. Aldert Zepeda Valencia, Presidente Municipal Constitucional.- C. María Graciela Vázquez Jiménez, Síndico Municipal.- C. Johrdy Vázquez Gómez, Primer Regidor Propietario.- C. Linderman Hernández Guerrero, Segundo Regidor Propietario.- C. María Beatriz Domínguez Gómez, Tercera Regidora Propietaria.- C. Rafael Funes Díaz, Cuarto Regidor Propietario.- C. Julio César Castañón Sarmiento, Quinto Regidor Propietario.- C. Ricardo Alcázar Mata, Sexto Regidor Propietario.- C. Estefany de León Villard, Regidora Plurinominal PAN.- Lic. Maricela Hidalgo Zárate, Regidora Plurinominal PANAL.- Lic. Gerardo Ignacio Zenteno Mancilla, Regidor Plurinominal PRI.- C. Daniel Mandujano García, Regidor Plurinominal PRD.- Lic. María Araceli Díaz Marroquín, Secretaria Municipal del H. Ayuntamiento de Berriozábal, Chiapas.- Rúbricas.

Certificación

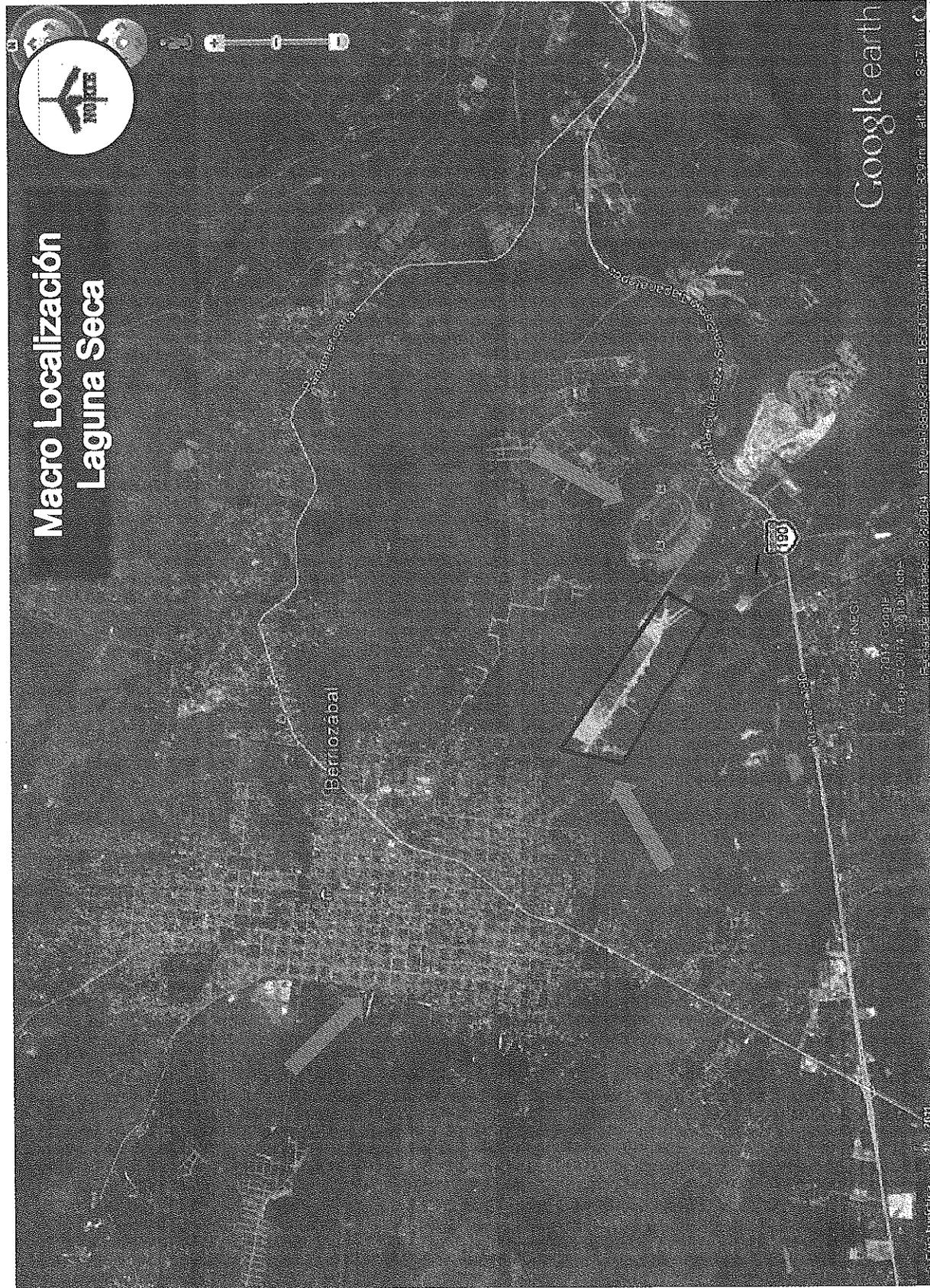
La suscrita C. Lic. María Araceli Díaz Marroquín, Secretaria Municipal del H. Ayuntamiento Municipal Constitucional de Berriozábal, Chiapas; en uso de las atribuciones que me confiere la fracción IX del Artículo 60, de la Ley Orgánica Municipal.

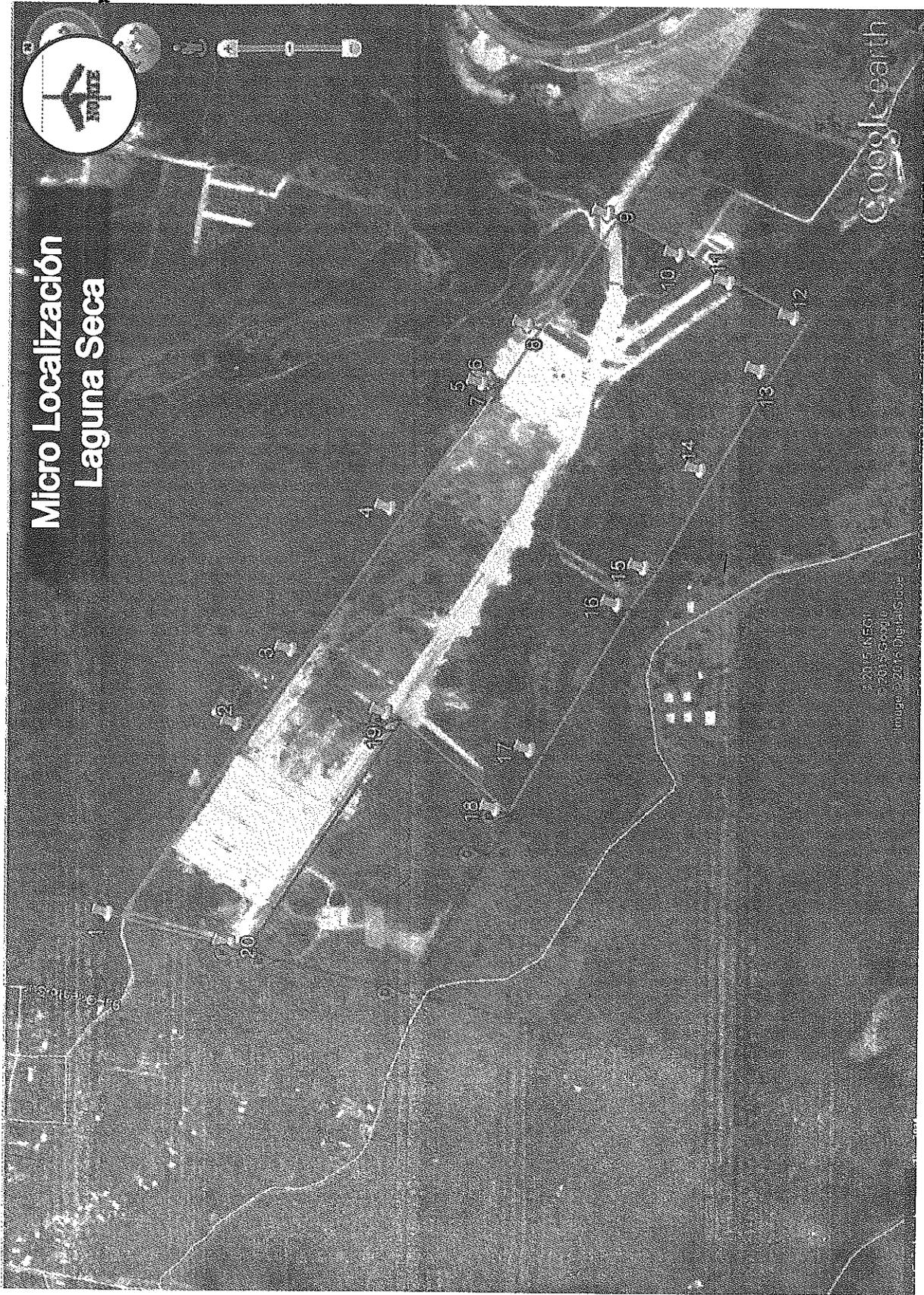
Certifico y Hago Constar:

Que las presentes copias fotostáticas relativas al **Acta de Sesión Extraordinaria de Cabildo, de fecha 29 de noviembre de 2014**, constante de dos fojas útiles de lado anverso, son fiel reproducción de su original que tuve a la vista y cuyas firmas que lo calzan son originales y que obra en poder del Archivo de la Secretaría Municipal.

Lo que se hace constar para los efectos legales a que haya lugar en la ciudad de Berriozábal, Chiapas; a los 16 días del mes de diciembre del año 2014 dos mil catorce.- Conste.

Lic. María Araceli Díaz Marroquín, Secretaria Municipal del H. Ayuntamiento de Berriozábal, Chiapas.- Rúbrica.





Publicación No. 275-C-2015

Palacio de Gobierno de Villa Comaltitlán, Chiapas

2012 - 2015

"Un Comaltitlán más Fuerte"

El **C. Luis Ibarra Reyes**, Presidente Municipal Constitucional de Villa Comaltitlán, Chiapas; con las facultades que me conceden los artículos 41,43 fracciones I, IV, X y XL de la Ley Orgánica Municipal vigente en el Estado de Chiapas; y,

Considerado

Que de acuerdo a la demanda de los ciudadanos que habitan en el Predio Rústico ubicado a un costado de la "Analco", se constituyó el Asentamiento Humano denominado "La Mimosa", localizado en esta cabecera Municipal de Villa Comaltitlán, Chiapas; y por contar con todos los Servicios Públicos necesarios en materia de Salubridad y Vivienda por lo que, a petición del Director General de la Promotora de Vivienda Chiapas, en el que se realice el cambio de **Uso de Suelo a Habitacional**, del predio donde se constituyó el Asentamiento Humano denominado "La Mimosa", mismo que consta de una superficie de 5-67-43.58 has; con las siguientes medidas y colindancias:

-**Al Norte:** 178.14 metros, con cuatro líneas quebradas de Oriente a Poniente, la Primera de 11.36 metros; la Segunda de 41.23 metros; la Tercera 53.43 metros y la Cuarta 72.12 metros, colindando con propiedad que se reservan los vendedores.

-**Al Sur:** 446.03 metros, con cuatro líneas quebradas de Poniente a Oriente de 78.52 metros, la Segunda de Norte a Sur de 38.94, la Tercera de Poniente a Oriente de 47.64, la Cuarta de Norte a Sur de 79.44 metros, la Quinta de Poniente a Oriente de 14.00 metros, la Sexta de Sur a Norte 89.52 metros, la Séptima de Poniente a Oriente 97.97 metros y colindando con lotes urbanos.

-**Al Oriente:** 297.80 metros, con líneas quebradas la Primera de Norte a Sur de 53.96 metros, la Segunda de Poniente a Oriente 25.60 metros, la Tercera de Norte a Sur de 218.24 metros y colindando con propiedad de Antonio Hernández; y,

-**Al Poniente:** 263.10 metros, con tres líneas quebradas, la Primera de Norte a Sur de 154.61 metros, la Segunda de Oriente a Poniente de 39.02 metros, la Tercera de Norte a Sur de 69.47 metros y colindando con propiedad que se reservan los vendedores.

Una vez analizado la petición, se aprueba por Unanimidad, mediante Sesión Extraordinaria número 24 de fecha 18 de junio del año dos mil catorce, realizar el cambio de **Uso de Suelo Agrícola a Uso Habitacional**, del predio donde se constituyó el Asentamiento Humano denominado "La Mimosa".

Y por las consideraciones antes expuestas se emite el siguiente:

Acuerdo

Artículo Único.- Se autoriza el cambio de **Uso de Suelo Agrícola a Uso Habitacional**, del predio donde se constituyó el Asentamiento Humano denominado "**La Mimosa**"; mismo que consta de una superficie de **5-67-43.58 has**; con las siguientes medidas y colindancias:

-Al Norte: 178.14 metros, con cuatro líneas quebradas de Oriente a Poniente, la Primera de 11.36 metros; la Segunda de 41.23 metros; la Tercera 53.43 metros y la Cuarta 72.12 metros, colindando con propiedad que se reservan los vendedores.

-Al Sur: 446.03 metros, con cuatro líneas quebradas de Poniente a Oriente de 78.52 metros, la Segunda de Norte a Sur de 38.94, la Tercera de Poniente a Oriente de 47.64, la Cuarta de Norte a Sur de 79.44 metros, la Quinta de Poniente a Oriente de 14.00 metros, la Sexta de Sur a Norte 89.52 metros, la Séptima de Poniente a Oriente 97.97 metros y colindando con lotes urbanos.

-Al Oriente: 297.80 metros, con líneas quebradas la Primera de Norte a Sur de 53.96 metros, la Segunda de Poniente a Oriente 25.60 metros, la Tercera de Norte a Sur de 218.24 metros y colindando con propiedad de Antonio Hernández; y,

Al Poniente: 263.10 metros, con tres líneas quebradas, la Primera de Norte a Sur de 154.61 metros, la Segunda de Oriente a Poniente de 39.02 metros, la Tercera de Norte a Sur de 69.47 metros y colindando con propiedad que se reservan los vendedores.

Artículos Transitorios

Primero.- El presente Acuerdo, entrará en vigor al siguiente día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Segundo.- Quedan sin efecto todas aquellas disposiciones contrarias al presente acuerdo.

Dado en la Honorable Presidencia Municipal de Villa Comaltitlán, Chiapas; a los 18 días del mes de junio del año dos mil catorce.

"Sufragio Efectivo. No Reelección"

H. Ayuntamiento Municipal

2012-2015

C. Luis Ibarra Reyes, Presidente Municipal.- C. Francisco Pérez Cancino, Síndico Municipal.- C. Hernán Ichimura García, Primer Regidor Propietario.- C. Flora Domínguez Romero, Segunda Regidora Propietaria.- C. César Ramos Gómez, Tercer Regidor Propietario.- C. Benjamín Aquino Silva, Cuarto Regidor Propietario.- C. Javier Antonio Verdugo Fernández, Quinto Regidor Propietario.- C. David Reyes Cabrera, Sexto Regidor Propietario.- C. Manuel de Jesús Torres Rubio, Regidor Plurinomial.- C. Maximino Rojas Balanzar, Regidor Plurinomial.- C. Ing. Manuel Arturo Ibarra Reyes, Regidor Plurinomial.- C. Concepción Chacón Marroquín, Regidora Plurinomial.- Lic. Jesús Guadalupe Calderón Culebro, Secretario Municipal.- Villa Comaltitlán 2012-2015.- Rúbricas.

MICROLOCALIZACIÓN DEL FRACCIONAMIENTO "NUEVA VILLA COMALTITLÁN"



Nombre: Fraccionamiento "Nueva Villa Comaltitlán"

Latitud: 15°13'2.69"N

Longitud: 92°34'22.81"O

Altura: 60 metros sobre el nivel del mar

El que suscribe Secretario Municipal, con la facultad que establece el artículo 60 fracción IX, de la Ley Orgánica Municipal vigente del Estado de Chiapas.

Hago Constar

Que la presente copia fotostática es copia fiel de su original, la cual consta de una (01) foja útil. La cual tuve a la vista y certifico la autenticidad de la misma a los 26 días, del mes de marzo de 2015.

Atentamente

Lic. Jesús Guadalupe Calderón Culebro, Secretario Municipal del H. Ayuntamiento.- Rúbrica.

Avisos Judiciales y Generales:

Publicación No. 818-D-2015

**JUZGADO CUARTO DEL RAMO CIVIL DEL
DISTRITO JUDICIAL DE TUXTLA
GUTIÉRREZ, CHIAPAS**

EDICTO

**CC. JOSÉ ALFREDO ZAMBRANO GÓMEZ Y
MARÍA EUGENIA BALLINAS JIMÉNEZ.
EN DONDE SE ESCUENTREN:**

En el expediente número 695/2014, relativo a juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por **PABLO FARID RODRÍGUEZ ESPINOZA**, en contra de **JOSÉ ALFREDO ZAMBRANO GÓMEZ Y MARÍA EUGENIA BALLINAS JIMÉNEZ**, la Jueza del conocimiento mediante auto de fecha 12 doce de marzo de 2015 dos mil quince, ordenó correr traslado y emplazar a **JOSÉ ALFREDO ZAMBRANO GÓMEZ Y MARÍA EUGENIA BALLINAS JIMÉNEZ**, mediante EDICTOS que deberán publicarse por 3 TRES VECES consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en un Diario de mayor circulación en la Entidad, así como en los Estrados de este juzgado; para que dentro del término de 9 NUEVE DÍAS, conteste la demanda instada en su contra, apercibido que de no hacerlo, se le tendrá presumiblemente confeso de los hechos propios que deje de contestar; en la inteligencia que al producir su contestación deberá ofrecer sus pruebas como lo ordena al artículo 298, en relación con la Fracción IX del ordinal 268 del Código de Procedimientos Civiles REFORMADO. Asimismo se previene al citado demandado para que señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones, apercibido que de no hacerlo, las subsecuentes, aún las de carácter personal le surtirán efectos, mediante lista de acuerdos que se publican en los estrados del juzgado de conformidad en lo dispuesto por los artículos 111, 128 y 615 del Código Adjetivo antes invocado. En la inteligencia que el término antes citado

comenzará a correr a partir del día siguiente que quede debidamente notificada por medio de la última publicación de los edictos, quedando a su disposición en la Secretaría del conocimiento las copias de traslado y anexos. Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 24 de marzo de 2015 dos mil quince.

LA PRIMER SECRETARIA DE ACUERDOS,
LIC. IRMA MATÍAS CABALLERO.- Rúbrica.

Tercera y Última Publicación

Publicación No. 821-D-2015

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA
INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE
CHIAPA**

EDICTO

**C. FRANCISCA DENISSE LÓPEZ VELUETA.
DONDE SE ENCUENTRE:**

En el expediente número 954/2014, radicado en el Juzgado Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Chiapa, con residencia en la ciudad de Chiapa de Corzo, Chiapas, relativo al juicio ORDINARIO CIVIL de DIVORCIO NECESARIO, en contra de Usted; la Juez de la causa, con fecha 04 cuatro de noviembre de 2014, dos mil catorce, dictó un auto en el que se admitió a trámite la demanda y mediante auto de fecha 23 veintitrés de marzo de 2015 dos mil quince, con fundamento en el artículo 121 Fracción II y III último párrafo, del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, se autoriza la notificación por edictos, ordenándose que fuera emplazada la demandada **FRANCISCA DENISSE LÓPEZ VELUETA**.- A través de publicaciones en el término de TRES VECES consecutivos en el Periódico Oficial del Estado y otro el de mayor circulación en el Estado, para que dentro del término de 09 NUEVE DÍAS HÁBILES produzca su contestación a la demanda

ante este Juzgado y señale domicilio en el lugar del juicio para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo, a instancia de parte, se le declarará la correspondiente rebeldía y se ordenará que las subsecuentes notificaciones y aún las personales le surta sus efectos legales a través de listas de acuerdos o cédulas que se fijen en los estrados del Juzgado, quedando en la Secretaría del conocimiento las copias de traslado para que de así convenir a sus intereses se instruyan de los mismos, para efectos legales que correspondan.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN, EN LA CIUDAD DE CHIAPA DE CORZO, CHIAPAS; A LOS 07 SIETE DÍAS DEL MES DE ABRIL DE 2015, DOS MIL QUINCE.

SEGUNDA SECRETARIA DE ACUERDOS,
LIC. MARITZA GONZÁLEZ MADRIGAL.-
Rúbrica.

Segunda Publicación

Publicación No. 822-D-2015

JUZGADO TERCERO DEL RAMO CIVIL
DISTRITO JUDICIAL TUXTLA, CHIAPAS

EDICTO

CARMELITA OROSCO VÁZQUEZ.
EN DONDE SE ENCUENTRE:

En cumplimiento a la sentencia definitiva del doce de enero de dos mil quince, pronunciada en el expediente 871/2012 relativo al JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por **SERGIO ANTONIO RAMOS VELÁZQUEZ**, en su carácter de apoderado legal de **SANTANDER HIPOTECARIO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINAN-**

CIERA DE OBJETO MÚLTIPLE ENTIDAD NO REGULADA, en contra de **CARMELITA OROSCO VÁZQUEZ**, se ordenó publicar los puntos resolutive de la misma, por medio de EDICTOS que deberán realizarse por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, los cuales se transcriben a continuación:

RESUELVE

PRIMERO:- Ha procedido el presente JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por **SERGIO ANTONIO RAMOS VELÁZQUEZ**, en su carácter de apoderado legal de **SANTANDER HIPOTECARIO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE ENTIDAD NO REGULADA**, en contra de **CARMELITA OROSCO VÁZQUEZ**, en el que la parte actora acreditó su acción y la demandada se constituyó en rebeldía; en consecuencia:

SEGUNDO:- Se declara el vencimiento anticipado del plazo del Contrato de Apertura de Crédito con Interés y Garantía Hipotecaria, celebrado el doce de septiembre de dos mil ocho, entre **GE MONEY CRÉDITO HIPOTECARIO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO, Y CARMELITA OROSCO VÁZQUEZ.**

TERCERO:- De conformidad con lo expresado en el considerando cuarto de esta sentencia, se condena a la demandada **CARMELITA OROSCO VÁZQUEZ**, a pagar a la parte actora **SANTANDER HIPOTECARIO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE ENTIDAD NO REGULADA**, a través de su representante legal, la cantidad de trescientos noventa y cinco mil cuatrocientos cincuenta y un pesos ochenta y siete centavos, por concepto de suerte principal, en términos de la certificación contable suscrita y firmada por el contador público facultado por la actora, concediéndose a dicha demandada el término de

CINCO DÍAS contados a partir del siguiente al en el cual sea legalmente ejecutable esta sentencia, para que efectúe el pago de la condena por suerte principal.

CUARTO:- Asimismo de conformidad con lo expuesto en el considerando cuarto de esta resolución, se condena a la demandada a pagar a la parte actora, los intereses ordinarios, generados a partir del treinta y uno de mayo de dos mil diez al doce de enero de dos mil quince, en que se decreta el vencimiento anticipado del plazo, así como al pago de la cantidad de mil cincuenta y nueve pesos cuarenta y tres centavos, por concepto de intereses moratorios generados del treinta y uno de mayo de dos mil diez al veinticuatro de noviembre de dos mil diez, dejándose a salvo los derechos de la parte actora, para reclamar los que se sigan generando a partir del veinticinco de noviembre de dos mil diez hasta la total solución del adeudo, accesorios los anteriores que de igual manera deberán ser cuantificados en ejecución de sentencia a través del incidente correspondiente, conforme a las tasas pactadas en la cláusula séptima de contrato de apertura de crédito con interés y garantía hipotecaria base de la acción.

QUINTO:- Se condena a la demandada a pagar a la parte actora las costas del juicio, concepto que de igual forma será cuantificado en ejecución de sentencia mediante el incidente respectivo.

SEXTO:- No haciendo pago la demandada a la parte actora de las prestaciones condenadas en el término anteriormente concedido, previo avalúo, hágase trance y remate del bien inmueble hipotecado y con su producto pago a dicha actora.

SÉPTIMO:- En términos del considerando cuarto de esta resolución, se absuelve a la demandada del pago reclamado en los puntos 2 y 5 del inciso A, del capítulos de prestaciones de la demanda.

OCTAVO:- En términos de la parte *in fine* del cuarto considerando y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 617 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, publíquense los puntos resolutivos de esta Sentencia por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial de Estado.

NOVENO:- NOTIFÍQUESE.

Así definitivamente lo resolvió la licenciada CIELO IVONE GONZÁLEZ MANDUJANO, Jueza Tercera en Materia Civil del Distrito Judicial de Tuxtla, ante la Primer Secretaria de Acuerdos licenciada ROSA MARÍA MÉNDEZ LÓPEZ, con quien actúa y da fe.

TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS; A 30 DE ENERO DE 2015.

ROSA MARÍA MÉNDEZ LÓPEZ, PRIMER SECRETARIA DE ACUERDOS.- Rúbrica.

Segunda y Última Publicación

Publicación No. 823-D-2015

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE CHIAPAS
JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TAPACHULA, CHIAPAS

E D I C T O

EXPEDIENTE NÚMERO: 248/2014

SR. JORGE ALBERTO VILLATORO NIÑO.
DONDE SE ENCUENTRE:

EL CIUDADANO LICENCIADO MANUEL DE JESÚS HERNÁNDEZ GUERRA, JUEZ PRIMERO DE LO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TAPACHULA, POR

AUTO DE FECHA 25 VEINTICINCO DE MARZO DE 2015 DOS MIL QUINCE, DICTADO EN EL EXPEDIENTE 248/2014, RELATIVO A LAS CONTROVERSIAS DEL ORDEN FAMILIAR (CESACIÓN Y CANCELACIÓN DE PENSIÓN ALIMENTICIA) PROMOVIDO POR JORGE VILLATORO VILLALOBOS EN CONTRA DE JORGE ALBERTO VILLATORO NIÑO, ACORDÓ: TENER POR PRESENTADO A JORGE VILLATORO VILLALOBOS, CON SU ESCRITO RECIBIDO EL 18 DIECIOCHO DE MARZO DE 2014 DOS MIL CATORCE; EN ATENCIÓN A SU CONTENIDO SE ACUERDA:

SENTENCIA DEFINITIVA.- JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TAPACHULA. Tapachula de Córdoba y Ordóñez, Chiapas; a 17 diecisiete de marzo de 2015 dos mil quince.

VISTOS: Para revolver los autos que integran el expediente número 248/2014, relativo a CONTROVERSIAS DEL ORDEN FAMILIAR CESACIÓN DE PENSIÓN ALIMENTICIA, promovido por JORGE VILLATORO VILLALOBOS, en contra de JORGE ALBERTO VILLATORO NIÑO; y.

RESULTANDO

CONSIDERANDO

RESUELVE

PRIMERO.- Se ha tramitado la vía de controversias del orden familiar, CESACIÓN DE PENSIÓN ALIMENTICIA, promovido por JORGE VILLATORO VILLALOBOS, en contra de JORGE ALBERTO VILLATORO NIÑO, en el que el actor acreditó su acción.

SEGUNDO.- En consecuencia resulta procedente la cancelación de la pensión alimenticia que percibe JORGE ALBERTO VILLATORO NIÑO, por los razonamientos expuestos en esta resolución.

TERCERO.- Una vez que quede firme la presente resolución, gírese oficio a la fuente laboral del accionante, a fin de dar cumplimiento a la presente resolución.

CUARTO.- De conformidad con el artículo 617 del Código de Procedimientos Civiles publíquense los puntos resolutive de esta sentencia por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado.

QUINTO.- No procede condenar al pago de costas en virtud que no se actualizó ninguna de las hipótesis prevista en el artículo 140 del Código Adjetivo Civil.

SEXTO.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ASÍ DEFINITIVAMENTE resolvió, manda y firma el licenciado MANUEL DE JESÚS HERNÁNDEZ GUERRA, Juez Primero del Ramo Familiar de este Distrito Judicial, ante el licenciado JUAN RAMÓN GARCÍA PÉREZ, Segundo Secretario de Acuerdos, con quien actúa y da fe.

TAPACHULA, CHIAPAS; A 10 DIEZ DE ABRIL DE 2015 DOS MIL QUINCE.

ATENTAMENTE

LIC. JUAN RAMÓN GARCÍA PÉREZ, SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TAPACHULA, CHIAPAS.- Rúbrica.

Segunda y Última Publicación

Publicación No. 824-D-2015

EXPEDIENTE NÚMERO: 629/1997.

**JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR,
DISTRITO JUDICIAL DE TUXTLA, CHIAPAS**

E D I C T O

C. JAVIER ISSAC LEÓN ESTRADA Y/O ISACC LEÓN ESTRADA.

DONDE SE ENCUENTRE:

En los autos del expediente 629/1997, en el cual se encuentra acumulado el expediente número 1060/2012, relativo al Juicio Ordinario Civil (Otorgamiento de Escritura), promovido por **GERTRUDIS BURGUETE LARA** en contra de **JAVIER ISAAC LEÓN ESTRADA Y/O ISACC LEÓN ESTRADA Y GLORIA ESTRADA CÓRDOVA**, mediante proveído de fecha 10 diez de abril del año 2015 dos mil quince, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 121 Fracción II del Código Adjetivo Civil; se ordena emplazarle por medio de edictos, que se publicarán por 3 tres veces en el Periódico Oficial del Estado, otro de mayor circulación y en los lugares públicos de costumbre para que dentro del término de 9 NUEVE DÍAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación de los edictos, produzca su contestación, ofrezca pruebas y señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones, **APERCIBIDO** que de no hacerlo dentro del término, se le tendrá por contestada la demanda en Sentido Negativo, ordenando hacerle las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal por estrados del Juzgado, en términos de lo dispuesto por el artículo 615 del Código invocado.

Así mismo, deberá realizarse la publicación en los estrados del juzgado por conducto del **ACTUARIO JUDICIAL**.- Queda obligada la parte **ACTORA GERTRUDIS BURGUETE LARA**, a solicitar la elaboración de los edictos ordenados y realizar los trámites

correspondientes a la publicación de los mismos.- **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Así lo proveyó y firma la licenciada **CLAUDIA LUCÍA DOMÍNGUEZ ACUÑA**, Jueza Primero de lo Familiar de este Distrito Judicial, ante la licenciada **JOSEFA GUADALUPE DÍAZ TORRES**, Primera Secretaria de Acuerdos con quién actúa y da fe.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 14 de abril de 2015 dos mil quince.

**LA PRIMERA SECRETARIA DE ACUERDOS,
LIC. JOSEFA GUADALUPE DÍAZ TORRES.-
Rúbrica.**

Segunda Publicación

Publicación No. 825-D-2015

EXPEDIENTE NÚMERO: 171/2013

E D I C T O

**JUZGADO PRIMERO EN MATERIA CIVIL DE
PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO
JUDICIAL DE COMITÁN, CHIAPAS**

AL PÚBLICO EN GENERAL.

En el expediente número 171/2013, relativo al **JUICIO ORDINARIO CIVIL DE PRESCRIPCIÓN POSITIVA**, promovido por **OFELIA RODRÍGUEZ ALFARO**, en contra de **CRUZ MIGUEL AGUILAR AGUILAR**, se ordenó publicar edictos por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, así como en los estrados de este Juzgado, esto es con fundamento en el artículo 617 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, el siguiente acuerdo:

JUZGADO PRIMERO DEL RAMO CIVIL.- Comitán, Chiapas, 08 ocho de agosto de 2014 dos mil catorce.

Se tiene por presente al licenciado ANTONIO MÉNDEZ MORENO, con escrito recibido el 05 cinco de agosto de dos mil catorce.- AL EFECTO, Visto su contenido, se tienen por exhibidos los tres periódicos oficiales del Estado de Chiapas, números 89, 91 y 92, que fueron publicados los edictos correspondientes en las fechas 26 de febrero, 5 y 12 de marzo de 2014 dos mil catorce, dado que de autos consta que el demandado **CRUZ MIGUEL AGUILAR AGUILAR**, en atención al cómputo que obra en autos, no contestó la demanda en tiempo y forma, de conformidad con el artículo 279 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se le declara la correspondiente rebeldía y presuntivamente confeso de los hechos aducidos en la demanda, señalándosele los estrado del juzgado para oír y recibir notificaciones, aún las de carácter personal de conformidad con el artículo 111 de la ley procesal civil.

Ahora bien por cuanto los autos lo permiten, de conformidad con los artículos 306 y 307 del Ordenamiento Legal antes citado, se procede a la calificación y admisión de pruebas ofrecidas por las partes.

POR LA PARTE ACTORA

LA DOCUMENTAL.- Consistente en copia certificada de la escritura pública número 3,529, volumen 69, de fecha 08 de marzo de 1986 mil novecientos ochenta y seis.

LA DOCUMENTAL.- Consistente en el informe que rinda el Delegado del Registro Público de la Propiedad y de Comercio de esta Ciudad, del estado jurídico del bien inmueble objeto del Juicio y la existencia real y/o material de la fracción de terreno y que se encuentra a nombre del demandado, para lo cual se ordena enviar oficio a dicho registro para que dentro del término de tres días, contados a partir del siguiente en que reciba el oficio, informe lo solicitado, con el apercibimiento que de no hacerlo, se le impondrá multa de veinte días de salario mínimo general vigente en el Estado, por desacato a un mandato judicial, de

conformidad con el artículo 73 párrafo segundo de la ley procesal civil, quedando a disposición de la parte interesada el oficio, previa razón de recibo.

LA DOCUMENTAL.- Consistente en la constancia de fecha 23 veintitrés de agosto de 2011 dos mil once, expedida por el arquitecto JULIO CÉSAR GARCÍA TORRES, Director de Desarrollo Urbano Municipal.

LA DOCUMENTAL.- Consistente en la constancia de fecha 01 de febrero de 2011 dos mil once, expedida por el licenciado JOSÉ LUIS GORDILLO ALFONZO, Secretario Municipal.

LA DOCUMENTAL.- Consistente en el contrato original de agua potable de fecha 03 tres de junio de 1999 mil novecientos noventa y nueve, con registro 15379.

LAS DOCUMENTALES.- Consistentes en recibos de pago a la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado de esta Ciudad, de fecha 15 quince de febrero de 2008, 15 de junio de 2009, 15 de octubre de 2009, 14 de marzo de 2010 y 15 de junio de 2010.

LA DOCUMENTAL.- Consistente en el informe que rinda la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado de esta ciudad, a efecto de que informe desde que fecha se encuentra pagando la actora el servicio de agua potable, para lo cual se ordena enviar oficio a dicho registro para que dentro del término de tres días, contados a partir del siguiente en que reciba el oficio, informe lo solicitado, con el apercibimiento que de no hacerlo, se le impondrá multa de veinte días de salario mínimo general vigente en el Estado, por desacato a un mandato judicial, de conformidad con el artículo 73 párrafo segundo de la ley procesal civil, quedando a disposición de la parte interesada el oficio, previa razón de recibo.

LA DOCUMENTAL.- Consistente en el contrato de compraventa de fecha 13 trece de septiembre de 1993 mil novecientos noventa y

tres, celebrado entre la actora y Francisco Heberto Aguilar Aguilar.

LA DOCUMENTAL PRIVADA.-

Consistente en el plano de la fracción de predio motivo de la prescripción suscrito y firmado por el arquitecto ROBERTO TINOCO VENTURA.

LAS DOCUMENTALES.-

Consistentes en las constancias expedida por Rodolfo Moreno García, de fechas 10 de agosto 2010 y 22 de enero del 2011.

LA INSPECCIÓN JUDICIAL.-

Que se realice por personal de este juzgado en el domicilio ubicado en 3a. Avenida Poniente Sur número 12 y/o 2a. Avenida Poniente Sur número 12 de esta Ciudad, consistente en los cuatros puntos que precisa motivo de la inspección judicial, señalándose para tal efecto las 12:30 doce horas con treinta minutos del 08 ocho de septiembre de dos mil catorce, pudiendo las partes ocurrir al desahogo de dicha diligencia y hacer las observaciones que crean convenientes, de conformidad con el numeral 361 de la Ley Procesal Civil del Estado.

LA TESTIMONIAL.-

A cargo de CLEMENTINA NATIVIDAD PÉREZ VÁZQUEZ Y/O MANUEL AGUILAR SANTIS, señalándose para su desahogo las 12:30 doce horas con treinta minutos del 17 diecisiete de septiembre de dos mil catorce, quedando obligado el oferente de la prueba a presentar a las personas propuestas como testigos en la fecha y hora señalada, puntualmente y con identificación oficial original ante el despacho de éste Juzgado.

LA CONFESIONAL.-

A cargo de CRUZ MIGUEL AGUILAR AGUILAR, de forma personalísima y no a través de mandatario, señalándose para su desahogo las 11:30 once horas con treinta minutos del 19 diecinueve de septiembre de dos mil catorce, para que absuelva posiciones de conformidad con el artículo 321 del Código de Procedimientos Civiles del Estado,

facultándose a la actuaria judicial para que notifique al absolvente para que con identificación oficial comparezcan puntualmente en fecha y hora señalada ante el despacho del Juzgado, apercibiéndole que de no comparecer sin justa causa, se le declarará confeso de las posiciones que se le formulen y previamente sean calificadas de legales y deje de absolver, de conformidad con el numeral 361 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

LA PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA, Y LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.- En todo lo que favorezca a los demandados en sentencia.

En cuanto al demandado **CRUZ MIGUEL AGUILAR AGUILAR**, no contestó la demanda ni ofreció prueba alguna.

Seguidamente se procede abrir el período de desahogo de pruebas por el término de treinta días improrrogables, los que empezarán a contar a partir del día siguiente a aquel en que surta sus efectos el presente proveído, hágase el cómputo correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Proveído y firmado por el licenciado ALEJANDRO MOLINA UTRILLA, Juez Primero del Ramo Civil de este Distrito Judicial, por ante el Secretario de Acuerdos licenciado GABRIEL PASCACIO LÓPEZ, con quien actúa y da fe.

Comitán, Chiapas; 24 de marzo de 2015.

**EL SECRETARIA DE ACUERDOS,
LIC. GABRIEL PASCACIO LÓPEZ.-** Rúbrica.

Segunda y Última Publicación

Publicación No. 826-D-2015

EDICTO**JUZGADO PRIMERO DEL RAMO CIVIL
DEL DISTRITO JUDICIAL DE COMITÁN****JUAN JOSÉ DÍAZ MÉNDEZ.**
DONDE SE ENCUENTRE:

Mediante proveído de fecha 06 seis de octubre del año 2014 dos mil catorce, en los autos del expediente 286/2014, relativo al JUICIO DE DIVORCIO NECESARIO, promovido por **BRENDA LUCÍA GUDIEL MORALES**, en contra de **JUAN JOSÉ DÍAZ MÉNDEZ**, con fundamento en el artículo 121 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se ordena la publicación del presente proveído por TRES VECES CONSECUTIVAS, en el Periódico Oficial del Estado y otro de los de mayor circulación que se edite en la Entidad: A efecto de que sea emplazado **JUAN JOSÉ DÍAZ MÉNDEZ**, para que dentro del término de 09 nueve días hábiles contados a partir del día siguiente hábil a la última publicación del edicto respectivo, conteste la demanda instada en su contra, apercibido que de no hacerlo dentro del término antes concedido, se le tendrá por contestada en sentido negativo, asimismo se le previene para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibido que de no hacerlo se ordenará que las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal se le harán y surtirán sus efectos por los estrados de este juzgado.

En consecuencia, con las copias simples exhibidas en autos mismas que quedan a su disposición en la Secretaría del conocimiento.

**LA SECRETARIA DE ACUERDOS,
LIC. CINTHIA ANAÍS GORDILLO FUENTES.-**
Rúbrica.

Segunda Publicación

Publicación No. 827-D-2015

**JUZGADO DEL RAMO CIVIL DE PRIMERA
INSTANCIA DISTRITO JUDICIAL DE
TONALÁ, CHIAPAS****EDICTO****CANDELARIA MALDONADO MÉNDEZ.**
DONDE SE ENCUENTRE:

En el expediente número 836/2014, relativo al Juicio SUCESORIO INTESAMENTARIO A BIENES DEL EXTINTO **FRANCISCO SANTIAGO VALDIVIESO**, denunciado por **MAXIMIANO SANTIAGO GÓMEZ**, por si y en representación del menor **AMADO SANTIAGO MALDONADO Y LORENA SANTIAGO MALDONADO**; la Juez del conocimiento mediante proveído de fecha dieciocho de marzo de dos mil quince; se ordenó fijar avisos en los sitios públicos, tomando en cuenta que se han agotado los medios necesarios, para la localización de **CANDELARIA MALDONADO MÉNDEZ**, y que las diversas dependencias informaron que desconocen el domicilio, se ordena que la notificación a la antes mencionada se realice por medio de EDICTOS, en los términos del artículo 121 fracción II y III del Código de Procedimientos Civiles, mismos que deben publicarse por 03 tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y otro de mayor circulación en la Entidad, prefiriéndose los periódicos que se editen semanalmente en el lugar del juicio, para que se le haga saber de la radicación del presente juicio sucesorio y si a sus intereses convinieren, comparezca al mismo dentro del término de 3 tres días, contados a partir de la última publicación del edicto, apercibida que de no hacerlo dentro de dicho término, se declarará por precluido su derecho.

Se faculta al Actuario Judicial Adscrito para que realice la publicación correspondiente en los estrados de este Juzgado y en la Presidencia Municipal.

TONALÁ, CHIAPAS; A 24 DE MARZO DE 2015.
LIC. ANA LUISA PALACIOS O'FERRA,
PRIMERA SECRETARIA DE ACUERDOS.-
Rúbrica.

Segunda Publicación

Publicación No. 828-D-2015

**JUZGADO SEGUNDO DEL RAMO CIVIL DEL
DISTRITO JUDICIAL DE TUXTLA
GUTIÉRREZ**

EDICTO

**A ANABELY RIVERA PALOMEQUE.
DONDE SE ENCUENTRE:**

En el expediente civil número 741/2014,
relativo al Juicio ESPECIAL HIPOTECARIO,
promovido por **TIBURCIO MARTÍNEZ
MENDOZA** en contra de **ANABELY RIVERA
PALOMEQUE**; el Juez del conocimiento, dictó
auto con fecha ocho de abril de dos mil quince: en
el cual se decretó la rebeldía a la demandada y se
admitieron las probanzas siguientes:

LA DOCUMENTAL PÚBLICA.-

Consistente en el original del instrumento público
número mil novecientos nueve, Volumen treinta y
ocho, pasada ante la fe del licenciado Lindberg
Noel Salazar Tello, Notario Público número Ciento
Tres, el cual contiene Contrato de compraventa
de inmueble y Contrato de mutuo simple con
garantía hipotecaria, de fecha diecinueve de abril
de dos mil trece.

LA CONFESIONAL.- A cargo de la
demandada **ANABELY RIVERA PALOMEQUE**,
misma probanza que se desahogará en la fecha
y hora señalada para la audiencia de Ley, por lo
que deberá comparecer debidamente identificada,
a absolver posiciones que le formule la contraria

y que sean calificadas de legales, apercibida que
no comparecer sin justa causa, será declarada
confesa de las posiciones que se califiquen de
legales, atento a lo dispuesto por los artículos 316
y 329 del Código de Procedimientos Civiles del
Estado.

**LA INSTRUMENTAL DE ACTUA-
CIONES.-** Consistente en todas y cada una de
las constancias que se deriven del presente juicio
que favorezca a la parte actora.

**LA PRESUNCIONAL EN SU DOBLE
ASPECTO, LEGAL Y HUMANA.-** Consistente
en todas y cada una de las constancias que se
deriven del presente juicio que favorezca a la parte
actora.

**SE DEJA DE ADMITIR PRUEBA DE
LA PARTE DEMANDADA ANABELY RIVERA
PALOMEQUE.-** Por cuanto que a ésta, se le
decretó la correspondiente rebeldía.

Se señalan para el desahogo de la
AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS,
10:15 DIEZ HORAS CON QUINCE MINUTOS
DEL DÍA TRECE DE MAYO DE DOS MIL
QUINCE.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS; A 14 DE
ABRIL DE 2014.

EL PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS,
LIC. JAIME HERNÁNDEZ CRUZ.- Rúbrica.

Segunda y Última Publicación

Publicación No. 829-D-2015

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EDICTO

Palenque, Chiapas; a 10 de abril de 2015.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL DISTRITO JUDICIAL DE
CATAZAJÁ-PALENQUE**

LIC. NELLY DEISI SÁNCHEZ TRUJILLO, 2ª.
SECRETARIA DE ACUERDOS.- Rúbrica.

Segunda Publicación

A FABIOLA MARTÍNEZ OLAN.

En el expediente 742/2014 relativo al juicio de Controversias del Orden Familiar (Cesación de Pensión Alimenticia), promovido por Jorge Martínez Martínez, en contra de Fabiola Martínez Olan y otra, mediante proveído del nueve de abril de dos mil quince, se ordenó publicar el presente edicto.

Publicación No. 830-D-2015

**JUZGADO PRIMERO CIVIL, DISTRITO
JUDICIAL DE SAN CRISTÓBAL, CHIAPAS**

EDICTO

A VÍCTOR ALFONSO LÓPEZ MORALES.

con fundamento en el artículo 121 fracción II y IV del Código Procedimientos Civiles del Estado; se ordena emplazar a juicio por edictos a FABIOLA MARTÍNEZ OLAN, es decir mediante edictos que se publicarán por tres veces en el Periódico Oficial del Estado y otro de los de mayor circulación en el mismo, prefiriéndose periódicos que se editen semanalmente en el lugar del juicio, lo anterior para que dentro del término de cinco días, contados a partir del día siguiente al que se realice la última publicación, conteste la demanda, apercibida que de no hacerlo se tendrá por contestada en SENTIDO NEGATIVO; asimismo, se le previene para que al contestar la demanda, señale su domicilio particular para la realización del estudio socioeconómico, así también para que proporcione domicilio para recibir citas y notificaciones en esta ciudad, apercibida que de no hacerlo, las siguientes notificaciones, aún las de carácter personal, se realizarán por lista de acuerdos que se publican en los estrados del Juzgado, de conformidad con los artículos 111 y 615 del Código de Procedimientos Civiles del Estado. Expídase los edictos correspondientes para su publicación, mismos que se dejan a disposición de la parte actora, previa identificación que presente, razón y firma de recibido que conste en autos.

En el Juzgado Primero del Ramo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de San Cristóbal, se encuentra radicado el expediente número 235/2013 relativo al JUICIO SUCESORIO TESTAMENTARIO, promovido por ENRIQUE FEDERICO LÓPEZ MORALES, ÁLBARA EVANGELINA LÓPEZ MORALES, ANDRÉS MARTÍN LÓPEZ MORALES Y VÍCTOR ALFONSO LÓPEZ MORALES, A BIENES DE LA EXTINTA, QUIEN EN VIDA RESPONDIÓ AL NOMBRE DE MARÍA DE LOS ÁNGELES MORALES ROJAS; por lo que el Juez del conocimiento, ordenó por auto de fecha 23 veintitrés de octubre de 2014 dos mil catorce, publicar el presente edicto, con fundamento en el artículo 121 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, para informarle de la muerte de la citada De Cujus, quien dejó disposición testamentaria, bajo el instrumento notarial NÚMERO 5449 CINCO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE, VOLÚMEN 80 OCHENTA; DE FECHA 1 UNO DE OCTUBRE DE 2008 DOS MIL OCHO, mediante el cual de su literalidad, se advierte designa a VÍCTOR

ALFONSO LÓPEZ MORALES, además de los denunciados ya citados como herederos de su sucesión. Teniendo la extinta, las siguientes particularidades: En vida respondió al nombre de **MARÍA DE LOS ÁNGELES MORALES ROJAS**, mexicano, originaria de SAN CRISTÓBAL DE LAS CASAS, CHIAPAS, de estado civil SOLTERA (VIUDA), con el señor ISAÍAS DEL CARMEN LÓPEZ MORALES (FINADO), siendo sus padres los señores CARLOS MORALES RAMOS Y ATALA ROJAS DE MORALES, con fecha de nacimiento de 28 veintiocho de octubre de 1934 mil novecientos treinta y cuatro y fecha de defunción de 26 veintiséis de agosto de 2012 dos mil doce, en AVENIDA 5 CINCO DE MAYO NÚMERO 73 SETENTA Y TRES, DEL BARRIO DE MEXICANOS, DE LA CIUDAD DE SAN CRISTÓBAL DE LAS CASAS, CHIAPAS, habiendo alcanzado la edad de 78 SETENTA Y OCHO AÑOS, para que de conformidad al artículo 779 del Código Adjetivo Civil, por analogía y similitud de razón, dentro del término de cuarenta días siguientes a la última publicación de los presentes edictos comparezcan al Juzgado o a reclamarlo.

SAN CRISTÓBAL DE LAS CASAS, CHIAPAS;
A 19 DIECINUEVE DE NOVIEMBRE DE 2014
DOS MIL CATORCE.

A T E N T A M E N T E

LA PRIMERA SECRETARIA DE ACUERDOS,
LICENCIADA MANUELA DE JESÚS MARTÍNEZ
GIRÓN.- Rúbrica.

Segunda Publicación

Publicación No. 831-D-2015

JUZGADO CUARTO DEL RAMO CIVIL,
DISTRITO JUDICIAL DE TUXTLA
GUTIÉRREZ, CHIAPAS

E D I C T O

EFRAÍN BUSTAMANTE MENDOZA.
DONDE SE ENCUENTREN:

En el expediente número 486/2013, relativo a JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL promovido por **MARÍA BELLA MORENO ALBORES**, en contra de **EFRAÍN BUSTAMANTE MENDOZA**, la Jueza del conocimiento ordenó notificarle por medio de edictos que habrán de publicarse por DOS VECES CONSECUTIVOS, en el Periódico Oficial del Estado, con fundamento en los artículos 615 y 617 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado, los puntos resolutivos de la sentencia definitiva de 27 veintisiete de agosto de 2014 dos mil catorce, y que a la letra dicen:

PRIMERO.- Ha procedido en la Vía Ejecutiva Mercantil el juicio promovido por PABLO L. ZUÑIGA LARA, endosatario en procuración de **MARÍA BELLA MORENO ALBORES**, en el que la parte actora acreditó parcialmente los hechos constitutivos de sus pretensiones y el demandante **EFRAÍN BUSTAMANTE MENDOZA**, se constituyó en rebeldía.

SEGUNDO.- Se condena a **EFRAÍN BUSTAMANTE MENDOZA**, a pagar a **MARÍA BELLA MORENO ALBORES**, la cantidad de \$135,000.00 (CIENTO TREINTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), por concepto de suerte principal.

TERCERO.- De igual forma se condena a **EFRAÍN BUSTAMANTE MENDOZA**, al pago de los intereses moratorios, generados a partir del 22 veintidós de enero de 2012 dos mil doce, a favor de **MARÍA BELLA MORENO ALBORES**, a razón del 4% mensual, cuantificable en ejecución de sentencia mediante el incidente respectivo.

CUARTO.- De conformidad con el párrafo conducente del considerado Tercero, se condena al demandado, al pago de las costas originadas en esta instancia, mismas que serán reguladas en ejecución de sentencia mediante el incidente respectivo.

QUINTO.- Se concede a **EFRAÍN BUSTAMANTE MENDOZA**, el plazo de 5 cinco días, contados a partir del día siguiente en que sea legalmente ejecutable, para voluntariamente y sin necesidad de requerimiento judicial, haga pago de las prestaciones a que fue condenado, apercibida que de no hacerlo dentro de dicho término, se procederá al trance y remate de los bienes de su propiedad que en su oportunidad sean embargados y con su producto se hará pago a la actora hasta donde baste a cubrir las condenas impuestas.

SEXTO.- En cumplimiento a lo ordenado en el artículo 617 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, supletoriamente al Código de Comercio, publíquense los puntos resolutive de esta sentencia por dos veces en el Periódico Oficial del Estado y en los Estrados de este Juzgado, sentencia que debe ejecutarse pagados 3 tres meses a partir de la última publicación en el Periódico Oficial, a no ser que la parte actora de fianza en atención a lo preceptuado por el artículo 621 del ordenamiento legal antes invocado.

Así definitivamente lo resolvió y firma el licenciado **MILTON AGUILAR PÉREZ**, Juez Cuarto en Materia Civil de este Distrito Judicial, ante la licenciada **ELVIA GUADALUPE MAZA MEJÍA**, Segunda Secretaria de Acuerdos con quien actúa y da fe.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 13 trece de abril de 2015.

LA SEGUNDA SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. ELVIA GUADALUPE MAZA MEJÍA.- Rúbrica.

Segunda y Última Publicación

Publicación No. 832-D-2015

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CHIAPAS
DISTRITO JUDICIAL DE HUIXTLA, CHIAPAS**

EDICTO

AL PÚBLICO EN GENERAL.

Se le hace de su conocimiento que ante este Juzgado se radicó el expediente número 24/2013, relativo al juicio SUCESORIO INTESTAMENTARIO a bienes del extinto **GENARO GUILLÉN LÓPEZ**, denunciado por **JULIETA DOMÍNGUEZ HERNÁNDEZ**, por lo que el Juez del conocimiento manda a publicar el presente edicto por dos veces, haciendo del conocimiento de las personas que quien denunció la presente sucesión sin testar resulta ser acreedor del *cujus*, para que aquellos que se crean con igual o mejor derecho a heredar comparezcan a reclamar la herencia ante este Juzgado dentro de un término de cuarenta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación.

Publicación por 2 dos veces, en un periódico de mayor circulación en esta Ciudad y en los lugares públicos de costumbre, en términos de lo dispuesto por los artículos 779 y 780 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado.

Huixtla, Chiapas, septiembre 22 de 2014.

Atentamente

El Segundo Secretario de Acuerdos,
LIC. ARTURO VICTORIO LINARES.- Rúbrica.

Segunda Publicación

Publicación No. 834-D-2015

E D I C T O

C. RICARDO DE JESÚS ÁLVAREZ BAUTISTA.
PRESENTE:

En el expediente civil número 1021/2014, relativo a la Vía de Controversia Familiar, Cesación y Cancelación de pensión alimenticia promovido por **JESÚS ÁLVAREZ SÁNCHEZ** en contra de **AURORA BAUTISTA GUTIÉRREZ, RICARDO DE JESÚS Y JOSÉ MANUEL** de apellidos **ÁLVAREZ BAUTISTA**, recayeron los acuerdos que literalmente dicen:

JUZGADO CUARTO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TUXTLA.- TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS; A 28 VEINTIOCHO DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2014 DOS MIL CATORCE.

Por presentado el licenciado **JOSÉ LUIS VÁZQUEZ GONZÁLEZ**, con su escrito recibido el 27 veintisiete de noviembre del año en curso, por medio del cual viene a solicitar se ordene el emplazamiento al demandado **RICARDO DE JESÚS ÁLVAREZ BAUTISTA**, por medio de edictos, por las circunstancias vertidas en su escrito de cuenta.

JUZGADO CUARTO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TUXTLA.- TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS; A 08 OCHO DE ENERO DEL AÑO 2015 DOS MIL QUINCE.

Toda vez que se han agotado los medios necesarios para la localización del demandado **RICARDO DE JESÚS ÁLVAREZ BAUTISTA**, sin que se hubiere logrado localizar su domicilio actual para que sea emplazada a juicio, razón por demás elocuente que se desconoce su paradero actual, como se advierte con los informes rendidos por las dependencias a quienes se les solicitó dicha información, ante tal circunstancia y como lo solicita, con fundamento en el artículo 121

fracción II del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, se autoriza la notificación por edictos a **RICARDO DE JESÚS ÁLVAREZ BAUTISTA**, en los términos ordenados en el auto de radicación de fecha 15 quince de agosto de 2014 dos mil catorce, debiéndose hacer las publicaciones en el término de tres veces consecutivas en el periódico de mayor circulación en la zona, así como en el Periódico Oficial del Estado, expídase el edicto correspondiente para su publicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Proveído y firmado por la licenciada **GRACIELA ALCÁZAR CASTAÑÓN**, Jueza del Juzgado Cuarto de lo Familiar de este Distrito Judicial, asistida del licenciado **JOSÉ FELIPE CASTAÑÓN GÓMEZ**, Primer Secretario de Acuerdos, con quien actúa y da fe.

JUZGADO CUARTO DE LO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TUXTLA.- TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS; A 15 QUINCE DE AGOSTO DEL AÑO 2014 DOS MIL CATORCE.

Se tiene por presentado **JESÚS ÁLVAREZ SÁNCHEZ** con su escrito recibido el 13 trece de agosto del año en curso, por medio del cual vienen a promover en la VÍA DE CONTROVERSIAS FAMILIAR LA CESACIÓN Y CANCELACIÓN DE PENSIÓN ALIMENTICIA, demandado a los CC. **AURORA BAUTISTA GUTIÉRREZ, RICARDO DE JESÚS Y JOSÉ MANUEL** ambos de apellidos **ÁLVAREZ BAUTISTA** quien tiene su domicilio para ser emplazada en Avenida Candoquis Manzana 42 Lote 11 de la colonia Jardines del Norte de esta Ciudad Capital y en caso de **JOSÉ MANUEL ÁLVAREZ BAUTISTA** indistintamente en el domicilio mencionado o el de Vistahermosa Manzana 11 Lote 10 de la colonia 7 de Abril de esta Ciudad.

Al efecto, fórmese expediente y regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número

1021/2014, dese aviso de inicio a la Superioridad con el informe estadístico que en forma mensual se les remite. En consecuencia y siendo competente este Juzgado para conocer del presente asunto, en los términos de los artículos 981, 982 reformado, 983 y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado reformado, se le da entrada a la demanda EN VÍA DE CONTROVERSIAS DEL ORDEN FAMILIAR DE CESACIÓN Y CANCELACIÓN DE PENSIÓN ALIMENTICIA.

Por conducto del Actuario Judicial y con fundamento en los artículos 64 y 109 del Código de Procedimientos Civiles, con las copias simples exhibidas de la demanda y documentos base de la acción, córrase traslado y emplácese los demandados **RICARDO DE JESÚS Y JOSÉ MANUEL** ambos de apellidos **ÁLVAREZ BAUTISTA** para que dentro del término de 5 CINCO DÍAS, contesten la demanda instaurada en sus contra, apercibido que de no hacerlo dentro de dicho término se le tendrá por contestada la demanda en SENTIDO NEGATIVO, asimismo, deberá señalar domicilio en esta Ciudad para oír y recibir notificaciones, apercibida que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones, se le hará por listas de acuerdos o estrados del Juzgado, aún las de carácter personal.

Se tiene por ofrecidas las pruebas de su parte, mismas que se calificarán en el momento procesal oportuno.

Se tiene por señalado el domicilio del promovente para oír y recibir notificaciones; autorizándose para los mismos efectos a los mencionados en su escrito de cuenta.

Con fundamento en la parte *in fine* del artículo 125 del Código Procesal Civil, LÍSTESE EN SECRETO.

Asimismo, se hace del conocimiento de las partes que el Tribunal Superior de Justicia del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los

artículos 6°, 9°, 11, 51, 59 y 61 de la Ley de Justicia Alternativa del Estado de Chiapas, y motivado por el interés de que las personas que tienen algún litigio cuenten con otra opción pacífica y armoniosa para resolver, ha implementado como medios alternativos de solución de controversias la mediación, la conciliación y, en su caso, el arbitraje, como procedimientos no judiciales que tienen entre sus principales beneficios la flexibilidad, naturalidad, imparcialidad, equidad, legalidad, económica y rapidez. Para tal efecto, en cualquier etapa del procedimiento pondrán manifestar ante este Juzgado la voluntad de someterse a uno de los citados medios alternativos o acudir al Centro Estatal de Justicia Alternativa, ubicada en calle Candoquis, número 290 doscientos noventa, Fraccionamiento El Bosque de esta Ciudad, con los teléfonos (961) 617 8700, extensiones 8863, 8864 y 8865, donde se les atenderá de forma gratuita.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Lo proveyó y firma la licenciada **MARÍA ELENA FAVIEL BARRIOS**, Jueza del Juzgado Cuarto de lo Familiar de éste Distrito Judicial, ante el licenciado **JOSÉ FELIPE CASTAÑÓN GÓMEZ**, Primer Secretario de Acuerdos, con quien actúa y da fe.- MBMC.

Se expide el presente edicto a los 19 diecinueve días del mes de enero del año 2015 dos mil quince.- Doy fe.

EL PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS,
LIC. JOSÉ FELIPE CASTAÑÓN GÓMEZ.-
Rúbrica.

Primera Publicación

Publicación No. 835-D-2015

EDICTO

C. JOSÉ MANUEL ÁLVAREZ BAUTISTA.
PRESENTE:

En el expediente civil número 1021/2014, relativo a la Vía de Controversia Familiar, Cesación y Cancelación de Pensión Alimenticia promovido por **JESÚS ÁLVAREZ SÁNCHEZ** en contra de **AURORA BAUTISTA GUTIÉRREZ, RICARDO DE JESÚS Y JOSÉ MANUEL** de apellidos **ÁLVAREZ BAUTISTA**, recayeron los acuerdos que literalmente dicen:

JUZGADO CUARTO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TUXTLA.- TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS; A 08 OCHO DE ENERO DEL AÑO 2015 DOS MIL QUINCE.

Téngase por presentado el licenciado **JOSÉ LUIS VÁZQUEZ GONZÁLEZ**, mandatario judicial de la parte actora, con su escrito recibido el 06 seis de enero del año en curso, por medio del cual viene a solicitar se ordene el emplazamiento al codemandado **JOSÉ MANUEL ÁLVAREZ BAUTISTA**, por medio de edictos por las razones expuestas por el promovente.

Al efecto y toda vez que se han agotado los medios necesarios para la localización del demandado **JOSÉ MANUEL ÁLVAREZ BAUTISTA**, sin que se hubiere logrado localizar su domicilio actual para que sea emplazada a juicio, razón por demás elocuente que se desconoce su paradero actual, como se advierte con los informes rendidos por las dependencias a quienes se les solicitó dicha información, ante tal circunstancia y como lo solicita, con fundamento en el artículo 121 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, se autoriza la notificación por edictos a **JOSÉ MANUEL ÁLVAREZ BAUTISTA**, en los términos ordenados en el auto de radicación de fecha 15 quince de agosto de 2014 dos mil catorce,

debiéndose hacer las publicaciones en el término de tres veces consecutivas en el periódico de mayor circulación en la zona, así como en el Periódico Oficial del Estado, expídase el edicto correspondiente para su publicación.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Lo proveyó y firma la ciudadana licenciada **GRACIELA ALCÁZAR CASTAÑÓN**, Jueza del Juzgado Cuarto de lo Familiar de este Distrito Judicial, por ante el licenciado **JOSÉ FELIPE CASTAÑÓN GÓMEZ**, Primer Secretario de Acuerdos, con quien actúa y da fe.- DOY FE.

JUZGADO CUARTO DE LO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TUXTLA.- TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS; A 15 QUINCE DE AGOSTO DEL AÑO 2014 DOS MIL CATORCE.

Se tiene por presentado **JESÚS ÁLVAREZ SÁNCHEZ** con su escrito recibido el 13 trece de agosto del año en curso, por medio del cual vienen a promover en la **VÍA DE CONTROVERSIA FAMILIAR LA CESACIÓN Y CANCELACIÓN DE PENSIÓN ALIMENTICIA**, demandado a los **CC. AURORA BAUTISTA GUTIÉRREZ, RICARDO DE JESÚS Y JOSÉ MANUEL** ambos de apellidos **ÁLVAREZ BAUTISTA** quien tiene su domicilio para ser emplazada en Avenida Candoquis Manzana 42 Lote 11 de la colonia Jardines del Norte de esta Ciudad Capital y en caso de **MANUEL ÁLVAREZ BAUTISTA** indistintamente en el domicilio mencionado o el de Vistahermosa Manzana 11 Lote 10 de la colonia 7 de Abril de esta Ciudad.

Al efecto, fórmese expediente y regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número 1021/2014, dese aviso de inicio a la Superioridad con el informe estadístico que en forma mensual se les remite. En consecuencia y siendo competente este Juzgado para conocer del presente asunto, en los términos de los artículos 981, 982 reformado, 983 y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Civiles

vigente en el Estado reformado, se le da entrada a la demanda EN VÍA DE CONTROVERSIAS DEL ORDEN FAMILIAR DE CESACIÓN Y CANCELACIÓN DE PENSIÓN ALIMENTICIA.

Por conducto del Actuario Judicial y con fundamento en los artículos 64 y 109 del Código de Procedimientos Civiles, con las copias simples exhibidas de la demanda y documentos base de la acción, córrase traslado y emplácese los demandados **RICARDO DE JESÚS Y JOSÉ MANUEL** ambos de apellidos **ÁLVAREZ BAUTISTA** para que dentro del término de 5 CINCO DÍAS, contesten la demanda instaurada en sus contra, apercibido que de no hacerlo dentro de dicho término se le tendrá por contestada la demanda en SENTIDO NEGATIVO, asimismo, deberá señalar domicilio en esta Ciudad para oír y recibir notificaciones, apercibida que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones, se le hará por listas de acuerdos o estrados del Juzgado, aún las de carácter personal.

Se tiene por ofrecidas las pruebas de su parte, mismas que se calificarán en el momento procesal oportuno.

Se tiene por señalado el domicilio del promovente para oír y recibir notificaciones; autorizándose para los mismos efectos a los mencionados en su escrito de cuenta.

Con fundamento en la parte *in fine* del artículo 125 del Código Procesal Civil, LÍSTESE EN SECRETO.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Lo proveyó y firma la licenciada **MARÍA ELENA FAVIEL BARRIOS**, Jueza del Juzgado Cuarto de lo Familiar de éste Distrito Judicial, ante el licenciado **JOSÉ FELIPE CASTAÑÓN GÓMEZ**, Primer Secretario de Acuerdos, con quien actúa y da fe.- MBMC.

Se expide el presente edicto a los 19 diecinueve días del mes de enero del año 2015 dos mil quince.- Doy fe.

EL PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS,
LIC. JOSÉ FELIPE CASTAÑÓN GÓMEZ.-
Rúbrica.

Primera Publicación

Publicación No. 836-D-2015

**JUZGADO PRIMERO DEL RAMO CIVIL
DEL DISTRITO JUDICIAL DE TUXTLA
GUTIÉRREZ, CHIAPAS**

EDICTO

AMALIA CORZO MOLINA.
DONDE SE ENCUENTRE:

En el expediente 158/2007, relativo al Juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por **PEDRO LÓPEZ MARTÍNEZ** en contra de **AMALIA CORZO MOLINA Y DIRECTOR DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO EN EL ESTADO**, de conformidad con el artículo 617 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se ordenó publicar los puntos resolutive de la sentencia definitiva de 02 de abril de 2009, por DOS VECES CONSECUTIVAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, que a la letra dicen.

RESUELVE

PRIMERO.- Se ha tramitado en la VÍA ORDINARIA CIVIL, la acción de Prescripción Positiva, ejercitada por **PEDRO LÓPEZ MARTÍNEZ**, en contra de **AMALIA CORZO MOLINA Y DIRECTOR DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE**

COMERCIO; en donde la parte actora NO acreditó los elementos de su acción, en consecuencia.

SEGUNDO.- Se ABSUELVE a los demandados de las prestaciones reclamadas.

TERCERO.- No se hace especial condena en costas en esta instancia.

CUARTO.- De conformidad con lo previsto por el artículo 617 del Código de Procedimientos Civiles en el Estado, publíquese los resolutivos de la sentencia POR DOS VECES consecutivas en el PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

QUINTO.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 08 de abril de 2015.

A T E N T A M E N T E

LA SEGUNDA SECRETARIA DE ACUERDOS,
LIC. VANESSA CASTAÑÓN MONTERO.-
Rúbrica.

Primera Publicación

Publicación No. 837-D-2015

**TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL
ESTADO DE CHIAPAS
JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR DEL
DISTRITO JUDICIAL DE TAPACHULA,
CHIAPAS**

E D I C T O

EXPEDIENTE NÚMERO: 851/1997

**SR. FRANCISCO JAVIER ARAGÓN VILLATORO.
DONDE SE ENCUENTRE:**

EL CIUDADANO LICENCIADO MANUEL DE JESÚS HERNÁNDEZ GUERRA, JUEZ PRIMERO DE LO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TAPACHULA, POR AUTO DE FECHA 23 VEINTITRÉS DE MARZO DE 2015 DOS MIL QUINCE, DICTADO EN EL EXPEDIENTE 851/1997, RELATIVO AL INCIDENTE DE EJECUCION DE SENTENCIA, DICTADO EN EL JUICIO ORDINARIO CIVIL DE DIVORCIO VOLUNTARIO, PROMOVIDO IMER GÓMEZ LÓPEZ, EN CONTRA DE FRANCISCO JAVIER ARAGÓN VILLATORO, ACORDÓ: TENER POR PRESENTADO A IMER GÓMEZ LÓPEZ, CON SU ESCRITO RECIBIDO EL 13 TRECE DE DICIEMBRE DE 2011 DOS MIL ONCE; EN ATENCIÓN A SU CONTENIDO SE ACUERDA:

POR CUANTO DE LAS CONSTANCIAS PROCESALES SE ADVIERTE QUE SE HAN GIRADO OFICIOS A LAS DIVERSAS DEPENDENCIAS SIN QUE SE HAYA OBTENIDO LA LOCALIZACIÓN DEL DEMANDADO FRANCISCO JAVIER ARAGÓN VILLATORO, LO QUE PERMITE QUE LA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN ORDENA EN PROVEÍDO DE FECHA 2 DOS DE ENERO DE 2012, SE HAGA MEDIANTE EDICTOS; EN CONSECUENCIA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 121 FRACCIÓN II Y ÚLTIMO PÁRRAFO, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES VIGENTE EN EL ESTADO, SE ORDENA DAR VISTA A LA PARTE DEMANDADA FRANCISCO JAVIER ARAGÓN VILLATORO, DEL INCIDENTE DE EJECUCIÓN DE SENTENCIA QUE PROMUEVE IMER GÓMEZ LÓPEZ. AHORA BIEN, POR CONDUCTO DEL ACTUARIO ADSCRITO EN EL DOMICILIO DEL DEMANDADO INCIDENTISTA, FRANCISCO JAVIER ARAGÓN VILLATORO, CÓRRASE TRASLADO, MEDIANTE LA PUBLICACIÓN DE EDICTOS POR TRES VECES, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y OTRO DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITE EN ÉSTA CIUDAD, PARA QUE DENTRO DEL

TÉRMINO DE 3 TRES DÍAS, CONTADOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE DE LA FECHA DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN, MANIFIESTE LO QUE A SU INTERÉS LE CONVENGA APERCIBIDO QUE DE NO HACERLO DENTRO DEL TÉRMINO CONCEDIDO SE TENDRÁ POR PRECLUIDO EL DERECHO PARA HACERLO.

TAPACHULA, CHIAPAS; A 14 CATORCE DE ABRIL DE 2015 DOS MIL QUINCE.

ATENTAMENTE

LIC. ALDO RAMSÉS VILLALBA SÁNCHEZ, PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TAPACHULA.- Rúbrica.

Primera Publicación

Publicación No. 838-D-2015

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CHIAPAS

JUZGADO TERCERO DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TAPACHULA, CHIAPAS

EDICTO

AUTO ADMISORIO DE PRUEBAS.

En el expediente número 139/2014, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL, promovido por **MARÍA TERESA GÓMEZ ÁLVAREZ**, en contra de **RIGOBERTO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ**; el Juez del conocimiento dictó un auto el día 15 QUINCE DE ABRIL DEL AÑO 2015 DOS MIL QUINCE, el cual se transcribe a continuación:

CUENTA.- LA PRIMER SECRETARIA DE ACUERDOS, DA CUENTA DEL ESCRITO

FECHADO Y RECIBIDO EL 14 CATORCE DE ABRIL DE 2015 DOS MIL QUINCE, SUSCRITO POR **MARÍA TERESA GÓMEZ ÁLVAREZ.-** ARTÍCULO 66 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO.

TAPACHULA DE CÓRDOVA Y ORDÓÑEZ, CHIAPAS; A 14 CATORCE DE ABRIL DE 2015 DOS MIL QUINCE.

LIC. ROSA ELVIRA LÓPEZ LÓPEZ.
PRIMER SECRETARIA DE ACUERDOS.

JUZGADO TERCERO DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TAPACHULA.- Tapachula de Córdoba y Ordóñez, Chiapas; a 15 quince de abril de 2015 dos mil quince.

Por presentada **MARÍA TERESA GÓMEZ ÁLVAREZ**, con su ocurso fechado y recibido el 14 catorce de abril de 2015 dos mil quince, visto su contenido se acuerda:

Al efecto, como lo solicita la ocursoante, y analizado el contenido del cómputo secretarial razonado en autos, se advierte que ha fenecido el término concedido al demandado **RIGOBERTO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ**, para dar contestación a la demanda instaurada en su contra, dentro del término legal; con fundamento en el artículo 279 del Código de Procedimientos Civiles Vigente en el Estado, se le declara al demandado citado la correspondiente **REBELDÍA**, y se le tiene presuntamente por confeso de los hechos propios que dejo de contestar, lo que se hace constar, para los efectos legales a que haya lugar; se hace efectivo el apercibimiento ordenado en auto de 20 veinte de marzo de 2014 dos mil catorce, por lo que, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal que le resulte al mencionado demandado hágasele por lista de acuerdos que se publican en los estrados de este Juzgado, lo anterior, en términos de los artículos 111 y 615 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

Por consiguiente, en términos de los artículos 280 bis último párrafo, en relación con el 306 del Código de Procedimientos Civiles Reformado, se procede a calificar para su admisión las pruebas ofrecidas por la parte actora, por lo que, de conformidad con el artículo 307 de la Ley Adjetiva Civil que rige la materia, se abre el período de desahogo de pruebas por el término de 30 TREINTA DÍAS improrrogables, procediendo la Secretaría del conocimiento a realizar el cómputo respectivo.

POR LA PARTE ACTORA.

1).- LA CONFESIONAL.- A cargo de **RIGOBERTO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ**, misma que se admite, señalándose para su desahogo las 11:30 ONCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA 28 VEINTIOCHO DE MAYO DE 2015 DOS MIL QUINCE, consecuentemente, notifíquese personalmente al absolvente en el domicilio que tiene señalado en autos, para que se presente puntualmente en la fecha y hora señalada, que tendrá lugar la confesional a su cargo, con el apercibimiento que en caso de no comparecer sin justa causa, se le tendrá por confeso de las posiciones que se califiquen de legales, en términos de los artículos 316 y 329 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

2).- TESTIMONIAL.- A cargo de **EMMA AGUIRRE PADILLA E INÉS CRUZ RAMOS**, probanza que se admite; señalándose las 9:30 NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA 1 UNO DE JUNIO DE 2015 DOS MIL QUINCE, para que se lleve a cabo la misma; queda obligada la oferente de la prueba de presentar a los testigos propuestos, de manera puntual y debidamente identificados a satisfacción de éste Juzgado, sin cuyo requisito no se admitirán en declaración. Sirve el presente proveído de citación a la parte contraria, para que, si a sus intereses conviniere comparezca al desahogo de dicha diligencia.

3).- DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en el original de la escritura pública número 16,475, primer testimonio, de fecha 16 dieciseis de junio de 1986 mil novecientos ochenta y seis, pasada ante la fe del Notario Público número 20 a cargo del licenciado Bernabé Corzo Villagrán; misma que se admite en sus términos, la cual se desahoga por su propia y especial naturaleza, y será valorada al momento de emitirse la resolución definitiva correspondiente.

4).- DOCUMENTAL PRIVADA.- Consistente en recibo de compraventa de fecha 10 diez de septiembre de 1987 mil novecientos ochenta y siete, por la cantidad de \$2,000,000.00 (DOS MILLONES DE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) (VIEJOS PESOS), que se exhibe en copia certificada, misma que se admite en sus términos, la cual se desahoga por su propia y especial naturaleza, y será valorada al momento de emitirse la resolución definitiva correspondiente.

5).- DOCUMENTAL PRIVADA.- Consistente en recibo de compraventa de fecha 12 doce de septiembre de 1987 mil novecientos ochenta y siete, por la cantidad de \$48,000.00 (CUARENTA Y OCHO MILLONES PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) (VIEJOS PESOS), que se exhibe en copia certificada, misma que se admite en sus términos, la cual se desahoga por su propia y especial naturaleza, y será valorada al momento de emitirse la resolución definitiva correspondiente.

6).- DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en recibo de pago expedido por el Municipio de Tapachula, Chiapas, Secretaría de Hacienda Municipal número de recibo 1321122 respecto de la Clave Catastral 01-12-046-065, de fecha 9 nueve de mayo de 2013 dos mil trece; misma que se admite en sus términos, la cual se desahoga por su propia y especial naturaleza, y será valorada al momento de emitirse la resolución definitiva correspondiente.

7).- DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en 4 cuatro recibos de pago expedidos por el Comité de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Tapachula, Chiapas; misma que se admite en sus términos, la cual se desahoga por su propia y especial naturaleza, y será valorada al momento de emitirse la resolución definitiva correspondiente.

8).- DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en 26 veintiséis recibos de la Comisión Federal de Electricidad, tres del año 2009 dos mil nueve, 16 dieciséis de 2010 dos mil diez, 3 tres de 2011 dos mil once, 3 tres de 2011 dos mil once, y 1 uno de 2013 dos mil trece, misma que se admite en sus términos, la cual se desahoga por su propia y especial naturaleza, y será valorada al momento de emitirse la resolución definitiva correspondiente.

9).- DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en constancia de libro de registro número 11,845, antecedente número 342, Libro 1, Sección IV de 1983 mil novecientos ochenta y tres, página 226 del Registro Público de la Propiedad y de Comercio, misma que se admite en sus términos, la cual se desahoga por su propia y especial naturaleza, y será valorada al momento de emitirse la resolución definitiva correspondiente.

10).- LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.- Consistente en todo lo actuado en el presente juicio, y que favorezca a la oferente de la prueba.

11).- LA PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA.- En todo lo que favorezca a la oferente de la prueba.

Se hace constar que por parte del demandado **RIGOBERTO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ**, no se desahoga prueba alguna, toda vez que, no dió contestación a la demanda instaurada en su contra.

Formule la secretaria el cómputo correspondiente.

Ahora bien, tomando en cuenta que el citado demandado **RIGOBERTO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ**, ha sido emplazado por edictos, con fundamento en el artículo 121 fracción II del Código de Procedimientos Civiles del Estado, notifíquese al demandado, el presente proveído, por medio de **EDICTOS**, con fundamento en el artículo 617 del citado ordenamiento, que deberán publicarse por **2 DOS VECES CONSECUTIVAS** en el Periódico Oficial del Estado; para efectos de dar cumplimiento al referido artículo.

Queda a disposición de la parte interesada los edictos ordenados en líneas que anteceden.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Proveído y firmado por la licenciada **ROSA ELVIRA LÓPEZ LÓPEZ**, Primer Secretaria de Acuerdos, encargada del Despacho por Ministerio de Ley, de conformidad con los Artículos 74 y 291 del Código de Organización del Poder Judicial del Estado de Chiapas, en virtud del permiso concedido al Titular de este Juzgado, mediante oficio circular número **SECJ/1427/2015**, de fecha 14 catorce de abril de 2015 dos mil quince, signada por la Secretaria Ejecutiva del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Chiapas, por ante el licenciado **FELIPE DE JESÚS CISNEROS LÓPEZ**, Segundo Secretario de Acuerdos, con quien actúa y da fe.

TAPACHULA DE CÓRDOVA Y ORDÓÑEZ, CHIAPAS; A 23 VEINTITRÉS DE ABRIL DEL AÑO 2015 DOS MIL QUINCE.

LIC. ROSA ELVIRA LÓPEZ LÓPEZ, PRIMER SECRETARIA DE ACUERDOS.- Rúbrica.

Primera Publicación

Publicación No. 839-D-2015

JUZGADO PRIMERO DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TONALÁ, CHIAPAS

EDICTO

A PÚBLICO EN GENERAL.

En el expediente número 1077/2012, relativo al Juicio Ordinario Civil de Divorcio Necesario promovido por **JESÚS FRANCISCO MORALES CABRERA**, en contra de **MARÍA GUADALUPE HERRERA CRUZ**, la ciudadana Jueza del conocimiento dictó un proveído de fecha, DOS DE MARZO DEL AÑO DOS MIL QUINCE.

Por presentado al licenciado **SERGIO FABÍAN TOLEDO MORENO**, con su escrito recibido el día veintisiete de febrero del año en curso.

Al efecto, atento a las constancias que obran en autos de donde se desprende que todas las dependencias y autoridades han informado que no existe en sus base de datos el domicilio actual de la enjuiciada, en consecuencia como lo solicita el promovente, se ordena practicar el emplazamiento a **MARÍA GUADALUPE HERRERA CRUZ** por medio de EDICTOS, en los términos del artículo 121 fracción II del Código de Procedimientos Civiles, mismo que deben publicarse por 03 tres veces en el Periódico Oficial del Estado y otro de mayor circulación en la Entidad, prefiriéndose los periódicos que se editen semanalmente en el lugar del juicio, para que dentro del término de NUEVE DÍAS, contados a partir de la última publicación del edicto, comparezca ante esta autoridad a contestar la demanda interpuesta por el actor **JESÚS FRANCISCO MORALES CABRERA**, en la Vía Ordinaria Civil DIVORCIO NECESARIO, a ofrecer pruebas y a oponer excepciones que tuviere que hacer valer, en los términos citados en líneas que anteceden, apercibido que de no hacerlo dentro de dicho término, se declarará por

precluido su derecho y se tendrá por contestada la demanda en sentido negativo en término de lo ordenado en el artículo 279 párrafo cuarto del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

Asimismo, se le apercibe que deberá señalar domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones, caso contrario, las notificaciones, aún las de carácter personal se harán por listas de acuerdos o cédula que se fijen en los Estrados del Juzgado y en caso de que conteste la demanda, pero no señale domicilio para oír y recibir notificaciones, hágase éstas por listas de acuerdos, como lo dispone el artículo 111, párrafo tercero, del Código en comento. Ordenándose asentar oportunamente el cómputo que corresponda. - NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

TONALÁ, CHIAPAS; A 13 TRECE DE MARZO DEL AÑO 2015.

LIC. JENNIFER SUSANN LÓPEZ DE LA CRUZ,
PRIMER SECRETARIA DE ACUERDOS.-
Rúbrica.

Primera Publicación

Publicación No. 840-D-2015

JUZGADO SEGUNDO DEL RAMO CIVIL, DISTRITO JUDICIAL DE SAN CRISTÓBAL, CHIAPAS

EDICTO

A LILIANA, GONZALO ROLANDO, IMELDA GUADALUPE y CLAUDIA JAQUELINA todos de apellidos LÓPEZ VELASCO.

En el Juzgado Segundo del Ramo Civil de Primera Instancia, del Distrito Judicial de San Cristóbal, Chiapas, se encuentra radicado el expediente número 1102/2011 relativo al Juicio

SUCESORIO IN-TESTAMENTARIO, promovido por **GUADALUPE LÓPEZ RUIZ Y/O GUADALUPE RUIZ LÓPEZ** a bienes de la extinta **ELVIRA RAFAELA VELASCO PANIAGUA Y/O ELVIRA RAFAELA VELASCO PANIAGUA DE LÓPEZ Y/O ELVIRA VELASCO DE LÓPEZ Y/O ELVIRA VELASCO URBINA Y/O RAFAELA VELASCO PANIAGUA**, el Juez del conocimiento, ordenó por auto de fecha 25 VEINTICINCO DE MARZO DE 2015 DOS MIL QUINCE, publicar el presente edicto para hacer del conocimiento de **LILIANA, GONZALO ROLANDO, IMELDA GUADALUPE Y CLAUDIA JAQUELINA todos de apellidos LÓPEZ VELASCO**, que mediante proveído de 11 once de octubre de 2011 dos mil once, se radicó el Juicio Sucesorio Intestamentario en comento, el cual se le dio entrada en la vía y forma propuesta, se ordenó notificar a juicio a **LILIANA, GONZALO ROLANDO, IMELDA GUADALUPE Y CLAUDIA JAQUELINA todos de apellidos LÓPEZ VELASCO**, ordenándose notificar en términos de los artículos 771 y 772 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se faculta a la Actuaría Judicial adscrita a este Juzgado para que proceda a notificar en forma personal a **VIRGILIO JULIO CÉSAR RUIZ VELASCO**, con domicilio ubicado en calle Nandaguayate sin número, de la colonia Santa Isabel, del Municipio de Acala, Chiapas; a **IMELDA GUADALUPE LÓPEZ VELASCO Y GONZALO ROLANDO LÓPEZ VELASCO** quienes tienen su domicilio en la calle Francisco León número 88 del Barrio de Guadalupe de esta Ciudad, a **LILIANA LÓPEZ VELASCO**, con domicilio en la Avenida Bonampak número 22 de la colonia Valle de Zucatlán de esta Ciudad, a **CLAUDIA JAQUELINE LÓPEZ VELASCO**, con domicilio ubicado en la 2ª Sur Poniente número 671 del Barrio el Santísimo del Ejido Parral, Chiapas, y les haga saber el nombre de la finada que lo era **ELVIRA RAFAELA VELASCO PANIAGUA Y/O ELVIRA RAFAELA VELASCO PANIAGUA DE LÓPEZ Y/O ELVIRA VELASCO DE LÓPEZ Y/O ELVIRA VELASCO URBINA Y/O RAFAELA VELASCO PANIAGUA**, su fecha de nacimiento fue 27 veintisiete de

octubre de 1937 mil novecientos treinta y siete, en la ciudad de San Cristóbal de Las Casas, Chiapas, de nacionalidad mexicana, quien fue casada con **GUADALUPE LÓPEZ RUIZ Y/O GUADALUPE RUIZ LÓPEZ**, al fallecer contaba con la edad de 62 sesenta y dos años, sus padres fueron los señores **CACIMIRO VELASCO PANIAGUA E ENGRACIA PANIAGUA**, para que justifiquen sus derechos a la herencia exhibiendo acta de registro civil correspondiente y nombren albacea. Debiéndose de publicar edictos por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y por tres veces dentro de nueve días en otro periódico de mayor circulación en el Estado, para que se haga de conocimiento de las citadas personas, quedando a disposición de estas las actuaciones originales en la Secretaría del conocimiento para que se instruya de ellas y manifieste lo que a su derecho convenga.

22 veintidós de abril de 2015 dos mil quince.

LA SEGUNDA SECRETARIA DE ACUERDOS,
LIC. BLANCA NERI AGUILAR VELASCO.-
Rúbrica.

Primera Publicación

Publicación No. 841-D-2015

PODER JUDICIAL DEL ESTADO
DISTRITO JUDICIAL DE ACAPETAHUA,
CHIAPAS

EDICTO

C. VÍCTOR MORALES CASTRO.
DONDE SE ENCUENTRE:

En el expediente número 445/2014,
relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL DE
DIVORCIO NECESARIO, promovido por

MINERVA VILLALOBOS GÁLVEZ, en contra de **VÍCTOR MORALES CASTRO**; la licenciada **MARISELA MARTÍNEZ ESPINOSA**, Jueza del Juzgado del Ramo Civil de este Distrito Judicial, por auto de siete de abril de dos mil quince, de conformidad con el artículo 121 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, ordenó publicar mediante edictos que se publiquen por **TRES VECES CONSECUTIVAS** en el Periódico Oficial del Estado, y en un periódico de mayor circulación en esta población, así como en los estrados de este Juzgado, a efecto de hacer saber que **MINERVA VILLALOBOS GÁLVEZ** le demanda en la **VÍA ORDINARIA CIVIL LA DISOLUCIÓN DEL VÍNCULO MATRIMONIAL PREVISTO EN LA CAUSAL XVIII, DEL ARTÍCULO 263 DEL CÓDIGO CIVIL VIGENTE EN EL ESTADO DE CHIAPAS**, por lo que se le concede el término de **9 NUEVE DÍAS** contados a partir de la última publicación, para que conteste la demanda instaurada en su contra, apercibido que en caso de no hacerlo dentro de la dilación concedida, se le declarará la correspondiente

rebeldía y se le tendrá por contestada en sentido negativo, así mismo se le previene para que señale domicilio en esta población para oír y recibir notificaciones, apercibido que en caso de no hacerlo las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal se les harán por medio de los estrados de este Juzgado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 615 con relación al 111 del Código procesal de la materia.- Queda a disposición del demandado en cita en la Secretaría del conocimiento, las copias de traslado para que se imponga de las mismas. Se ordenó expedir los Edictos correspondientes para su publicación.

Acapetahua, Chiapas; a 10 de abril del año 2015.

ATENTAMENTE

LA SECRETARIA DE ACUERDOS,
LIC. PATRICIA ANALÍ ROSALDO CANEL.-
Rúbrica.

Primera Publicación



Periódico Oficial

ORGANO DE DIFUSION OFICIAL DEL GOBIERNO DEL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS

DIRECTORIO

JUAN CARLOS GOMEZ ARANDA
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

JOSE RAMON CANCINO IBARRA
SUBSECRETARIO DE ASUNTOS JURIDICOS

ZOVEK SACRISTAN ESTEBAN CARDENAS
DIRECTOR DE LEGALIZACION Y PUBLICACIONES OFICIALES

DOMICILIO: PALACIO DE GOBIERNO, 2° PISO
AV. CENTRAL ORIENTE
COLONIA CENTRO, C.P. 29000
TUXTLA GUTIERREZ, CHIAPAS.

TEL: (961) 6 - 13 - 21 - 56

MATL: periodico @sgg.chiapas.gob.mx

IMPRESO EN:



TALLERES
GRÁFICOS DE CHIAPAS

OOOO
CHIAPASNOS UNE